

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-007-2013 PACÍFICO 1, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 2, VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
1	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita se especifique la longitud mínima de túnel a partir de la cual serán de aplicación los indicadores para túneles detallados en el Apéndice 4, 3 Indicadores, Tabla 2: Indicadores en túneles, o en su defecto se indique si los mismos serán de aplicación a todos los túneles detallados en el apartado 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice 1.	No existe una longitud mínima para aplicar indicadores de túneles. Cada unidad funcional cuenta con sus respectivos indicadores para túneles (cortos y largos), definidos dentro del apéndice técnico 4 Indicadores.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.12 Especificaciones para la operación en túneles Apéndice 4. 3 Indicadores Tabla 2: Indicadores en túneles	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Indicadores
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En la tabla señalada se afirma para cada indicador que el incumplimiento del mismo generará la multa prevista en la Sección 6.1 (l) de la Parte Especial. En esta Sección se definen multas por incumplimiento de especificaciones técnicas (20 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). En la Sección 6.1 (k) si se detallan multas por incumplimientos recurrentes en etapa pre-operativa (30 salarios mínimos mensuales por día desde el requerimiento). Se solicita aclarar cuál de los dos apartados de la citada Sección sería de aplicación (y por consiguiente cuál sería la multa aplicable).	En la sección 6.1 (l) se habla de multas por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas las cuales serán aplicadas en el momento que el concesionario incumpliera cualesquiera de las especificaciones técnicas y el 6.1 (k) (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa, manifiesta si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, por lo cual se define para la etapa preoperativa multas por incumplimientos recurrentes y las multas para incumplimiento de especificaciones técnicas durante la etapa preoperativa y para la etapa de operación y mantenimiento.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.1 Operación en etapa Pre-operativa Tabla 1: Niveles etapa Pre-operativa Multas por incumplimiento en etapa pre-operativa	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Multas
3	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita la publicación del documento Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras citado en el punto 3.3.9 del Apéndice 2. De igual modo se solicita se aclare si será obligación del Concesionario la reposición de todos los equipos detallados, al final de su vida útil, durante el periodo	Se modificó mediante Adenda No. 13.	Apéndice 2 3 Operación del proyecto 3.3.9 Policía de Carreteras 7 Anexos Anexo 1: Convenio ANI-Policía de Carreteras	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
	CONCESIONES COLOMBIA SAS)			del Contrato. Se entiende que este protocolo se detalla en el mencionado Anexo.			o Generalidades
4	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS)	2014-409-002157-2 20-enero y correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Si bien en el punto 2.1 del Apéndice 2 se describe como uno de los Servicios de carácter obligatorio el: "Pago de peaje con tarjeta o Telepeaje", en el siguiente punto 3.3.4.3 se indica que "se consideraran" 3 modalidades de cobro pero no queda especificado cuál de estas modalidades será estrictamente obligatoria. Se solicita se defina qué sistemas de cobro de peaje es obligatorio implantar: -Manual -Pago con tarjeta de crédito/débito -Pago con tarjeta de aproximación -Pago mediante telepeaje	Se modificó mediante Andeda No. 13.	Apéndice 2. 2 Servicios a cargo del Concesionario 3. Operación del Proyecto	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
5	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita incorporar como Riesgo imputable a la ANI, los efectos favorables y desfavorables de la Fuerza Mayor Social, estrictamente en los términos de la Sección que defina este tema en el capítulo VIII del contrato. Igualmente por tratarse como un Evento Eximente de Responsabilidad se solicita modificar el numeral 14.2 (i) (ii) (2), el cual quedaría en los siguientes términos: (2) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo. Esto implica eliminar la excepción contenida en el numeral 14.2 (ii) (2) del proyecto de contrato el cual excluye la huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo como eventos eximentes de responsabilidad, dada las condiciones de seguridad del país y en tanto el sostenimiento del orden público es una responsabilidad constitucional del Estado, estos supuestos deben estar a cargo de la entidad concedente y reconocerse como eventos eximentes de responsabilidad. Simplemente a manera de ejemplo, tomemos el pasado paro nacional, motivado por el sector transportador y agricultor, que hubiese pasado para una sociedad concesionaria no poder explotar adecuadamente el contrato por asuntos que escapan a su administración de riesgos. Adicionalmente son de difícil amparo por las compañías de seguros a menos que esté acompañada del	Estos eventos fueron excluidos de los eventos eximentes de responsabilidad porque son eventos asegurables.	Proyecto de Contrato. Parte General, 13.1; 13.3 y 14.2 (i) (ii) (2)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				daño a la infraestructura, por esta razón los supuestos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo deben ser asumidos por el CONCEDENTE.			
6	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La implantación de un sistema de identificación de violaciones y de registro de la imagen y los datos de los vehículos infractores puede plantear una serie de conflictos jurídicos en materia de derechos de imagen, de almacenamiento de datos, y de video vigilancia que deberán ser clarificados por la ANI. En el caso de que la legislación colombiana permita la creación de tales dispositivos será necesario que la ANI se comprometa a (i) dotar al Concesionario de todas las autorizaciones y permisos necesarios y (ii) colaborar activamente con el Concesionario, en particular en lo relativo a la cooperación entre este y la policía .	En caso de implementarse nuevas tecnologías en ejecución del contrato de concesión, la ANI dará aplicación a la normatividad técnica y o legal vigente	Apéndice Técnico 2 3.3.4.6	JURÍDICA
7	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-003435-2 27-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	"Tres (3) meses después de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice." De acuerdo a lo anterior, una vez suscrita el acta de terminación de la Unidad Funcional ¿cuál es el procedimiento para devolver las vías existentes (60-03) que fueron recibidas con el Acta de Entrega de la Infraestructura y que no formarán parte de la nueva Unidad Funcional terminada?	El procedimiento para la devolución de las vías que no haran parte de las Unidades Funcionales establecidas en el Apéndice Técnico con alcance de operación y mantenimiento, se establece en la Parte Especial del Contrato Numeral 3.5.	Apéndice Técnico 2 3.3. Obligaciones Particulares de Operación. 3.3.1. Operación de la Vía durante la Etapa preoperativa	TÉCNICA
8	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Unidades Funcionales – General El Acta de Terminación de Unidad Funcional debe estar sujeta al cumplimiento de aceptación de un nivel de servicio. Se establecerá un plazo de cura para solventar las complementaciones y correcciones de acuerdo a los establecidos en los propios indicadores, sin que su existencia afecte al inicio de la fase operativa. La puesta en servicio de la obra, una vez alcanzado un nivel de servicio de la obra, debe primar sobre la finalización de remates, complementaciones o correcciones, sin perjuicio de que se establezcan medidas para asegurar la ejecución de	De conformidad con el numeral 4.17, (iv) 2 "Si las Intervenciones de la respectiva Unidad Funcional, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección 4.17(a)(ii) anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en el Apéndice Técnico 1; se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso– y se empezará a causar y a pagar la Retribución o	Unidades Funcionales – General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				los mismos. Por lo anterior, se solicita a la ANI que la suscripción de las Actas de Terminación de UF solo dependan de criterios objetivos y que éstos solo midan la funcionalidad de la obra. Esto no implica que la ANI no pueda poner multas por incumplimiento en la terminación de otros detalles.	la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Compondedor.		
9	EP SAC VT	2013-409-047960-2 26-nov-2013	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<b>4.8 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras. Literal (g)</b> <i>El silencio de la ANI a la solicitud de modificación del Plan de Obras hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida, por el Concesionario, a la decisión del Amigable Compondedor.</i> Le solicitamos a la ANI que precise sobre: ¿Cuál es el término del silencio por parte de la ANI que el Concesionario deberá tener en cuenta para poder someter la decisión al Amigable Compondedor? Consideramos que esto debe ser definido, pues de lo contrario podría convertirse en una instancia incierta para el Concesionario.	El término de este procedimiento se establece en el literal C del numeral 4.8.	<b>4.8 Procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras. Literal (g)</b>	técnica
10	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El numeral 3.10.1, Cupo de Crédito General del Pliego de Condiciones, establece que La ANI corroborara y verificará la capacidad financiera de los Precalificados al momento de la presentación de la oferta, para lo cual El Oferente, o un LÍDER de la Estructura Plural, deberá presentar: <i>“Una certificación de aprobación de cupo de crédito general en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS de 31 de diciembre de 2012 (\$ 3 59.443.000.000) (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo 14 de este pliego de condiciones, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de cierre de la presente Licitación, (iv) debe ser presentada con la oferta, y (v) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un sindicato de Bancos Aceptables.”</i> (Negrillas	La vigencia del Cupo de Crédito General será " por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública, de acuerdo con la versión mas reciente del Anexo No. 14  Es importante resaltar que la Entidad Mediante Adendas ha venido aclarando y ajustando la regulación y requisitos que ha considerado pertinentes respecto al cupo de crédito general y específico a presentar por parte de los precalificados. Por lo anterior se solicita al observante referirse a estas Adendas.	Numeral 3.10.1 del Pliego de Condiciones / Anexo 14	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				fuera de texto). Por otro lado, al leer la redacción del Anexo 14 – Cupo de Crédito General, la parte final del formato establece lo siguiente: “Este cupo estará vigente por un plazo de [ ] contados <b>a partir de la fecha de expedición de la presente carta de cupo de crédito</b> ” (Negrillas fuera de texto). De acuerdo con los apartes citados del numeral 3.10.1 Cupo de Crédito y el Anexo 14, pareciere no haber claridad sobre la vigencia que debe tener el cupo de crédito general, toda vez que la vigencia prevista en el pliego de condiciones entiende que la esta inicia a partir del cierre de la licitación, y por otro lado, el formato del cupo de crédito entiende que la vigencia inicia a partir de la fecha de expedición de la carta de cupo de crédito. En este orden de ideas solicitamos muy respetuosamente a la Entidad, se sirva aclarar cuál debe ser la vigencia del cupo de crédito general.			
11	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	014-409-002245-2 20-enero-2014 y Correo electrónico	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Obras Complementarias: Se solicita que exista un limite para estas obras, y que se suspenda el plazo de ejecución mientras no se apruebe el Proyecto Modificado correspondiente y se disponga de los terrenos necesarios.	Esta Entidad aclara que la obras complementarias corresponden a las obras que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario como parte de las Intervenciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas, en los términos de la Sección 19.2 de esta Parte General. Así, la ejecución de las obras complementarias a realizarse por el Contratista serán las solicitadas por la ANI, previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando los plazos, las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con las normas legales aplicables.	Matriz de Riesgos	FINANCIER A
12	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Periodo de Cura y multas</i> Respecto a las sanciones y esquemas de apremio, nos permitimos señalar los siguientes problemas a la ANI: Observación general sobre el plazo de cura mencionado en la parte general 10.2(a): debería de mencionarse un plazo mínimo (de 90 días) en vez de un plazo mínimo y dejar al interventor la decisión de fijar el plazo de cura máximo. Dejar la incertidumbre en el Contrato que se pueda terminar sin posibilidad de remediar al problema (con un plazo de 1 día por ejemplo) no funciona. Multa 6.1 (e), por incumplimiento con los avances del plan de obra. El plan de obra no podrá reflejar exactamente la realidad de la ejecución de las obras y a la hora de encontrar las condiciones reales del terreno el contratista tendrá que flexibilizar su	1. No se acoge la solicitud del observante toda vez para la entidad es fundamental que en ningún caso el Plazo de Cura se extienda en un término superior a sesenta (60) Días. 2. Su observación no procede y dara cumplimiento a lo establecido en el Apendice Técnico 4, y Parte Especial del contrato. 3- Su observación no procede y dara cumplimiento a lo establecido en el Apendice Técnico 4, y Parte Especial del contrato.	Parte General 10.2 (a) y Parte Especial 6.1	JURÍDICO - TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>organización. Así que no debe de haber multas si hay variaciones en el Plan de Obras. La obligación principal del contratista siendo la entrega en tiempo las UF terminadas que esta ya sancionada por el punto 6.1 (c). El proponente recomienda eliminar esta multa. Multa 6.1 (j), incumplimiento de cualquiera de los indicadores del Apéndice Técnico 4. En este caso hay una doble penalización del concesionario ya que el incumplimiento de los mismos indicadores puede también generar una caducidad del contrato bajo el concepto de Límite de Deducciones en el punto 4.3 de la Parte Especial. El proponente recomienda eliminar esta multa. Multa 6.1 (l), incumplimiento de cualesquiera de las Especificaciones Técnicas. Este concepto es demasiado vago y largo. En proponente entiende que haya una multa asociada a cualquier incumplimiento sin embargo no debería generar una terminación del contrato. Esta multa podría estar agrupada con la multa 6.1 (t) que no tiene termino máximo de imposición.</p>			
13	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>i) Teniendo en cuenta lo siguiente: (i) la cuantía del Acuerdo de Garantía depende del “<i>porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente</i>” tal como lo establece el numeral 2 del mismo; (ii) en el Acuerdo de Garantía el Deudor Garantizado es el SPV, tal como lo establece el numeral (iii) del mismo; y (iii) el SPV no tiene participación en el Oferente ya que el SPV se constituirá una vez adjudicado el Contrato, solicitamos a la ANI modificar el Acuerdo de Garantía aclarando lo siguiente: ¿Cuál es el porcentaje de los Giros de Equity que se garantiza en realidad cuando los garantes no tendrán el 100% del capital del SPV? ¿Qué datos se deben relacionar en el numeral 7.3 del Acuerdo de Garantía, toda vez que éste exige la dirección del Garantizado, (i.e., el SPV), la cual a la fecha no existe toda vez que el SPV se creará una vez adjudicado el Contrato? Adicionalmente, sugerimos realizar los siguientes ajustes al Acuerdo de Garantía: <b>Propuesta de redacción</b> Respecto de la Sección 2 del Acuerdo de Garantía sugerimos la siguiente redacción: <b>Cuantía</b> La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones. <b>y del porcentaje de</b></p>	Se informa al observante que mediante adenda fue modificado el anexo 3, por lo que recomendamos revisar la versión publicada en el SECOP	Anexo 3. Acuerdo de Garantía	JURIDICA Y SEGUROS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>participación del <u>Garante</u> en la conformación del Oferente.</i> Sugerimos eliminar la Sección 7.3 ya que actualmente el Deudor Garantizado (SPV) no tiene dirección. Sugerimos homogenizar el uso de la definición Deudor Garantizado en el Acuerdo de Garantía ya que usa a veces como Garantizado solamente ( Ver Secciones 1, 3.2, 7.3, 10).			
14	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>Garantía de Cumplimiento - Calidad y Estabilidad de las Obras</i> Existe una contradicción entre lo dispuesto por la Parte General del Contrato con la Parte Especial del Contrato respecto al momento en el cual se deben constituir los amparos de calidad y estabilidad tanto de la obra como de los bienes y equipos suministrados. . Por un lado, la Parte General (literal (c) y el (d) de la Sección 12.6) señala que los amparos de Calidad y Estabilidad de las Obras y de los bienes y Equipos Suministrados no se incluyen necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento presentada para el inicio del Contrato, sino que ésta se ampliará incluyendo dichos amparos como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. Por otro lado, (i) la Sección 7.3(a) de la Parte Especial señala que la cobertura de la Calidad y Estabilidad de las Obras será desde la finalización de la Fase Preconstructiva y 5 años más; (ii) la Sección 7.3(b) de la Parte Especial señala que el plazo de cobertura de Calidad y Estabilidad de la Obra será desde la finalización de la Fase Constructiva y 5 años más; y (iii) la Sección 7.3(d) de la Parte Especial señala que la cobertura de la calidad de los bienes y equipos suministrados será desde la finalización de la Fase Constructiva y cinco años más. Teniendo en cuenta que la Parte Especial prevalece sobre la Parte General (Sección 19.14 de la Parte General y Capítulo I (e) de la Parte Especial), lo anterior genera varios problemas: (i) va en contra del artículo 5.1.7.6 Decreto 734 de 2012; (ii) obliga a tener la cobertura de la calidad y estabilidad de las obras antes de que las mismas se hayan entregado, es decir, antes de que existan; (iii) las Secciones 7.3(b) y 7.3(d) impiden que hayan coberturas para las Unidades Funcionales diferentes a la última Unidad Funcional, mientras que no se suscriba la Última Acta de Terminación de Unidad Funcional; (iv) obliga a contratar seguros sin uno de los requisitos esenciales de	<i>La entidad mediante adenda modificó los amparos mencionados en la observación de manera que se evita que haya traslapos entre los mismos.</i>	Parte Especial del Contrato. Sección 7.3(a) Sección 7.3(b) Sección 7.3(d) Apéndice 3 Póliza de Seguro de Cumplimiento. Sección 4. Sección 5.	SEGUROS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>los mismo, es decir, la existencia de un riesgo; Por tanto sugerimos los siguientes ajustes: Eliminar la Sección 7.3 (a) de la Parte Especial toda vez que no hay obligación de realizar Intervenciones en la Fase Preconstructiva y por ende no hay riesgo que amparar . Modificar la Sección 7.3 (b) armonizándolo con el literal (c) de la Sección 12.6 de la Parte General de la siguiente forma: "(i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional." Modificar la Sección 7.3 (d) armonizándolo con el literal (d) de la Sección 12.6 de la Parte General de la siguiente forma: "El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional." En este mismo orden de ideas, existe incoherencia entre lo establecido entre el Apéndice 3 Póliza de Seguro de Cumplimiento y lo establecido en la Parte General y Especial del Contrato respecto al momento de inicio de la vigencia del amparo de estabilidad de las obras en los siguientes términos: La Sección 4 del Apéndice 3 Póliza de Seguro de Cumplimiento, señala que: <u>"ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI."</u> Lo anterior no es conveniente para la ANI ya que no hay que esperar a terminar la Fase de Construcción para amparar la Estabilidad sino desde la firma de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. Al respecto sugerimos ajustarlo a lo establecido en el literal (c) de la Sección 12.6 de la Parte General del Contrato. Finalmente, solicitamos se elimine la Sección 5 del Apéndice 3 Póliza de Seguro de Cumplimiento, la cual establece un amparo de calidad del servicio, que no está relacionado en el Contrato. El riesgo de calidad del servicio y de los bienes entregados ya se encuentra contemplado en la Sección 4 del Apéndice 3 Póliza de Seguro de Cumplimiento. <i>Niveles de la Garantía Única de Cumplimiento.</i> Los niveles solicitados para la Garantía Única de Cumplimiento son muy encima de lo usual en estos tipos</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>de contratos (APP y Concesiones). En el contrato de Pacifico 1 hemos notado niveles de 40% del valor del contrato en la fase de construcción y de 46% en los primeros 5 años de la fase de O&amp;M. El proponente quisiera señalar a la ANI que estos niveles de garantía muy altos no le brindan más seguridad a la hora de realizar la obra, encarecen el coste de la oferta y cuasi anulan el principio de "Project Finance" deseado en el programa 4G. El proponente quisiera ofrecer al ANI la optimización del contrato siguiente: 1- Equilibrar el monto de la garantía de cumplimiento en fase de construcción al límite de responsabilidad del concesionario tal como comentado en este mismo documento en el punto 15. El límite está compuesto de: - El "límite máximo de total del valor de las multas que pueden ser impuestas al concesionario" Dicho límite siendo determinado en la parte Especial 11.1 (b) (ii) a 4,28% del valor del contrato. - La Clausula Penal determinado en la parte Especial 6.2 a 1.9% en la fase pre-constructiva y a 4.5% en la fase constructiva para Pacifico 1. Así el límite de responsabilidad del concesionario puede llegar hasta el 8,78% del valor del contrato en la fase de construcción y solicitamos que el nivel de la Garantía Única de cumplimiento sea del 10% del valor del contrato en la fase de construcción. <i>Utilidad de la Garantía Única de Cumplimiento en la fase de operación.</i> En la fase operativa el proponente no entiende la utilidad de mantener un paquete de garantía completo (pago de salarios/prestaciones sociales, calidad y estabilidad de obras, bienes y equipos suministrados) y muy elevado, hasta 45% del valor del contrato en Pacifico 1 ya que los incumplimientos en fase de O&amp;M tienen un impacto financiero sobre el concesionario a través de las Deducciones. Solicitamos eliminar las garantías en la fase de operación.</p>			
15	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	Correo electrónico 20-enero-2014 , 2014-409-002629-2 22-ene-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Los niveles solicitados para la Garantía Única de Cumplimiento son muy superiores a lo que es usual en este tipo de proyectos, normalmente cercana al 10% del costo del contrato. Lo que hemos visto en algunos casos (Mulalo y Pacifico 1) es que se está pidiendo una Garantía Única de Cumplimiento de cerca del 40%-45% para la etapa de Construcción, lo cual no es viable, y por lo tanto solicitamos sean reducidas a niveles normales del 10%. Así mismo, no</p>	<p><i>La entidad mediante adenda modificó los valores asegurados de la garantía única de cumplimiento.</i></p>	Garantía Única de Cumplimiento	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				es usual que el nivel de garantía sea el mismo (incluso mayor actualmente en el contrato para el amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras) para la etapa de operación, pues es una etapa con nivel de riesgo inferior a la etapa de construcción, por ende normalmente el monto de la garantía disminuye cuando se finaliza la etapa de construcción.			
16	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	A diferencia de lo que ocurrió con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en las cuales se reguló de manera expresa un régimen de transición, la ley 1682 de 2013, no regulo la materia y se limitó a decir lo siguiente: <b>Artículo 73.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación... En las leyes anteriores el régimen de transición fue el siguiente: <b>ARTÍCULO 31</b> de la ley 1150 de 2007. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación. <b>ARTICULO 78</b> de la ley 80 de 1993.- De los Contratos Procedimientos y Procesos en curso. Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos judiciales en curso a la fecha en que entre a regir la presente ley, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación. Frente al caso específico de las redes (capítulo III, Activos y Redes de Servicios Públicos, de TIC y de la Industria del Petróleo, entre otros), la aplicación de la ley se definió en función de la materia y no en función del estado en el cual se encuentre determinado proceso de selección. Prueba de ello es que el párrafo 3 del artículo 48 extiende la aplicación del procedimiento regulado en él, tanto a los proyectos en ejecución, como los que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigencia. Por otro lado, la ley 1682 ha sido presentada como un mecanismo que permitirá afianzar la ejecución de los proyectos de desarrollo y por tanto va dirigida no sólo a los proyectos nuevos sino también a los proyectos en ejecución. Así las cosas, consideramos que el presente proceso de selección debe adecuarse a la ley 1682 de 2013, dado que esta ley tiene aplicación inmediata y por tanto todos los procesos de selección que se encuentran en curso, deben adecuarse a la misma. La obligación de entregar el plan de manejo de redes en el término estipulado, sólo podría ser cumplida si la ANI	Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes estableci	Minuta del Contrato Parte Especial. Entrega del Plan para el traslado y manejo de redes a los 30 días de la Fecha de Inicio	juridica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>atendiera el mandato contenido en el literal a) del artículo 7 de la ley 1682 de 2013 que dispone lo siguiente: <b>“Las entidades públicas y las personas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte <u>deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración</u>, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros: Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones; ...”</b> Agrega el Artículo Séptimo, luego de los literales, que <b>“Para tales efectos deberán solicitar a las autoridades, entidades o empresas que tengan a su cargo estas actividades o servicios dicha información, que deberá ser suministrada en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de radicada su solicitud.”</b> Contrario a lo ordenado por la ley, encontramos que la ANI no ha investigado las redes, ni se ha celebrado los convenios con las entidades propietarias para que asuman los traslados o se identifique cual va a ser su comportamiento. Los estudios existentes no contienen identificación de redes, y en la Tabla 1 del Apéndice 5, <b>“Redes Identificadas Camilo Cé”</b>, lo único que aparece son las entidades prestatarias de servicios públicos que tienen redes en la zona. <u>En vista de que en el presente proyecto solamente identificaron las entidades prestadoras de servicios mas no las redes existentes, les solicitamos que antes de seguir con el proceso de selección iniciado, se cumpla con el mandato legal y se identifiquen las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones que existen en la zona del proyecto.</u></p>			
17	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	se refiere al numeral 8.2 de la Parte Especial. La Parte Especial no tiene numeral 8.2 y más bien podría referirse al numeral 8.2 de la Parte General, solicitamos corregir.	Revisada la referencia comentada por el precalificado, se informa que se realizó el ajuste mediante adenda.	Minuta del Contrato, Parte Especial. La Sección 3.9.1 (iv)	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
18	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002363-2, 2014-409-002274-2 20 y 21 ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En la minuta del contrato, numeral 4.2., obligaciones del concesionario durante la fase de preconstrucción, se establece el deber de "(aa) Diseñar y entregar a la ANI y al Interventor para revisión dentro de los primeros noventa (90) Días de esta Fase, (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes propuestos por los accionistas minoritarios, entendiendo por tales los que, sumada su participación accionaria, no superen el 25% del accionariado. Ante el cuestionamiento que se ha formulado sobre esta exigencia, la ANI ha respondido en la pregunta 147 de la RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS del proceso 001-2013 (Honda-Girardot-Puerto Salgar) P.S.F CONCESIÓN GAUTAQUÍ, que ella tiene justificación en las políticas de transparencia de la entidad, pero sin que se sustente cual es la manera en que tal exigencia puede realmente apoyar las políticas de transparencia de la entidad. En realidad la ANI se ha abstenido de precisar cuáles son los componentes del principio de transparencia que busca proteger ni ha sustentado porqué una sociedad de derecho privado tiene el deber jurídico de garantizar el principio de transparencia en el funcionamiento de su junta directiva. Es claro que al incluir esa exigencia, la ANI está haciendo uso de una facultad discrecional pues ni en la ley ni en los reglamentos existe norma alguna que haga obligatorio que los concesionarios deban aplicar reglas de "buen gobierno corporativo" ni mucho menos que deban estructurar sus juntas directivas atendiendo a las reglas fijadas por la ANI. La doctrina administrativa siempre ha sostenido que el ejercicio de facultades discrecionales no puede equipararse al capricho o a la arbitrariedad de la entidad estatal pues la discrecionalidad tiene límites técnicos y debe atender criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Este concepto fue recogido expresamente por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>	La sección observada fue objeto de modificación mediante adenda, por lo que le solicitamos respetuosamente al precalificado revisar la última versión del contrato parte general publicada en el SECOP		JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Administrativo al disponer lo siguiente: Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Revisado el contenido de la ley 1508 de 2007, del decreto 1467 de 2012, de la ley 80 de 1993, de la ley 1150 de 2007 y del decreto 1510 de 2013, no encontramos norma alguna que autorice a las entidades estatales a regular por la vía de los pliegos de condiciones, el funcionamiento interno de una sociedad, materia que está reservada al Código de Comercio y a la normatividad complementaria. En el caso específico de la exigencia contenida en la cláusula 4.2. literal aa) numeral 8, observamos que se trajo una regulación que es propia de reglas de buen gobierno corporativo de sociedades con capital social disperso en gran cantidad de accionistas; por eso se habla de miembros de juntas propuestos por “los accionistas minoritarios”, entendiéndose por ellos los que “sumada su participación accionaria, no supere el 25% del accionariado”. Esta regla trató de morigerarse estableciendo que en los casos en los cuales todos los accionistas tengan más del 25%, el socio con menor participación tiene derecho a elegir el 25% de los integrantes de la junta directiva. Ante las inconsistencias que genera esta regla, nos permitimos preguntarles lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir a los concesionarios que deban adoptar normas de buen gobierno corporativo para el funcionamiento de la sociedad encargada de ejecutar el contrato de concesión?</li> <li>2. Cuál es la norma que autoriza a la ANI para exigir que en una sociedad regida por las normas de derecho privado deban existir miembros de junta que tenga la calidad de independientes?.</li> <li>3. Cuál es el soporte legal que le permite a la ANI exigir que en el funcionamiento de una junta directiva de una sociedad sometida al derecho privado deba garantizarse el principio de transparencia?.</li> <li>4. Cuales son específicamente los elementos o atributos del principio de transparencia que buscan protegerse con las</li> </ol>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>exigencias contenidas en el numeral (8) antes mencionado?</p> <p>5. Les solicitamos que precisen si con la exigencia cuestionada se busca proteger los intereses de los socios minoritarios o el adecuado funcionamiento de la concesión?</p> <p>6. En caso de que la respuesta sea que lo que busca protegerse son los intereses de los socios minoritarios, cual es la razón por la cual la ANI considera que debe proteger los intereses de los socios minoritarios?</p> <p>7. En caso de que considere que la finalidad es proteger el adecuado funcionamiento de la concesión, sírvanse indicar cuál es el fundamento técnico o jurídico que les permite considerar que los socios minoritarios están en mejor capacidad de escoger los miembros de junta directiva independientes, que los socios que tienen una participación superior a los minoritarios?</p> <p>8. Cuáles son las razones técnicas o jurídicas que sirvan de fundamento para que se considere que la designación de miembros independientes en la Junta Directiva trae beneficios para el adecuado funcionamiento de la concesión?</p> <p>9. Cómo se hará la designación de los miembros independientes en los casos en los cuales sólo uno de los socios tenga una participación inferior al 25%, dado que en la minuta del contrato se habla de socios minoritarios en plural?</p> <p>10. Cómo se debe hacer la designación de los miembros independientes cuando existen varios socios con participación inferior al 25% pero la suma de ellos es superior al 25%?</p> <p>11. En caso de que los socios de la SPV decidieran darle a cada socio un renglón en la Junta Directiva, les solicitamos explicar las razones por las cuales considera que un socio minoritario se protege mejor contando con un miembro independiente en la Junta Directiva en vez de un representante de su propia organización?</p> <p>12. Les solicitamos explicar por qué la Entidad considera que no es suficiente para cumplir con las políticas de transparencia fijadas por ella misma, contar con: Un Interventor del Contrato, Un supervisor del Contrato, Un auditor independiente, Un Ingeniero Independiente, contar</p>			



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				con una estructura fiduciaria para el manejo de los recursos que le permite a la ANI participar en el comité fiduciario e impartir instrucciones a la fiducia, esto sin listar las suficientes atribuciones para el Concedente para la imposición de sanciones y ordenar la toma de posesión del contrato, además del sometimiento de estas sociedades al control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transportes, sin dejar de mencionar la presencia de las veedurías ciudadanas y el eventual control tales como la procuraduría y la contraloría. Finalmente les solicitamos la eliminación de las exigencias relacionadas con reglas de “buen gobierno corporativo” para el funcionamiento de la sociedad concesionaria, dado que la ANI carece de facultades para modificar las reglas generales de funcionamiento de una sociedad.			
19	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Minuta del contrato, Parte General, numeral3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial., se indica lo siguiente: Los Derechos de Recaudo que serán cedidos al Concesionario se listan en el Apéndice Técnico 1., al respecto les solicitamos revisar: Derechos de Recaudo esta descrito en mayúscula, no obstante no existe tal definición, les solicitamos incluir la respectiva definición. Consultado el Apéndice Técnico no existe ninguna referencia a los Derechos de Recaudo cedidos, por tanto les solicitamos o corregir el Apéndice el cual se refieren o incluir el respectivo capitulo en el Apéndice Técnico 1.	En la sección 3.3 del Contrato Parte General literal (a) se encuentra la definición de Derecho de Recaudo y señala lo siguiente: Se cederá al Concesionario la operación de las Estaciones de Peaje (el “Derecho de Recaudo”) en la misma fecha de entrega de la infraestructura, salvo por las excepciones establecidas en la Parte Especial.  Igualmente los lineamientos y/o procedimientos normativos y técnicos establecidos por la entidad para el Derecho de Recaudo se encuentran reglamentados en la sección 3.6 Estaciones de Peaje de la Parte Especial y el Apéndice Técnico 1.	Minuta del contrato, Parte General, numeral3.3. Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial	FINANCIER A
20	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	2014-409-002274-2 20-ENERO-2014 Y correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento. RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS ] se presentó la pregunta No. 152 relacionada con la publicación de la circular 0013 de la ANI y la respuesta de la entidad es que “Puede consultar la página web de la entidad” o que “Para acceder a la circular 013 de la ANI, puede consultar la página web de la entidad o sus archivos”, sin que hasta el momento dicha circular haya sido publicada en la página web de la entidad o haya sido entregada a los interesados. Resulta incomprensible la negativa de la ANI a entregar esta circular pues según los pliegos de condiciones debe ser tenida en cuenta por los proponentes. Insistimos entonces de	Se informa al observante que la Circular mencionada será publicada para conocimiento de todos los precalificados en el SECOP	RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS Y MATRIZ DE RIESGOS	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				manera formal, y recordando que cualquier solicitud que se haga a una entidad pública se presume presentada en ejercicio del derecho de petición (inciso segundo del artículo 13 del C.P.A.C.A.), motivo por el cual la no entrega de esta circular debe ser considerada como una violación al derecho constitucional fundamental de petición.			
21	CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA)	correo electrónica	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>5) Si de acuerdo con la Ley Aplicable o los convenios suscritos para tal efecto, existen Redes afectadas cuya intervención debe realizarse por la titular de la Red, se deben registrar las gestiones, acuerdos, valoración y, si es del caso, los pagos realizados por el Concesionario para la solución123.</p> <p>6) Plan de contingencias: En este plan se encontrarán los procedimientos acordados con la empresa titular de las Redes para la atención de emergencias generadas por daños en las Redes que ocurran durante toda la ejecución del Contrato el cual deberá mantenerse actualizado, corregido y con mejoras constantes. Además, deberá contemplar los lineamientos y protocolos de las empresas propietarias y/o administradoras de la Red, así como los protocolos de comunicación de emergencia ante la misma empresa y ante terceros. Dentro del plan se deberá contemplar que en el caso en que se produzca un daño a alguna Red ubicada dentro del Derecho de Vía, se deberá describir cómo se adelantarán seguir los siguientes procesos: .....”</p> <p>Literal (e). “Este plan deberá ser presentado a la Interventoría dentro del plazo previsto en la Parte Especial.”</p> <p>Al comparar lo acá establecido con la Minuta en su parte General y Especial, encontramos lo siguiente:</p> <p>La sección 4.2 (m) de la Parte General establece: “Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes incluyendo aquellas que no hayan sido identificadas en el Apéndice Técnico 5. Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el</p>	Se modificó mediante adenda.		BONUS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren como mínimo en iguales condiciones de las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo. El manejo de los riesgos asociados con el costo del traslado o manejo de Redes, según corresponda, se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 8.2.”</p> <p>Parte Especial, CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL:</p> <p>“4.2(n) El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de treinta (30) Días contados desde la Fecha de Inicio”</p> <p>Así las cosas, mientras en la Parte Especial, que prima sobre los demás documentos de acuerdo con el numeral 19.14 de la Parte General, se debe entregar el Plan para el traslado y manejo de redes a los 30 días contados desde la fecha de inicio, en el Apéndice 5 el inventario se debe realizar luego de haber obtenido la no objeción de los estudios de detalle por parte del Interventor y el plan debe contener los diseños definitivos y el presupuesto.</p> <p>Se solicita a la ANI revisar y resolver las inconsistencias entre las diversas estipulaciones, ordenar la elaboración y presentación del Plan: no objeción de los estudios de detalle por el Interventor, Inventario definitivo, elaboración de diseños definitivos y presupuesto, elaboración del Plan conteniendo la información solicitada y presentación del mismo, y contemplar los tiempos suficientes para ello, ya que es imposible cumplir las exigencias indicadas en los 30 días siguientes a la fecha de inicio.</p>			
22	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicita la entrega del contrato 250 de 2011 ppor el que ODINSA opera actualmente las plazas de peaje con indicación de todos sus términos al objeto de conocer con exactitud las obligaciones del concesionario durante la fase de vigencia del contrato. ¿Con qué elementos de defensa	Se informa al observante que este contrato puede ser consultado en el Secop. Las obligaciones a cargo de ODINSA se encuentran definidas y reguladas en el mencionado contrato, por lo que el encargado de hacer seguimiento al aejecución de las mismas es el INVIAS como entidad contratante	Parte especial 3.6	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				contará el futuro concesionario frente a posibles incumplimientos de ODINSA?			
23	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El numeral 2.3 del Apéndice Técnico 1 fija las tarifas de aplicación en el peaje de Amagá con fecha diciembre de 2012. No obstante, estas tarifas difieren sustancialmente en los valores para vehículos pesados (categorías III, IV y V) de lo señalado en la Resolución No. 228 de 2013, del Ministerio de Transporte por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del INVÍAS entre otras disposiciones. Se solicita información acerca de la estructura tarifaria que resultará de la aplicación según el numeral 4.2. de la Parte especial del Contrato de forma previa a la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 del proyecto.	Se modificó mediante adenda	Parte especial 4.2 Apéndice Técnico 1 num 2.3.	bonus
24	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO	correo electrónico 21-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita reducir los importes de las garantías solicitadas para la ejecución del contrato ya que supone un porcentaje cercano al 40% del valor del contrato siendo esta magnitud muy superior a las solicitadas para los proyectos de la Primera Ola de la 4 Generación de concesiones.	La entidad mediante adenda modificó los valores asegurados de la garantía única de cumplimiento.	Parte especial Capítulo VII Garantías	SEGUROS
25	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita modificar la definición de "Acta de Cálculo de la Retribución" de manera que no se utilice el término "cause la compensación" puesto que tal expresión implicaría una causación contable de la misma sin la caja. Entendemos que lo que busca la ANI es indicar que se han dado los hechos fácticos para el cálculo de la misma sin que por ello el derecho al cobro nazca, luego no hay causación.	La causación de la obligación se da ante la ocurrencia de los hechos a los que hacen referencia la norma sobre la Compensación Especial. La suscripción del Acto no obsta para que se cause la obligación de pago y naturalmente esto se vea reflejado en la situación financiera. El acta es una formalidad para establecer el cálculo del monto a pagar (El Acta actúa como insumo y soporte para el pago). Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.	Contrato Estándar Sección 1.1.	JURÍDICA
26	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Se solicita precisar que si la ANI no asiste a la reunión del Comité Fiduciario la misma se llevará a cabo sin la presencia de la ANI. Situación que entendemos es el sentido de la disposición pero no vemos suficientemente clara. (2) Adicionalmente, solicitamos precisar en esta sección igualmente que las decisiones sobre inversiones temporales que le corresponden a las cuentas administradas por la ANI deben ser aprobadas por ésta.	1) Debido a la naturaleza de las decisiones a ser tomadas en el Comité Fiduciario se estima necesario la presencia de la ANI en su realización. Esta respuesta corresponde a la última posición de la entidad y reemplaza cualquier otra posición. 2) El Comité Fiduciario tiene toda la capacidad de decidir acerca de las inversiones temporales derivadas de los Aportes ANI, de acuerdo con las condiciones establecidas en la sección 3.1.4 d) y en todo caso dichas inversiones deberán encontrarse conformes con la Ley Aplicable.	Contrato Estándar Sección 3.15(d)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
27	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 7 de la ley 1682 establece como obligación de la entidad durante la etapa de estructuración del Proyecto identificar y analizar las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo tanto siendo una obligación legal de la entidad hacer este análisis, solicitamos a la ANI eliminar esta obligación del contrato en cabeza del concesionario y entregar el correspondiente inventario a los Precalificados.	<b>La información presentada por la ANI corresponde a una mera referencia que el proponente deberá validar y por consiguiente realizar las verificaciones de campo que requiera para la formulación de su propuesta.</b>	Contrato Estándar Sección 4.2(m)	tecnica
28	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se considera que el convenio con la policía de carreteras debe ser celebrado por la ANI (puede ser un convenio marco para todas las concesiones) en la medida en que los particulares no pueden solicitar ni acordar la prestación de servicios exclusivos de una autoridad policial. Lo anterior, salvo que medie autorización legal (que no conocemos y agradecemos la ANI nos la informe a caso de existir). Así las cosas, corresponde es al ente público celebrar un convenio interadministrativo que le permita establecer la relación con la policía para las concesiones y así se puede regular el comodato que cada concesión le hace a la policía.	<b>Se modifico mediante Adenda No. 13. El concesionario debera celebrar un protocolo de cordinación con la Policía de Carreteras de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico.</b>	Contrato Estándar Sección 4.2(r)	tecnica
29	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	No entendemos la razón por la cual se exige un nuevo auditor (con este ya serían 3 los que prevé el contrato) cuando la totalidad de la información relevante del proyecto la tiene el Patrimonio Autónomo.	La Entidad requiere garantizar la transparencia en el desarrollo del proyecto, por lo cual mantiene la exigencia exigida en la 4.2 (aa)(i)(5) del Contrato Parte General.	Contrato Estándar Sección 4.2(aa)(i)(5)	JURÍDICA
30	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Esta sección (que es la correcta) si pone en cabeza de la ANI la celebración del convenio con la policía de carreteras, se solicita consistencia en relación con este asunto.	<b>Se modifico mediante Adenda No. 13. El concesionario debera celebrar un protocolo de cordinación con la Policía de Carreteras de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico.</b>	Contrato Estándar Sección 4.6(l)	tecnica
31	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Se considera que, en términos generales, esta cláusula requiere mayores ajustes a los incluidos en el Adenda 3 para que cumpla con lo previsto en la ley 1682. Es claro, como ya se mencionó en preguntas anteriores, que la responsabilidad por identificar las redes en la estructuración, celebrar convenios con los titulares y estimar los costos del traslado le corresponde a la ANI. Situación que aún no vemos reflejada en esta sección del contrato.	<b>La información presentada por la ANI corresponde a una mera referencia que el proponente deberá validar y por consiguiente realizar las verificaciones de campo que requiera para la formulación de su propuesta.</b>  <b>Su observación no procede dado que el recibo de la infraestructura existe ya se encuentra establecido en el</b>	Contrato Estándar 8.2	tecnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>(2) En relación con el literal (a) solicitamos que se incluya un procedimiento para la firma del acta donde conste el inventario.</p> <p>(3) En relación con el literal (c) solicitamos: (i) conocer cuáles son los convenios vigentes con la empresas titulares de redes; (ii) precisar que los costos que asume el concesionario son los señalados en el contrato y limitados a los montos previstos en el literal (e); y (iii) hacer una referencia al literal (h) para efectos de claridad en el sentido de cubrir la situación en la cual el titular no asume los costos.</p> <p>(4) Incluir procedimiento en el literal (d) para la fuerza mayor tal como se comentó para la fuerza mayor ambiental y predial.</p> <p>(5) En relación con la fuerza mayor, solicitamos reducir los plazos para su declaratoria. Nuevamente estamos ante plazos demasiado amplios que no se compadecen con la duración de la construcción de las unidades funcionales.</p> <p>(6) La numeración de esta cláusula está incorrecta a partir de la letra (i).</p>	<p><b>paéndice parte especial y se hará de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.5 de la parte especial.</b></p> <p><b>No existen convenios entre la ANI y empresas titulares de redes. El concesionario deberá cumplir con todas la exigencias estipuladas en el contrato parte especial, general, apéndices técnicos y sus anexos.</b></p> <p><b>Los casos de fuerza mayor son los que se encuentran estipulados en la parte general y se cumplirán de acuerdo a lo establecido en la misma.</b></p> <p><b>Se revisará la numeración y de ser pertinente se ajustará.</b></p>		
32	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA S COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>(1) Tenemos entendido que recientemente se ha expedido el decreto [----] relacionado con la tecnología aplicable al recaudo de peaje por lo que no vemos por qué la ANI no hace la adecuación en costos y descripción tecnológica en este contrato.</p> <p>(2) por otro lado, se considera que debe haber un procedimiento para establecer los costos de operación y mantenimiento descritos en esta sección.</p>	La ANI se encuentra analizando el Decreto 2486 de 2013 para determinar su impacto en el recaudo de peajes y de ser el caso realizar los cambios necesarios en el contrato.	Contrato Estándar 8.3	JURÍDICA
33	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA S COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI se sirva entregar el formato de que trata esta sección o prever un plazo perentorio para entregarlo al concesionario. En el evento en que no lo entregue a tiempo el concesionario entregará los reportes bajo su propio formato y solamente será vinculante el formato de la ANI a partir de la entrega del mismo al concesionario y de ninguna manera lo será retroactivamente.	Los formatos solicitados serán entregados al futuro concesionario una vez suscrita el acta de inicio de la concesión.	Contrato Estándar 9.2(d)	tecnica
34	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA S COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Esta disposición no se ajusta a lo señalado en el párrafo del artículo 13 de la ley 1682	En la sección 13.1 (b) de la Parte General, se establece que ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el	Contrato Estándar 13.2(a)(xiii)	tecnica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. Según lo anterior, y en contravía de lo expresado por el observante, el contrato si contempla los elementos previstos en las Leyes 1683 de 2013 y 1508 de 2012 relacionados con el equilibrio económico del Contrato		
35	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA S COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	(1) Se sugiere revisar la redacción de la frase inicial "de que, por razones ..." (2) Adicionalmente se solicita revisar el concepto de "imposibilidad" ya que razones políticas o de conveniencia de la ANI no necesariamente resultan en una imposibilidad sino en una decisión informada o por decisión de terceros. Entendemos que esta es la voluntad de la ANI por lo que solamente creemos debe hacerse una precisión.	(1) No se acepta la solicitud el observante. Para la Entidad resulta clara la redacción de la Sección comentada en el sentido de indicar que la ANI asume parcialmente los efectos derivados de la imposibilidad de instalar las Estaciones de Peaje nuevas por razones no imputables al Concesionario. En todo caso, para verificar si existe dequeísmo en una frase, se puede acudir al criterio ofrecido por el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española de acuerdo con el cual: "para determinar si debe emplearse la secuencia de «preposición + que», o simplemente que, es el de transformar el enunciado dudoso en interrogativo. Si la pregunta debe ir encabezada por la preposición, esta ha de mantenerse en la modalidad enunciativa. Si la pregunta no lleva preposición, tampoco ha de usarse esta en la modalidad enunciativa: ¿De qué se preocupa? (Se preocupa de que...); ¿Qué le preocupa? (Le preocupa que...); ¿De qué está seguro? (Está seguro de que...); Como puede advertirse, la construcción gramatical contenida en la Sección 13.(c) es correcta. ( 2) No se acepta la solicitud del observante. Para la Entidad resulta necesario que dicho cubrimiento apliquen en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar las Estaciones de Peaje por causas no imputables al Concesionario.	Contrato Estándar 13.2(b)(c)	JURÍDICA
36	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA S COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Nos preguntamos las razones por las cuales la siguiente regla no aplica a los amigables componedores: "Igualmente, no podrá ser árbitro quién (sic) al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos." Al menos debería ser una causal de recusación.	Se sugiere al observante revisar la última versión del contrato parte general, el cual fue modificado mediante adenda y se encuentra publicado en el SECOP	Contrato Estándar 15.2(f)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
37	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Por favor incluir la referencia cruzada	ya se realizó la corrección, haciendo el ajuste en la referencia	Contrato Estándar 18.5	JURÍDICA
38	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El concesionario no puede asumir el riesgo de las actuaciones de cualquier constructor. Si la ANI objeta al constructor cuál es el procedimiento? No se hace la obra? Por favor aclarar.	El Concesionario asume el riesgo de las actuaciones no de cualquier constructor, sino del que ha sido seleccionado por él y no objetado por la ANI, en los términos de la sección 19.1 (c) de la Parte General. Si la ANI objeta al constructor escogido por la ANI, deberá el Concesionario escoger otro que cumpla con la experiencia y capacidad financiera suficiente para llevar a cabo las obras menores, y someterlo al mismo procedimiento de aprobación establecido en la sección ya mencionada.	Contrato Estándar 19.1(c)	JURÍDICA
39	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Amablemente solicitamos a la ANI que elimine el requisito previsto en esta sección, relacionado con la obligatoriedad de contar con <u>todos</u> los predios necesarios para la construcción de la primera calzada. Esta disposición no resulta conveniente en la medida en que puede iniciarse ejecución de obra antes de contar con la totalidad de los predios, lo que permite avanzar en los cronogramas generales y cumplir con los plazos previstos por la ANI para la terminación de la unidad funcional.	No es necesario complementar la Sección 3.1 c) y por el contrario las dos palabras que sobran son: "relativos al"; es decir que la Sección quedaría: "Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes."	Contrato Estándar - Parte Especial, sección 4,5(a)(i)	JURÍDICA
40	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	La frase de esta sección está incompleta: "Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes relativos al." Solicitamos que completen la frase.	<b>En la publicación más reciente del Apéndice Técnico 6 se encuentra corregido el aspecto mencionado por el Observante.</b>	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental Sección 3.1(c)	AMBIENTAL
41	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 16 de la Ley 1682 de 2013 prevé: "para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad."  Agradecemos a la ANI que publique tales estudios de ingeniería en el cuarto de información de referencia.	En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. La ANI ya ha puesto a disposición de los precalificados la información producto de la estructuración de los proyectos la cual se encuentra publicada en el cuarto de datos. Ahora bien, es importante aclarar que dichos estudios son de carácter informativo por lo que corresponde a los precalificados verificarlos.	Cuarto de Datos.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
42	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013 "para las nuevas estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, que se inicien a partir del la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades estatales y privadas deberán planear el desarrollo de las obras, con jornadas de trabajo de 3 turnos diarios (24 horas), siete días a la semana"  Entendemos que la ANI no estructuró ni incluyó estos costos en la modelación financiera del proyecto, por lo que agradecemos a la ANI que nos confirme que para este proyecto, se aplicará el primer párrafo del artículo 17 de la Ley 1682 de 2013 es decir que los 3 turnos serán solicitados por el concesionario y la ANI no tendrá la facultad de pedir de tales turnos se lleven a cabo.	El presupuesto realizado por el Estructurador Integral contempla todos los ítems requeridos por la ANI y propuestos como parte de la estructuración. Sin embargo el concesionario está en la obligación de establecer el plan de operación y mantenimiento y asignar el presupuesto requerido, con el fin de cumplir los requisitos establecidos por la ANI	General	JURÍDICA
43	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI aclarar a cargo de qué subcuenta se hará la adquisición de predios adquiridos para la compensación ambiental. (artículo 35 de la Ley 1682 de 2013)	Los predios requeridos para cumplir con las obligaciones de compensación ambiental establecidas por la Autoridad Ambiental Competente, deben ser adquiridos a cuenta y riesgo del concesionario.	Predial - Contrato Estándar Capítulo VII.	AMBIENTAL
44	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El artículo 48 de la Ley 1682 de 2013 prevé un procedimiento para la protección, reubicación o traslado de activos y redes. Agradecemos a la ANI se sirva confirmar si se ha llevado a cabo el procedimiento allí previsto.	<b>Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.</b>	Redes - Contrato Estándar	TÉCNICA
45	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI incluir en el Contrato una declaración en virtud de la cual señale que ha cumplido con el mandato previsto en el artículo 47 de la Ley 1682 de 2013.	<b>Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.</b>	Redes - Contrato Estándar	TÉCNICA
46	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 4 del artículo 48 de la ley 1682 de 2013 prevé un plazo de 45 días para que la entidad pública encargada del proyecto haga el traslado (protección, etc). Se solicita hacer que este plazo y el procedimiento de redes previsto en el Contrato sean consistentes.	<b>Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en</b>	Redes - Contrato Estándar	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.		
47	EP CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. y A.I.A. S.A.	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos a la ANI nos confirme cómo se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1682 de 2013.	<b>Toda vez que los proyectos se abrieron antes de la vigencia de la ley de infraestructura los mismos no se sujetan a su totalidad a la mencionada ley, no obstante la minuta del contrato de cada uno de dichos proyectos incluye aspectos relevantes establecidos en la ley 1682 del 2013 que facilitan la ejecución contractual.</b>	Redes - Contrato Estándar	TÉCNICA
48	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Garantía de Seriedad de la Oferta</u> . Nos parece haya una incoherencia entre los Pliegos de Condiciones y la Parte General del Contrato de Concesión a propósito de la vigencia de la Garantía de Seriedad: - El numeral 3.8.4 de los Pliegos de Condiciones mencionan que "Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Inicio de conformidad con los plazos que al efecto se prevén en el Contrato de Concesión." - El numeral 12.4 de la Parte General menciona que "Dentro de los veinte (20) Días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar a la ANI la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior. (b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario. Así según la Parte General, la Garantía de Cumplimiento ya estará vigente dentro de los 20 días más 10 días hábiles, contados desde la fecha de suscripción del Contrato, mientras la Fecha de Inicio podría intervenir más tarde. Eso implica que la Garantía de Seriedad y la Garantía de Cumplimiento estarán vigentes al mismo tiempo durante cierto plazo. Esa duplicación de garantía aumenta el costo para el proyecto e implica una exposición mayor para los socios o el Concesionario. Sugerimos a la ANI modificar el numeral 3.8.4 de los Pliegos de Condiciones como se	No se acepta la observación. No existe contradicción entre la garantía de seriedad de la oferta y la garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta última debe estar vigente hasta que empiece la vigencia del contrato, es decir hasta la firma del acta de inicio para lo cual se requiere contar con todas las garantías que se exigen en el mismo.	Pliego de Condiciones Cláusula 3,8.4	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				describe a continuación: "Esta garantía permanecerá vigente por seis (6) meses, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la <del>Fecha de Inicio</del> <u>emisión de la Garantía Única de Cumplimiento</u> de conformidad con los plazos que al efecto se prevén en el Contrato de Concesión".			
49	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor aclarar cuál sería la calificación de riesgo que sería aplicable para que bancos nacionales sean considerados como Bancos Aceptables.	En el Contrato Parte General la sección 12.3 (k) señala: (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía. (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.	Pliego de Condiciones Clausula 1.4.12 (Banco Aceptable)	Financiera
50	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La definición de VPAA debe incluirse en el capítulo de Definiciones.	La entidad ha considerado que no se requiere que la Definición de VPAA se incluya en el capítulo de Definiciones, por cuanto existe una explicación clara y entendible en cada fórmula donde se usa. Igualmente en el pliego de condiciones numeral 1.6 especifica que el VPAA como el Valor Presente de los Aportes ANI. Por lo anterior la ANI no considera necesario incluir esta definición como lo solicita el observante.	Pliego de Condiciones 1.6	Financiera
51	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos precisar el concepto de "Procedente", en el sentido si este debe entenderse como residente, o nacido en.	El concepto se refiere a residente.	Pliego de Condiciones 4.2.1	SEGUROS
52	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor definir la Certificación de Sostenibilidad.	Remitirse a la última versión del Pliego de Condiciones	Pliego de Condiciones 6.10	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
53	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el plazo en los contratos de APP tendrá un término máximo de treinta (30) años, se solicita precisar este tiempo en el contrato y por tanto remplazar el plazo fijado en VEINTINUEVE (29) años, o precisar que los treinta (30) años, incluiría la vigencia máxima del contrato incluida la reversión.	No se acepta su solicitud. La estructuración del proyecto se hizo teniendo en cuenta que la concesión tendría una duración de 29 años. Adicionalmente, se prefiere no fijar el plazo máximo ya que esto generaría un riesgo de incumplir en la práctica con dicho término legal.	Proyecto Contrato. Parte General. 2.4 (b) (iii)	JURÍDICA
54	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con la norma todos los descuentos serán aplicables a menos que el Concesionario discuta su imputabilidad, salvo en lo relacionado con las multas la cual no son controvertibles. Sobre el particular es preciso señalar que la imputabilidad de las multas es discutible en un escenario de solución de controversias, razón por la cual es posible poner en conocimiento del amigable componedor o del árbitro según el caso, la causa que determine el efectivo incumplimiento por parte del Concesionario y en estos eventos la sanción y la deducción queda sujeta a la decisión del amigable componedor o del árbitro, según sea el caso.	Los eventos de participación del amigable componedor en la definición de controversias en la ejecución del contrato, se encuentran taxativamente señalados en el contrato. En caso de cualquier diferencia que surja con ocasión de dicha ejecución, las partes pueden acudir al mecanismo de solución de conflictos que señalen de común acuerdo.	Proyecto Contrato. Parte General. 3.5 (b)	JURÍDICA
55	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	¿Qué ocurre en caso de recurso o de no obtención de un permiso? La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario deberá constituir un Evento Eximente de Responsabilidad.	<b>En los numerales 8.1 (e) y 14.2 del Contrato Parte General se establecen claramente los casos de Fuerza Mayor Ambiental y Eventos Eximentes de Responsabilidad.</b>	Proyecto Contrato Parte General Artículo 4.2.(k) (Obligaciones del Concesionario)	AMBIENTAL
56	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Es necesario que la ANI defina "obras", ya que si la modificación incluye sobrecostos en la gestión de predios, redes, estudios, etc., estos también deben estar incluidos en el sobrecosto que la ANI compensa al Concesionario ya que la modificación no es imputable a este último.	Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Parte Especial	Proyecto Contrato. Parte General. 8.1 (f)	TÉCNICA
57	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Es necesario definir "Propiedad", "Planta" y "Equipo" en el Capítulo 1.	Para efectos de los significados y definiciones de las palabras encontradas en el contrato deberá tenerse en cuenta lo siguiente: Para los fines del Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte del Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos en el capítulo de definiciones. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se	Proyecto Contrato. Parte General. 9.7 (d) (vii)	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas		
58	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Un Material Adverse Change en las condiciones financieras debe considerarse como un Evento Eximente de Responsabilidad, en cuyo caso el Concesionario estaría exento de cumplir con la obligación de obtener la completa financiación del Proyecto. Sugerimos introducir una Fuerza Mayor en este aspecto.	<p>No se acepta su solicitud, conforme con lo definido en el contrato de concesión, el riesgo de financiación está a cargo del concesionario, independientemente de las fuentes que éste utilice para ejecutar el proyecto, Bajo este entendido en caso de que dichas fuentes no sean aceptables económicamente por el proponente, éste podrá reemplazarla, dado es que su obligación de financiación del proyecto.</p> <p>Es de aclarar que en casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h); sin embargo es importante señalar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>	Contrato de Concesión Parte General Artículo 13.2.xi (Riesgos del Concesionario - Cierre Financiero)	Financiera
59	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La destrucción total o parcial de la infraestructura así como los hurtos no contenidos en la póliza de seguros contratada por el Concesionario deben constituir Eventos Eximentes de Responsabilidad Favor considerar definir un régimen especial para los riesgos no asegurables (riesgos para los cuales no se existen seguro o que no se pueden asegurar a un costo razonable). Es decir que se incluya un capítulo especial de equilibrio económico del contrato que de solución a estos casos.	"De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la Ley 1508 de 2012	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xviii)	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la Ley 1508 de 2012, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la Ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la Ley 1508 de 2012). Adicionalmente la sección 13.1 (b) de la Parte General se establece la forma de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando expresa: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
60	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Cuando la invasión del corredor es debido a fenómenos políticos que no pueden ser imputables al Concesionario, como por ejemplo huelgas, toma del Corredor por grupos subversivos, etc., este riesgo debe ser asumido por la ANI y el Concesionario debe ser compensado por la pérdida de Recaudo de Peaje que esto implique, y no solo esperar al VPIP 18. Así mismo, no debe ser penalizado por el impacto que estos eventos tengan en los Índices de Cumplimiento.	Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: que Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto. Teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido en el contrato es consiste con la matriz de riesgos, por tal motivo no es procedente su solicitud.	Proyecto Contrato. Parte General. 13.2 (a) (xxi)	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
61	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Nos parece que el limitante de que el faltante de la UF no sea superior al 20% de la UF estipulado en el numeral 14.1 (a) (iii) puede hacer inoperativo el mecanismo y la intención de permitir que razones no atribuibles al Concesionario relacionadas con secciones parciales de obra no impidan el desarrollo del resto del Contrato. Favor modificar este porcentaje a niveles no menores de 50%.	La sección observada fue objeto de modificación mediante adenda por lo que se solicita al precalificado remitirse a la última versión del contrato parte general publicada en el SECOP	Proyecto Contrato. Parte General Artículo 14.1.(a) Terminación Parcial)	JURÍDICA
62	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Debe existir un límite máximo de esta responsabilidad (daños indirectos o inmateriales).	No se acogió la solicitud del observante toda vez que la sección establece que el Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes	Proyecto Contrato. Parte General. 14.3	JURÍDICA
63	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Favor clarificar como este numeral es compatible con el hecho de que la Subcuenta de Amigable Componentor es sólo fondeada por el Concesionario.	Se solicita al observante se remita a la última versión del capítulo XV Sobre solución de controversias, del contrato parte general ajustado mediante adenda	Proyecto Contrato. Parte General. 15.1 (e) (v)	JURÍDICA
64	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El valor del amparo de la Garantía de Cumplimiento durante la Fase Construcción (numeral 7.1.(b). (iii)) y de Calidad de Obras durante la Etapa de Operación (numeral 7.3) representa aproximadamente 37% del Valor del Contrato, lo cual representa un monto extremadamente elevado y por encima de las prácticas de mercado para concesión carreteras en el país y no es aceptable para el Consorcio. Adicionalmente es necesario considerar que esta garantía es para el beneficio de ANI y no existe la obligación de ANI de utilizar la garantía para recuperar el proyecto, por lo tanto los prestamistas pedirán adicionalmente una póliza de cumplimiento para garantizar que tienen recursos del Concesionario o constructor para recuperar el proyecto en caso de incumplimiento de estos. Solicitamos por lo tanto que se reduzca estos montos a un nivel de 7-10% del Valor del Contrato.	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, valuadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7.1.(b) y 7.3	SEGUROS Y JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
65	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Así mismo, el valor de los amparos de todas las Garantías y pólizas descritas en este capítulo están por encima de las prácticas del mercado, incluyendo el mercado internacional. Solicitamos disminuir estos valores	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, valuadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	SEGUROS
66	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos que se limite la vigencia de las garantías hasta la Etapa de Operación, y que se elimine por lo tanto el requerimiento de tener estas garantías vigentes durante la Fase de Reversión, ya que es poco usual que las garantías se extiendan a esta etapa de la Concesión, y sobre todo por los montos definidos en la Parte Especial (la suma de los diferentes amparos durante la Etapa de Reversión representa aproximadamente 28% del Valor del Contrato )	Las obligaciones de la etapa de reversión se revisaron encontrado que la suma de las mismas es inferior a lo inicialmente considerado para efectos de garantías, por ello dicha suma asegurada para esta etapa de reversión se ajusta para considerar el monto	Proyecto Contrato Parte Especial Artículo 7	SEGUROS
67	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En los dos últimos párrafos de la página 13 se establece un plazo de 15 días para que la ANI genere las observaciones pertinentes sobre el PAGA, pero solo le otorga al Concesionario 3 días para contestarlas. Existe un desequilibrio entre los plazos de cada parte, debería definirse un plazo igual al otorgado a la ANI para el Concesionario.	El término fijado ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado.	Apéndice Técnico 6	AMBIENTAL
68	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI - CONCRETO)	correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos que el mecanismo de financiamiento por parte del Concesionario para los diferentes sobrecostos que corresponden a la ANI en el Contrato (pagos de predios, sobrecostos licencias, redes, sobrecostos en túneles, etc...), en el cual el Concesionario adelanta los fondos y recibe el reembolso por parte de la ANI según existan recursos disponibles en la cuenta de Fondo de Contingencia o Excedentes ANI, y cuyo faltante deberá ser incluido en el presupuesto ANI del siguiente periodo, corresponde al ciclo	"De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la	Proyecto de Contrato. Parte General. 7.2 (d) 8.1 (c) (iii) 8.1 (f) (i) 8.2 (f) 18.4 (b),(d) Parte Especial 5.3.(o)	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>presupuestal de la entidad. Solicitamos sin embargo que aunque el Concesionario se comprometa en aportar este financiamiento, si le es imposible conseguir los recursos necesarios para financiar a la ANI, no debe causar entonces incumplimientos por parte del Concesionario. El Concesionario acepta tomar esta responsabilidad de financiar a la ANI, a pesar de que esto esté fuera de las prácticas de mercado y represente un esfuerzo de financiamiento adicional por parte del Concesionario, quien ya debe cubrir su parte de los sobrecostos. Pero tomando en cuenta que el aporte de recursos para los diferentes costos que le corresponden a la ANI debe ser asumido por la ANI según la repartición de riesgos establecida en el Contrato, no debería penalizarse al Concesionario si este no logra aportar los fondos necesarios para financiar a la ANI. Por ende sugerimos que si esto ocurre, no se considere que el Concesionario está incumpliendo con el Contrato y que se establezca un Evento Eximente de Responsabilidad para este caso específico.</p>	<p>ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual manera, la Ley 1508 de 2012 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado el riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la Ley 1508 de 2012, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la Ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la Ley 1508 de 2012). Adicionalmente la sección 13.1 (b) de la Parte General se establece la forma de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, cuando expresa: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad,</p>		



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. VALIDAR POR FIANCIERA		
69	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Tres (3) meses después de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice. De acuerdo a lo anterior, una vez suscrita el acta de terminada la Unidad Funcional ¿Cuál es el procedimiento para devolver las vías existentes que fueron recibidas con el Acta de Entrega de la Infraestructura y que no formaran parte de la nueva Unidad Funcional terminada?	Las vías que no se encuentran con obligación de la operación y mantenimiento de la infraestructura existente se deberán entregar a la ANI de acuerdo con lo descrito en la Parte Especial del Contrato en el numeral 3.5	Apéndice técnico 2. 3.3.1 <i>Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa</i>	jurídica
70	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el Proyecto Pacífico 1, la vía entre Ancón Sur y 8km después de Primavera hacia Camilo Cé, el INVIAS ejecuta hoy en día varios contratos de construcción que serán entregados a través de la ANI al Concesionario. Es evidente que dichas entregas deben estar libres de toda carga y obligaciones pendientes derivadas de la gestión social, predial y ambiental que pudieren comprometer al Concesionario en la ejecución del Contrato (solo operación y mantenimiento. ¿Cómo concibe la ANI que esto sea así?	<b>El INVIAS como entidad contratante será la encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión social, ambiental y predial a cargo de sus contratistas.</b>	IP-07 Pacífico 1 Contrato General	TÉCNICA
71	EP SAC VT (CONCESIA)	2014-409-006919-2 14-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	Para la Unidad Funcional 4: Camilo Cé - Ancón Sur (Incluye Intersección Camilo Cé), en la sección que se observa, se indica que el "TIPO DE INTERVENCIÓN" es "Construcción y Mejoramiento" (negrilla fuera de texto). Al respecto les solicitamos el favor de corregir mediante adenda el "TIPO DE INTERVENCIÓN", en el sentido que debe ser "Construcción y Mantenimiento" de acuerdo con lo siguiente: 1. En el numeral 2.4 del APÉNDICE TÉCNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO, es claro que la intervención será: Construcción de doble calzada desde Camilo Cé- hacia Primavera (primeros 5 Km) Operación y mantenimiento desde ese punto hasta Ancón Sur (18 Km) 2. No se requiere hacer mejoramiento desde el Km 5 después de Camilo Cé -Primavera hasta Ancón Sur ya que este tramo recientemente ha sido intervenido bajo los contratos 203-	Se modifico mediante Adenda No.13.	Numeral 3.3. Anxo 1 Minuta del Contrato Parte Especial Numeral 4.2. Apéndice Técnico	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				2008 y 541-2012 entre otros. 3. En el numeral 4.2 del APENDICE TECNICO 1 ALCANCE DEL PROYECTO se define: "Mejoramiento: Son las Intervenciones en las cuales, el Concesionario deberá mejorar las condiciones de una vía existente con el objetivo de llevarla a unas características técnicas determinadas y de mayor estándar que los que presenta la vía, de tal manera que mejoren la capacidad o el nivel de servicio, bien sea, mediante la ejecución de actividades que mínimo logren: aumentar la velocidad de diseño, rectificar o mejorar alineamientos horizontales o verticales puntuales o continuos, ampliar las secciones geométricas de las vías, ampliación de calzadas existentes o nuevos carriles, minimizar los impactos de sitios críticos o vulnerables, pavimentar incluyendo la estructura del pavimento, construir entre otros." (negrilla y subrayado fuera de texto). Dado que en el Alcance no se definen las "características técnicas determinadas y de mayor estándar", es claro que la intervención del tramo en mención no es "mejoramiento".			
72	OHL CONCESIONES	2014-409-007261-2, 17-FEB-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Contrato. Parte Especial. Cláusulas 3.5 y 3.6. Les agradecemos informar qué ocurriría si el contrato 250 de 2011, suscrito entre INVIAS y ODINSA, es prorrogado. Por otra parte, requerimos se publique en el Cuarto de Datos, toda la información relacionada con los contratos 203 de 2008 (Consortio Vial Occidente 2007), 541 de 2012 (Consortio Desarrollo Vial Camilo C) y 1791 de 2012 (Consortio ENCO). En especial, les agradecemos informar la vigencia de los mismos y publicar, de ser el caso, las prórrogas y actas de liquidación.	Tal y como lo señala el contrato en su parte especial la ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVIAS para queEl Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente. Se informa al observante que los contrato del INVIAS a los que se refiere pueden ser consultado en el SECOP de la mencionada entidad.	Contrato. Parte Especial.	Jurídica
73	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo al anexo 1 – parte especial y al apéndice técnico 1, la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario corresponde a: TABLA ANEXA EN HOJA "OBSERVACIÓN 19"  De igual manera el apéndice técnico 2 dice: "...Tres (3) meses después de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el	Su entendimiento es incorrecto, las vías existentes que no se incluyan como tramos de operación y mantenimiento, no se deberán operar y mantener en la etapa operativa de la concesión. En el caso específico de la concesión Pacifico 1, unicamente se hará la operación y mantenimiento de las vías incluidas en la unidad funcional 4 y que serán entregadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 de la Parte Especial y harán parte de la etapa de operación de la concesión.	Anexo 1 - parte especial. Apéndice Técnico 1 – alcance del proyecto Apéndice Técnico 2 – operación y mantenimiento	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>presente Apéndice...”            De lo anterior es claro que los 18 km doble calzada comprendidos entre Ancón Sur e inmediaciones de Camilo Cé deberán ser operados y mantenidos dado que corresponden a una infraestructura que forma parte INTEGRAL del proyecto, sin embargo, para el caso del tramo Bolombolo – Camilo Cé la vía actual coexistiría con el proyecto como se evidencia en la siguiente sección transversal            INSERTA TABLA</p> <p>Por lo anterior no se entiende la razón por la cual debe operarse y mantenerse dicha vía cuando es una directa competencia por la coexistencia antes expuesta.</p> <p>Por favor responder si nuestro análisis es correcto y aclarar el objetivo de operar y mantener la vía Bolombolo – Camilo Cé.</p>			
74	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral 5.2 Recursos para la construcción de túneles, uno de los tubos de Amaga (UF3) a ejecutar, no se incluye como de riesgo compartido, podría aclararse si se trata de un error en el documento o efectivamente no se tendrá en cuenta para compartir el riesgo en esta estructura.	Se modificó mediante adenda.	Anexo 1 - parte especial.	TÉCNICA
75	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva indicar si, las galerías de comunicación serán incluidas dentro de los riesgos compartidos, lo anterior, toda vez que estas se realizaran en similares condiciones geológicas y geotécnicas y representan un riesgo elevado para el proyecto.	Las galerías no se han incluido dentro del soporte de riesgos, dada su menor relevancia e incidencia en el presupuesto y en los riesgos de construcción	Anexo 1 - parte especial.	TÉCNICA
76	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro de la información de referencia para el tema túneles no se incluye el manual de explotación, plan de auto protección y análisis de riesgos (QARM). Respetuosamente se solicita a la ANI adjuntar dicha información en cuanto al alcance, y así poder estimar un costo.	Será responsabilidad del concesionario la elaboración de los mencionados documentos	Cuarto de datos ANI	TÉCNICA
77	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Por favor aclarar el alcance de cada uno de los ítems referidos para el riesgo geológico (Tabla 2), así mismo especificar si los valores incluyen sólo costo directo. Respetuosamente solicitamos indicar si fue tenido en cuenta en estos valores el riesgo por mayor permanencia.	Los ítem de obra descritos en la Tabla No. 2 de la Parte Especial del Contrato incluyen todas las actividades necesarias para la excavación, sostenimiento y revestimiento por metro lineal para cada tipo de terreno. El Capítulo 4. 1. Cálculo y Diseño de las Secciones de	Anexo 1 - parte especial.	RIESGOS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					Sostenimiento de Túneles, del estructurador que se encuentra publicado en el cuarto de datos incluye información sobre el tema. En cuanto al costo incluido en la tabla corresponden a costos directos. Por otra parte, ante la ocurrencia de riesgo por mayor permanencia en obra, se aplicará lo establecido en el numeral 14.2 de la Parte General del Contrato.		
78	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con el ánimo de evitar superposición y/o contradicciones entre normas, respetuosamente solicitamos especificar el orden jerárquico de las normas y especificaciones vigentes, para ser tenido en cuenta en el diseño y construcción de túneles.	Se considera que las normativas mencionadas en el Apéndice Técnico no incluyen contradicciones, por lo que se mantiene la indicación de que deben cumplirse todas ellas	Apéndice Técnico 3 – especificaciones generales.	TÉCNICA
79	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El plan de obras deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del Acta de Inicio de acuerdo al apéndice técnico 9. Debe tenerse en cuenta que para la fecha que se requiere dicho Plan aún no se cuenta con diseños definitivos. Por lo anterior, se solicita a la ANI aclarar si en realidad lo que se pretendía establecer, era que dicho plan debe entregarse 30 días siguientes a la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, y no a la fecha del Acta de Inicio.	Se corrigió mediante adenda.	Apéndice Técnico 9 – plan de obras.	TÉCNICA
80	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro del “Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción” se incluye la realización del “movimiento de tierras para todos los tramos que incluyen la realización de cortes, terraplenes, excavaciones, rellenos, adecuación de botaderos, explotación de fuentes de materiales, remoción de derrumbes, gestión, adquisición y manejo de botaderos, y demás relacionadas”. Por favor aclarar si se trata de un error, debido a que en esta fase apenas se está llevando a cabo la adquisición predial.	Se ajustó mediante adenda.	Apéndice Técnico 1 – alcance del proyecto	TÉCNICA
81	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro del “Alcance de las obligaciones en la Fase de Preconstrucción” la adquisición de los predios requeridos para el depósito de todos los materiales provenientes de la excavación y de los movimientos de tierra de las vías a cielo abierto y obras especiales como túneles, no se realizará con los recursos previstos en la Subcuenta Predios, y los mismos no revertirán a la Agencia. Lo anterior no tendría lógica alguna, ya que los materiales resultantes son producto de la	Se aclara al observante que tal y se establece en el contrato la gestión predial sobre los predios necesarios para el depósito de materiales es un riesgo a cargo del Concesionario. Por lo que los mismos NO podrán ser adquiridos con los recursos previstos en la Subcuenta de Predios	Apéndice Técnico 1 – alcance del proyecto	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				intervención directa del proyecto. Por favor aclarar y reiterar si la interpretación es correcta.			
82	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el documento no se indica el PR o localización aproximada de cada uno de los peajes, Ancón sur y Amaga que deben ser construidos, en el caso del primero, y además, reubicados en el caso del segundo. Por lo anterior favor indicar específicamente la localización de dichos peajes en función del abscisado elaborado por ANI.	En este momento se está realizando el trámite de Resolución de peajes, donde se define la localización de los peajes, si bien el concesionario realizará los diseños fase III la ANI espera definir una franja en la que es posible la localización del peaje.	Anexo 1 - parte especial.	TÉCNICA
83	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Sección 3.6. (a) de la Parte Especial, establece respecto del momento en que debe instalarse y comenzar la operación de la Estación de Peaje "Ancón Sur", lo siguiente: "3.6 Estaciones de Peaje (a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje Amaga para hacer la cesión respectiva de que trata el numeral 3.3 (a) del Contrato Parte General. <b><u>Una vez se haga entrega de la infraestructura perteneciente a la UF4, incluyendo los trayectos que actualmente se encuentran en intervención y que se relacionan en las secciones 3.5 (b) y 3.5(c), se instalará la Estación de Peaje denominada Ancón Sur.</u></b> Las tarifas a cobrar son las que se establecen en el numeral 4.2 de la presente Parte Especial." (...) (h) La Estación de Peaje de Ancón Sur será instalada por el Concesionario y comenzará a operarse en los diez primeros días del mes siguiente en el que se haga entrega de la infraestructura de los trayectos que están siendo intervenidos por los contratos que se relacionan en las secciones 3.5(b) y 3.5(c). (Subrayas y negrillas fuera de texto) Los contratos que se relacionan en las secciones 3.5 (b) y 3.5(c), se refieren a los contratos actualmente vigentes y en ejecución, identificados con los números 203-2008, 541-2012 y 1791-2012. Ahora bien, la Sección 4.2.(a)(viii) de la Parte Especial, la cual nos permitimos transcribir a continuación, establece lo siguiente respecto de la compensación a la que tendrá derecho el Concesionario, en el evento en que no puedan percibirse ingresos por concepto del recaudo en la Estación de Ancón Sur, con ocasión de demoras en la entrega de la infraestructura mencionada anteriormente: "(viii) Adicionalmente, una vez se entreguen	Este punto fue objeto de adenda y se establece una regulación para la instalación de la caseta de peaje de Ancón Sur en el numeral 3.6 y 4.2 de la parte especial del contrato.	Anexo 1 - parte especial.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>los tramos que actualmente se encuentran en intervención, por los contratos relacionados en las secciones 3.5(b) y 3.5(c), se instalará el peaje denominado Ancón Sur. <b><u>En caso de que se presenten demoras en la entrega de esta infraestructura, el dinero que deje de percibirse, se compensará con el DR18.</u></b> Las tarifas iniciales de estos peajes serán las que se relacionan a continuación, expresadas en Pesos de Mes de Referencia.” (Subrayas y negrillas fuera de texto) De acuerdo con lo anterior, entendemos que el término o momento que debe tenerse en cuenta para efectos de verificar si hay demoras o no en la entrega de la infraestructura, y que, en consecuencia, el Concesionario pueda recibir la compensación mencionada, es el señalado en la Sección 3.5 (c) de la Parte Especial, esto es, 5 días hábiles siguientes a partir de la suscripción del Acta de Liquidación de los contratos vigentes actualmente en ejecución. Respetuosamente solicitamos a la ANI aclarar si el entendimiento es correcto.</p>			
84	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Se exige de forma obligatoria que deben disponerse, al menos, tantas bases de operación como estaciones de peaje y que, además, en cada base de operación debe existir, una dotación de, como mínimo, 2 vehículos de emergencia, 2 carrotalleres, 1 grúa para movilizar vehículos grandes, 1 grúa para movilizar vehículos pequeños, 1 ambulancia, 1 cama baja y personal capacitado en atención de emergencias y primeros auxilios. Se solicita que se elimine o se relajen estas exigencias, siendo el propio Concesionario el que tenga libertad para dimensionar los equipos de rescate y atención de incidentes en base a los requerimientos estipulados en los indicadores de servicio a cumplir. En particular, se considera sobredimensionada la exigencia en cuanto a la grúa para vehículos pesados y una pareja de vehículos de emergencia por cada base de operación. Se solicita muy respetuosamente a ANI reconsiderar dichas exigencias.</p>	Se ajusto mediante adenda.	Artículo 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2	TÉCNICA
85	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Sobre las especificaciones para la operación en túneles, se indica que, “el Concesionario deberá garantizar la oportuna atención de emergencia a través de medios adicionales, pero en todo caso, los servicios médicos no podrán tardar más de cinco minutos desde la llegada del primer vehículo de</p>	Su observación no procede dada la longitud de los túneles del proyecto los cuales deberán disponer de los equipos necesarios para la atención de incidentes o emergencias.	Artículo 3.3.12.2 del Apéndice Técnico 2	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				señalización, y la llegada de los bomberos no deberá tardar más de 15 minutos desde el primer aviso". Se advierte que esto no es coherente con los requerimiento exigidos para el cumplimiento de los indicadores de servicio de tiempo de atención de incidentes en túneles y de tiempo de atención de accidentes y emergencias en túneles, al considerarse en estos indicadores periodos de tiempo que comenzarán a contar desde el momento de conocer el evento, no desde la llegada del primer vehículo de señalización. Se podría dar un caso paradójico, en caso de que el criterio fuese este último, ya que sucedería que el vehículo de señalización se demore deliberadamente en la llegada al lugar del accidente o incidente, para que los servicios médicos tengan el tiempo suficiente para llegar a ese lugar. Se solicita que se elimine o subsane este requerimiento. Asimismo, se exige que la llegada de los bomberos se deberá realizar, como máximo, en 15 minutos desde el primer aviso. Dadas las longitudes de los túneles del proyecto y las distancias entre los mismos, se está obligando en la práctica a que se disponga un vehículo de bomberos en cada uno de los túneles del proyecto durante las 24 horas todos los días del año. Se solicita que se elimine este requerimiento o que se aumenten los tiempos de respuesta.			
86	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En cuanto a las estaciones de pesaje a disponer en el Corredor del Proyecto, se indica que deberán equiparse con una zona de parqueo de vehículos de carga con una capacidad para 53 vehículos y que cada espacio de parqueo deberá tener un área de 25 metros cuadrados, superficie que será insuficiente para el caso de grandes camiones. Se entiende que la zona de parqueo deberá tener una superficie útil de 53x25=1.325 metros cuadrados, es decir, sin contar accesos, pasillos ni distribuidores. Favor confirmar que esta interpretación es correcta.	Se ajusto mediante adenda.	Artículo 3.2 de la Parte Especial	TÉCNICA
87	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	A efectos de evaluar costos y dimensionar equipos de operación y mantenimiento para los tramos que entregará la ANI como infraestructura existente, cuya construcción se ha realizado por terceros, se solicita la entrega de información, (planos, inventarios, resultados de inspecciones y auscultaciones) sobre los activos a conservar, haciendo especial hincapié en las características y propiedades del	La entrega de infraestructura se encuentra descrita en el apéndice parte especial y es la que rige la forma en la cual se hará entrega de la infraestructura existente.	Parte Especial	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				pavimento (espesores, tipos de materiales, año de puesta en servicio), de los tratamientos de taludes y de las estructuras y puentes existentes.			
88	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Las áreas de servicio que deberá construir, operar y mantener el concesionario, ¿deben tener acceso para todos los vehículos que circulen en cualquiera de los dos sentidos de la ruta?	Si deben tener acceso para todos los vehículos que circulen en cualquiera de los dos sentidos de la ruta	Apéndice Técnico 1. Artículo 3.3	TÉCNICA
89	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Será obligación del Concesionario operar las vías que le son entregadas cumpliendo con los niveles de servicio mínimo que se establecen en la Tabla 1. Se entiende que la vía se le entregará al Concesionario cumpliendo todos y cada uno de los indicadores en el momento de la entrega. Favor confirmar esta interpretación. En caso negativo, favor modificar los requerimientos en el sentido de que el Concesionario no podrá ser multado o penalizado por una vía que recibe en mal estado (por ejemplo, alto nivel de baches, señales ilegibles o faltantes, drenajes sin mantenimiento, etc). Se entiende que la filosofía es que el Concesionario realice la conservación de una vía que se le entrega, no que la mejore, pues en ese caso se trataría de una mejora o de una rehabilitación, no de una conservación. Es correcto nuestro entendimiento? .	En el apéndice Parte Especial numeral 3.5 Acta de Entrega de la infraestructura se describen cuales son las vías que serán entregadas al concesionario y bajo que condiciones.	Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA
90	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicadores de tiempos de atención de accidentes y emergencias y de tiempo de atención a incidentes. Se exigen tiempos de respuesta iguales en la etapa Preoperativa que los que se exigen para la Etapa de Operación y Mantenimiento. Esto no se considera razonable, pues los tiempos de respuesta en una ruta bidireccional de bajas especificaciones (antes de rehabilitarla, mejorarla o incluso duplicar la calzada) nunca pueden ser los mismos que en la ruta ya intervenida (rehabilitada, mejorada o duplicada, lo que aplique en cada caso), pues las velocidades medias de circulación son mucho más bajas en el primer caso que en el segundo. Se solicita que se amplien los tiempos de respuesta que se exigen en los valores de aceptación de los indicadores correspondientes, en especial el tiempo de respuesta de la llegada de ambulancia.	Su observación no procede. Tanto la frecuencia como los valores de aceptación surgieron de mesas de trabajo con los diferentes estructuradores, por lo cual su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con el apéndice técnico 2 y 4 respectivamente para cada etapa de la concesión.	Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
91	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador de señalización vertical. El plazo para el tiempo de corrección es muy escaso, sobre todo para las señales informativas, que pueden ser específicas para una ubicación concreta y deben ser fabricadas de manera expresa para esa ubicación. Se solicita que se duplique el tiempo de corrección otorgado.	Su observación no procede. Aumentar el tiempo de corrección implica aumentar la probabilidad de incumplimiento de los indicadores. Las frecuencias de medición se definieron por parte de los estructuradores, durante la etapa de estructuración de la entidad	Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA
92	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador E4 Coeficiente de Rozamiento Transversal. Se exigen valores del CRT muy altos, que no son acordes con los requerimientos que se les exigen a los agregados de las mezclas asfálticas, bastante más laxos. Se solicita que modifiquen los requisitos, exigiéndose valores medios de CRT de 40 y valores puntuales de 35.	Su observación no procede. Tanto la frecuencia como los valores de aceptación surgieron de mesas de trabajo con los diferentes estructuradores, valores de aceptación menores aumentarían la probabilidad de incumplimiento de los indicadores, lo que se referiría en un bajo nivel de servicios.	Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA
93	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador E6 Baches. Se tendrán en cuenta todos los baches cuya profundidad sea mayor a 25 mm, es decir, de severidad media y alta. Se solicita, dada la fuerte exigencia del indicador y su difícil cumplimiento, que solamente se consideren para el valor de aceptación los baches de severidad alta, esto es, lo que su profundidad sea mayor o igual a 50mm.	Su observación no procede. Tanto la frecuencia como los valores de aceptación surgieron de mesas de trabajo con los diferentes estructuradores, valores de aceptación menores aumentarían la probabilidad de incumplimiento de los indicadores, lo que se referiría en un bajo nivel de servicios.	Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA
94	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador E7 Hundimientos. Se tendrán en cuenta todos los hundimientos cuya profundidad sea mayor a 20 mm, es decir, de severidad media y alta. Se solicita, dada la fuerte exigencia del indicador y su difícil cumplimiento, que solamente se consideren para el valor de aceptación los hundimientos de severidad alta, esto es, lo que su profundidad sea mayor o igual a 40mm.	Su observación no procede. Tanto la frecuencia como los valores de aceptación surgieron de mesas de trabajo con los diferentes estructuradores, valores de aceptación menores aumentarían la probabilidad de incumplimiento de los indicadores, lo que se referiría en un bajo nivel de servicios.	Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA
95	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador O1 Índice de Mortalidad. Para el cálculo del "Índice de mortalidad" se emplea una fórmula en cuyo denominador se usa el tráfico durante el mes de la estación de peaje con menor tráfico. No parece razonable que al sector de mayor intensidad de vehículos se le esté aplicando en el cálculo del Índice de Mortalidad un factor amplificador que viene dado por la relación de tráficos entre ese tramo y otro que posiblemente esté bastante alejado y cuyos usuarios incluso sean muy diferentes. Entendemos que a cada tramo le debe corresponder su intensidad de tráfico asociada, por lo que se solicita que se modifique la fórmula de cálculo del Índice de Mortalidad, o en su defecto se elimine dicho indicador.	La ANI ajustará este indicador, y sus cambios se verán reflejados en el apéndice técnico 4 Indicadores que se publicó mediante adenda.	Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
96	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Según la información que ha sido puesta a disposición de los licitantes, dentro del contrato "Construcción de la segunda calzada Primavera – Camilo Cé", cuya construcción correrá a cargo del INVIAS y será entregada al Concesionario a la liquidación de dicho contrato, se incluyen tres túneles cuya operación y mantenimiento correrá a cargo de este último. A efectos de estimar los costes de operación y mantenimiento de estos túneles, se ruega que se facilite información sobre las instalaciones y equipamientos de los que dispondrán (inventario, características técnicas, especificaciones, fecha de puesta en servicio, protocolos, programación, etc.), se informe asimismo de si se entregarán al Concesionario como una unidad totalmente terminada y operativa y cuál o cuáles serán los centros de control de dichos túneles, así como dónde estarán ubicados.	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de las entidades contratantes de cada uno de los contratos señalados	Cuarto de datos	TÉCNICA
97	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Sobre los contratos "Construcción de la segunda calzada Primavera – Camilo Cé" (Contrato 541-2012) y "Construcción segunda calzada Ancón Sur – Primavera" (Contrato 203-2008), cuya construcción corre a cargo del INVIAS y que serán entregados al Concesionario a la liquidación de cada contrato, se solicita la siguiente información: 1. Características técnicas de las capas de firme dispuestas y a disponer, así como la fecha de la puesta en servicio de cada uno de los sectores que integran esos contratos. En visitas a terreno se ha constatado que la duplicación de calzada se ha efectuado ya en algunos sectores pero en otros aún existe calzada simple. Concretamente, se solicitan espesores de capas asfálticas empleados y a emplear, tipos de mezclas empleados y a emplear, características de materiales empleados en la formación de explanadas y auscultaciones de la explanada y de la capa de rodadura en los tramos ya construidos.  2. Instalaciones de comunicaciones y de ITS (intelligent transport system) implementadas o a implementar por el INVIAS antes de la terminación de las obras. En concreto se solicita si se dispondrán postes SOS, si se dispondrá fibra óptica para comunicaciones, sistemas de conteo de vehículos, estaciones de pesaje y cuáles serán las	No se acepta su solicitud. La Entidad considera que este riesgo debe ser asignado en cabeza del concesionario quien de realizar alguna intervención en los tramos mencionados deberá garantizar la estabilidad y la calidad de los mismos, así como los niveles de servicio e indicadores en todo el trayecto de la Concesión.	Cuarto de datos	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>características de cada una de estas instalaciones, en el caso de que la respuesta sea afirmativa.</p> <p>3. Para el Contrato 203-2008, se solicita que se facilite información sobre el proyecto: planos de planta general, perfiles tipo, perfiles longitudinales y transversales, secciones de firmes empleados, obras de fábrica, obras de drenaje, elementos de contención de vehículos, señalización horizontal y vertical, estructuras, puentes y muros, tratamientos de taludes y obras complementarias.</p> <p>4. Fechas previstas para la terminación de los contratos correspondientes (Contratos 203-2008 y 541-2012), con el fin de estimar los costes futuros de operación y mantenimiento del Concesionario de una manera más ajustada, evitando las incertidumbres que tienen como consecuencia que se elaboren escenarios pesimistas que elevarán las ofertas económicas de los licitantes.</p> <p>5. Igualmente que el punto anterior para el Contrato 1791-2012, "Mantenimiento y rehabilitación de la carretera La Mansa – Primavera, sector Ciudad Bolívar – Camilo Cé", tras cuya liquidación la vía será entregada al Concesionario para que la opere y mantenga.</p>			
98	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Sobre los tiempos de respuesta del SICC, se prescribe que el usuario de la aplicación deberá obtener un tiempo de respuesta menor o igual a 3 segundos. Estos tiempos deben cumplirse conectados a la aplicación vía web desde las instalaciones de la Interventoría y la ANI. Se entiende que se refiere a las instalaciones que la Interventoría y la ANI dispondrán en el Centro de Control de Operación de la Concesionaria. ¿Es correcta esta interpretación? En caso negativo, ¿en qué lugar estarán ubicadas estas instalaciones? ¿Cuál será el ancho de banda de bajada de datos del que dispondrán estas instalaciones y que será determinante para conocer el tiempo de respuesta que percibirá un usuario que se encuentre en ellas? Nótese que el Concesionario puede implementar una infraestructura de subida de datos a servidores o a la nube con una velocidad muy alta, pero el usuario final puede disponer de una</p>	Su entendimiento es correcto.	Artículo 5.4.3 del Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				velocidad de bajada que no esté en consonancia, generándose un cuello de botella del que el Concesionario no será responsable, ya que dependerá de la infraestructura de comunicaciones disponible en el lugar en el que estén las instalaciones de la Interventoría y de la ANI y que podrán estar a varios cientos de kilómetros de distancia. La velocidad de bajada de datos no depende del Concesionario, depende de los proveedores de servicios de internet.			
99	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se indica que los tiempos de respuesta deben cumplirse conectados a la aplicación, vía web, desde las instalaciones de la Interventoría y de la ANI. ¿Ha de ser necesariamente una aplicación web o también se aceptará una aplicación cliente – servidor?	Se debe dar aplicación a lo previsto en el Apéndice Técnico 4 mediante cualquier tecnología vía web	Artículo 5.4.3 del Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	SISTEMAS
100	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Interventoría podrá autorizar, a solicitud fundada del Concesionario, tiempos de respuesta mayores para aquellas operaciones que se compongan de procesos de carga y/o cálculos intensivos. ¿Qué se entiende por "cálculos intensivos"? ¿Qué se espera calcular? Se trata de un requerimiento indeterminado. Favor especificar.	El tiempo de respuesta de operación normal del SICC esta determinado en el primer parrafo del numeral 5.4.3, sin embargo se deja a discreción del interventor ampliar este tiempo en el caso que se den las situaciones planteadas en el mismo numeral.	Artículo 5.4.3 del Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	TÉCNICA
101	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se deberá proveer de un punto de acceso o interfaz para la Interventoría y para la ANI que permita a una aplicación externa generar consultas al SICC, obtener reportes y obtener y actualizar la data residente en el sistema sin modificarla. Favor indicar si esta aplicación externa es una aplicación concreta y, en ese caso, cuáles son sus características y qué requerimientos deberá cumplir el punto de acceso y/o la interfaz para conseguir interactuar con esa aplicación externa.	Se debe dar aplicación a lo previsto en el Apéndice Técnico 4 mediante cualquier tecnología vía web	Artículo 5.4.6 del Apéndice Técnico 4. Indicadores Etapa Operación y Mantenimiento	SISTEMAS
102	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Reza que deberán instalarse mediante una línea dedicada de fibra óptica (mandatorio), cuatro terminales en el Ministerio de Transporte, siendo instalados al menos un terminal en las oficinas de la Policía de Carreteras y el resto en la ANI.  ¿Podría precisarse la topología de red de fibra óptica, WAN o LAN, de la que dispone el Ministerio y la ubicación física del nodo de acceso ministerial para las comunicaciones, así como sus parámetros de comunicaciones?  ¿Quién acometerá el mantenimiento y actualizaciones del	Se debe dar aplicación a lo previsto en el Apéndice Técnico 4 mediante cualquier tecnología vía web	Artículo 3.3.10.2 del Apéndice Técnico 2.	SISTEMAS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				software y hardware a instalar en las dependencias de la Policía de Carreteras y de la ANI, durante los años de la Concesión, excedido el periodo de garantía?			
103	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>¿Podría clarificarse si el sistema SCADA se ciñe exclusivamente a las instalaciones de túnel, o a la totalidad de los sistemas -que se enumeran en el sub-epígrafe 3.3.12.1-, aún cuando presten un servicio al aire libre? Favor aclararlo.</p> <p>De igual manera, dado las escasas alusiones al sistema de megafonía, ¿es requisito mandatorio la instalación de megafonía en túneles?</p>	La instalación de megafonía será necesaria en los casos indicados en las normativas de obligado cumplimiento	Artículo 3.3.12 del Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA
104	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En el apartado se señala que para el cobro automático se permitirán el pago mediante las tarjetas tanto de crédito como de débito mediante lectura de un dispositivo radar, así como el cobro a la cuenta de débito del Usuario con la Concesionaria.</p> <p>¿Podría explicarse de un modo más extenso lo que es el cobro a la cuenta de débito del Usuario con la Concesionaria?. ¿Cuál es realmente el medio de pago? ¿Es prepago o postpago?</p> <p>En el sistema semi-automático, la tarjeta de aproximación aludida, ¿es también la tarjeta prepago mencionada en el penúltimo punto de la página 30?. ¿O son dos medios de pago independientes?</p> <p>En el trato con las entidades financieras para el sistema de Peaje, ¿colaborará la ANI con la Concesionaria para evitar el pago tarifas que pudieran resultar abusivos o monopolísticos?</p> <p>Al margen de la colaboración entre la Policía de Carreteras y la Concesionaria, ¿Qué se contempla dentro de la legislación colombiana para realizar un proceso coercitivo contra infractores a los que se les hubiera grabado la placa en actos de infracción?</p>	El concesionario se tendrá que adaptar al decreto 2846 de 2013	Artículo 3.3.4.3 del Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
105	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 ( EPISOL - IRIDIUM)	2014-409-009159-2 27-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>De acuerdo con el numeral 3.10.1 a) vi) del Pliego de Condiciones referente a Cupo de Crédito, <b>“Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual”</b></p> <p>En este sentido los miembros de una Estructura Plural podrán aportar cada uno una certificación de Cupo de Crédito, para acreditar la cuantía señalada en el pliego, sin embargo, es nuestro entendimiento que de acuerdo con el numeral v) del subnumeral 3.10.2, citado a continuación: “(v) Suscrito por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y” la certificación de Cupo de Crédito aportada por uno de los miembros de una Estructura Plural, podrá ser otorgada por el banco líder de un grupo de bancos aceptables que respaldan esa certificación de Cupo de Crédito.</p> <p>En este orden de ideas solicitamos muy respetuosamente a la Entidad se permita indicar si nuestro entendimiento sobre este punto es correcto.</p>	De acuerdo con lo establecido en la Adenda 4, en el punto relacionado al Cupo de Crédito General y Específico, en el párrafo se aclara la forma de presentación del mismo, y la manera en que se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico o general otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural o al Proponente individual. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a las Adendas que sobre el tema ha publicado la Entidad.	Pliego de Condiciones – Cupo de Crédito	<b>FINANCIER A</b>
106	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>Riesgo de liquidez por sobrecostos y demoras en reembolsos en casos de sobrecostos en materia predial, ambiental y redes. El Contrato establece un esquema de asunción de sobrecostos compartidos ante mayores costos respecto del valor estimado de predios y compensaciones socioeconómicas, compensaciones socio ambientales y valor de redes. Tal esquema ha sido diseñado con base en un procedimiento de reembolso a cargo de la ANI respecto de los costos asumidos por el Concesionario, conforme a los porcentajes y bandas establecidos en el Contrato. En este sentido, el contrato establece la regulación siguiente de manera general para los tres apartados. (i) Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales. (ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%). (iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI. De acuerdo con el procedimiento de reembolso definido en el Contrato, para los</p>	<p>No se acepta su solicitud, de acuerdo con los análisis y la estructuración de la ANI el riesgo de liquidez es un riesgo que debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo.</p> <p>Cabe aclarar que el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos</p>	Contrato– Asignación de Riesgos – Predios, Socio Ambiental, Redes	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>valores en cabeza de la ANI, el Concesionario estaría obligado a anticipar los mismos, como mínimo por un periodo de 2 meses más 20 días de aprobación por parte del Interventor, y la presentación de la cuenta de cobro respectiva ante la ANI. Debería tenerse en cuenta que, en el caso en que el sobrecosto no pueda ser atendido por los mecanismos de liquidez establecidos en el contrato, estos son Fondo de Contingencias, o Subcuenta Excedentes, el Concesionario deberá esperar a que la ANI cuente con la autorización presupuestal correspondiente. Este esquema dificulta la financiación de esa liquidez para hacer frente a dichos importes. Si bien podría llegar a estimarse un plazo límite para el reembolso efectivo de dichos sobrecostos, el contrato a su vez establece que, por demoras en pagos de la ANI distintos a los VPAA, los efectos son asumidos de la siguiente manera:</p> <p>(i) 45 días asumidos por el Concesionario, (ii) 45-540 Se causan intereses remuneratorios por DTF +5 %. (iii) Mayores a 540 días, causan intereses de mora por DTF +10%.</p> <p>El esquema anterior obliga al Concesionario a refinanciar los sobrecostos compartidos con la ANI, y no está previsto que se pueda contemplar en la retribución la implicación de las condiciones financieras de la eventual refinanciación si son sustancialmente diferentes a las obtenidas en un principio. Por tanto, el Concesionario no tiene en el mejor de los casos un límite por el cual pueda determinar el riesgo máximo de liquidez que debe atender, ni por montos máximos correspondientes a sobrecostos, ni por marco temporal máximo establecido. Lo anterior implica un riesgo ilimitado imposible de atender y cuantificar por el Concesionario, pues difícilmente es financiable un riesgo que no tiene límite ni por monto de sobrecosto financiado ni por plazo máximo durante el cual se debe financiar. Teniendo en cuenta que esta cuestión es común a los riesgos prediales, ambientales y de redes, respetuosamente nos permitimos solicitar a la ANI determinar i) tanto un monto máximo de financiación por parte del Concesionario, respecto de los mayores costos en cabeza de la ANI, como ii) un plazo máximo durante el cual</p>	<p>eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p> <p>Por otra parte, no se acepta la solicitud de establecer montos y plazos máximos para la financiación por parte del Concesionario a la ANI, los cuales se condicionan en el Contrato de acuerdo con las necesidades del proyecto y que serán reembolsadas por parte de la ANI en los tiempos indicados.</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				el Concesionario esté obligado a financiar a la ANI los mayores costos a cargo de este último.			
107	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>La Sección 14.2.(h)(ii) de la Parte General de la Minuta de Contrato establece lo siguiente respecto de los costos ociosos a reconocer al Concesionario ante Eventos Eximentes de Responsabilidad: <i>“Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.”</i> En este mismo sentido, en relación con los costos ociosos la Sección 14.2.(h)(iv) de la Parte General de la Minuta de Contrato establece lo siguiente: <i>“La definición del valor diario por mayor permanencia en obra se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Concesionario que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.”</i> El hecho de que en la Sección transcrita no se incluyan los costos financieros como parte de los costos ociosos a reconocer al Concesionario, genera un riesgo muy muy preocupante para éste, pues no podría atender los sobrecostos financieros ocasionados por un Evento Eximente, tales como costes intercalares, comisiones de disponibilidad de desembolso e intereses. Dicha situación hace especial impacto al capital del Concesionario, que se ve penalizado en su rentabilidad ante un Evento Eximente de responsabilidad, siendo aquel, de acuerdo con la Sección 14.2.(b): <i>“cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales</i></p>	<p>En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h).</p>	Contrato – Eventos Eximentes de Responsabilidad	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Indicadores

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes". Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la ANI se tenga a bien reconocer en dicha compensación los costes financieros incurridos por el Concesionario.</i>			
108	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Adicional al aspecto antes expuesto, según CONPES 3800 la compensación a cargo de la ANI será una suma cuyo límite en el tiempo está fijado en dos años. Sin embargo, no es posible identificar en el Contrato una disposición que establezca de manera clara un límite o plazo máximo durante el cual pueda estar suspendido el contrato. Únicamente se encuentra en el Contrato la causal de terminación, de que trata la Sección 17.2: "Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad." Sin embargo, para que se configure dicha causal, debe haberse paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Por lo tanto, si no se paraliza de este modo la ejecución del Contrato, no es posible establecer un plazo máximo de suspensión, sin perjuicio del plazo máximo previsto en el Contrato para la compensación por la ocurrencia de un Evento Eximente. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la ANI ampliar el alcance de la causal de terminación establecida en la Sección 17.2. antes citada, en el sentido de que la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere 90 días y que suponga una afectación grave sobre una Unidad Funcional que pueda implicar la paralización del Contrato, constituya igualmente una causal para solicitar la terminación del contrato.	La sección observada fue ajustada mediante adendas, por lo que solicitamos al precalificado remitirse a la última versión del contrato parte general publicada en el SECOP	Contrato - Evento Eximente de Responsabilidad	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Multas
109	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si se ha producido una terminación parcial de la Unidad Funcional, existe una compensación especial a favor del Concesionario. Sin embargo dicha compensación especial sólo opera si existe posibilidad de <b>circulación</b> de vehículos conforme a la Sección 14.1.(a)(i) de la Parte General, entre otras condiciones. De este modo, puede darse el caso de que	La Ley 1508 sí impide que la retribución como Compensación Especial se otorgue al Concesionario en caso que la vías no entren en circulación. Lo anterior ya que el Artículo 5° condiciona la retribución a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de	Contrato – Unidad Funcional	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
	PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)			a pesar de haberse ejecutado gran parte de la UF, no pueda haber circulación de vehículos, con la consecuente imposibilidad de recibir retribución alguna, no obstante tal circunstancia hace haya producido por un Evento Eximente de Responsabilidad. Dicha situación penaliza una vez más el capital y la rentabilidad del Concesionario, a pesar de ser generada por un Evento Eximente de Responsabilidad. En efecto, puede darse el caso de llegar a estar ejecutadas las intervenciones a un nivel del 80%, pero que a pesar de ello no sea posible que la UF entre en circulación, y por tanto no se tenga derecho a compensación o retribución alguna por dicha inversión real ejecutada. Por lo anterior, y comoquiera que es precisamente un Evento Eximente de Responsabilidad la situación que puede dar lugar a la Compensación Especial, respetuosamente se solicita a la ANI considerar la eliminación del requisito de que trata la Sección 14.1.(a)(i) de la Parte General, y que en consecuencia, la circulación de vehículos no constituya una condición o requisito para efectos del reconocimiento de la Compensación Especial. Cabe recordar que una compensación de tal tipo por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, de ningún modo supondría un desconocimiento de la Ley 1508 de 2012 o del Decreto 1467 de 2012, en especial en lo relativo a la Retribución por la construcción y operación de una Unidad Funcional, pues la legislación vigente permite que ante dichos eventos le sean reconocidos al Contratista los perjuicios que tal evento le haya causado.	niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto.		o Generalidad es
110	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con la Sección 14.1(a) de la Parte General de la minuta de contrato, la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, a partir de la cual el Concesionario tiene derecho a recibir la Compensación Especial, sólo se puede efectuar cumplido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional. En este sentido, la Sección mencionada establece lo siguiente: <b><u>"(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad</u></b>	No se acepta su solicitud. No se considera que se esté castigando al Concesionario pues éste no contaba en un principio con la expectativa de recibir retribución alguna antes del vencimiento del Plan de Obras. En ese sentido, la ANI considera que hasta que no exista un retraso en el mismo, causado por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario no debe tener derecho a dicha Compensación Especial.	Contrato - Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: (..)" (Subrayas y negrillas fuera de texto) De manera respetuosa, consideramos que tal plazo para la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional resulta desproporcionado, en tanto que puede castigar injustificadamente al Concesionario por un largo periodo, no pudiendo éste ser retribuido con la Compensación Especial, a pesar de haberse configurado las condiciones que dan lugar a la Compensación Especial, y que ha sido precisamente un Evento Eximente de Responsabilidad lo que ha imposibilitado culminar la Unidad Funcional dentro del plazo previsto en el Plan de Obras inicial. En efecto, tal como está planteado el requisito, podría llegarse al absurdo de que a pesar de haberse cumplido las condiciones para la suscripción del Acta de Terminación Parcial en el año 2 o 3 de una Unidad Funcional cuyo periodo de construcción sea de 5 años, el Concesionario deba esperar más de 2 años para recibir una Compensación Especial. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la ANI modificar el texto señalado de la Sección antes citada, precisando que el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional deberá suscribirse una vez se cumplan las demás condiciones señaladas en la Sección 14.1.(a), sin que sea necesario esperar el cumplimiento del plazo previsto en el Plan de Obras inicial.</p>			
111	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 - EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3 (EPISOL - IRIDIUM)	202014-409-009560-2, 2014-409-009562-2, 26 y 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En el apartado 7.4.(c) se señala que: "El valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad". Al respecto es nuestro entendimiento que el recálculo indicado contemplará la compensación por los sobrecostos producidos eventualmente por la Fuerza Mayor Predial. De no ser así, la falta de compensación podría conllevar un desequilibrio en las previsiones económico-financieras del Proyecto. Respetuosamente solicitamos a la ANI aclarar si el entendimiento es correcto.</p>	<p>El recalcule establecido en la Sección 7.4(c) puede contemplar los sobrecostos producidos por la Fuerza Mayor Predial. Igualmente, en caso de desacuerdo en el valor de los sobrecostos el Concesionario puede acudir al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.</p>	Contrato – Unidad Funcional	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
112	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR		VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Teniendo en cuenta que el proceso VJ-VE-IP-001-2013 Honda - Puerto Salgar- Girardot se encuentra suspendido a al fecha, pero que este a su vez es el único en el que la Agencia ha realizado modificaciones tanto en su Minuta como en sus Apéndices, y que según lo manifestado por la entidad todos los procesos contractuales para los proyectos 4G y Autopistas de Prosperidad se deben regir por los mismos principios y parámetros, nos permitimos presentar la siguiente inquietud para los demás procesos que continúan en curso, suponiendo que para estos se trasladarán la esencia de las modificaciones ya realizadas en el proceso suspendido.</p> <p>En el Apéndice 2 - Condiciones de Operación y Mantenimiento, Tabla 1 - Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa, es común a todos los indicadores la remisión a la Sección 6.1 (I) de la Parte Especial. En cada uno de los niveles de servicio para los indicadores E se indica, con ligeras variaciones, que "El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará la multa del segmento prevista en la Sección 6.1(I) de la Parte Especial", y para los Indicadores O que "El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos generará la multa prevista en la Sección 6.1(I) de la Parte Especial."</p> <p>En tanto que la Sección 6.1 (I) de la Parte Especial reza: "Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días."</p> <p>La definición de Especificaciones Técnicas prevista en la Parte General es la siguiente: "Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en estos Apéndices Técnicos corresponden a</p>	Se modifico mediante Adenda	apéndice 2 técnico - condiciones para la operación y mantenimiento	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>mínimos que no excusan al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores." Y la Sección 6.1 (k) de la Parte Especial indica: "Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional, aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional -según corresponda-, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días."</p> <p>Se solicita a la Entidad hacer consistente la indicación de los niveles de servicio de la Tabla 1 del Apéndice 2 con el contenido de la Sección 6.1 (k) de la Parte Especial, ya que en los niveles de servicio de la Tabla 1 se establece como hecho generador de multa el incumplimiento por una sola vez de un valor puntual (en un segmento de 1 km) o de un tiempo de atención, mientras que la Sección 6.1 (k) trata de incumplimientos repetidos de las obligaciones de mantenimiento y operación.</p>			
113	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR		VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Con relación a los riesgos que total o parcialmente asume la entidad: Si bien en la minuta del contrato se indica en algunos apartes que algunos de los riesgos que son asumidos por la entidad serán con cargo a: Recursos remanentes de la subcuenta Recaudo Peaje, una vez se haya obtenido el VPIP, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos. Solicitamos a la entidad entregar el plan de aportes al Fondo</p>	<p>La ANI entregará el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias en el momento en que el momento en que lo considere pertinente.</p>		TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				de contingencias, así como la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme las disposiciones vigentes.			
114	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Según la respuesta dada por la ANI a la pregunta 522, se solicita reconfirmar según el requerimiento no hay ninguna exigencia específica en cuanto al número de ambulancias, ya que la obligación de fondo del Concesionario es cumplir adecuadamente las obligaciones de atención de accidentes e incidentes definidas en el apéndice técnico de operación y mantenimiento.	En el numeral 3.3.3.1 reza: Bases de Operación  Para efectuar el monitoreo de la vía y disponer la atención de incidentes, accidentes y emergencias, el Concesionario dispondrá de mínimo dos Bases de Operaciones. Cada una de estas Bases de Operaciones deberá estar dotada, como mínimo, de los siguientes elementos; y se enuncia la dotación mínima, adicional a esto es responsabilidad del concesionario cumplir con los indicadores establecidos en el apéndice técnico 2 y 4 para cada etapa, sin olvidar cumplir con los requerimientos mínimos.	apéndice 2 técnico - condiciones para la operación y mantenimiento numeral 3-3.3.M	JURÍDICA
115	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 526, no se respondió por parte de la entidad, si se atendería la solicitud de publicar el citado Anexo indicado como parte del Apéndice, razón por la cual se solicita nuevamente su publicación.	Se va a publicar el anexo en el cuarto de datos carpeta policía de carreteras.	apéndice 2 técnico - condiciones para la operación y mantenimiento numeral 3.39	técnica
116	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 535, no se respondió por parte de la entidad la pregunta realizada y parece que tuvo un error de transcripción ya que la respuesta no coincide con la pregunta realizada. Se solicita nuevamente se de respuesta a la inquietud planteada.	Teniendo en cuenta que le corresponde al Concesionario el ajuste final de los diseños del proyecto, le corresponderá de igual manera determinar de acuerdo con estos diseños finales, la necesidad de solicitar por su cuenta y riesgo ante la Autoridad Ambiental Competente, la Sustracción del área necesaria del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Divisoria Valle De Aburra Rio Cauca y otras áreas protegidas que se encuentren en el área del proyecto finalmente diseñado.	apéndice técnico 6 - gestión ambiental	FINANCIER A
117	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGIL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Realizada la revisión documental del Diseño Geométrico necesaria para elaborar la única base de información y el análisis de coherencia previsto para el correcto estudio del proyecto, se ha evidenciado que dentro de la información entregada por la ANI no se cuenta con ningún tipo de Información topográfica. Para realizar la revisión documental se requiere la siguiente información: Informe de Topografía	La información topográfica necesaria para el diseño geométrico se encuentra en el cuarto de datos.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Tysa CRA - Topografía y diseño geométrico	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				que permita evidenciar la metodología utilizada para generar el modelo a partir de los datos Lidar del corredor. Archivos de Lidar (.LAS) y ortofotos. Modelo Digital de Terreno. 1. Carteras de poligonales Carteras de Nivelación Localización y descripción de Puntos de Control que permitan realizar verificaciones en campo. La información topográfica es fundamental para nuestro proceso de revisión, ya que nos permite saber si el tratado de la vía se encuentra ajustado al terreno y prevenir inconsistencias que puedan generar altos niveles de incertidumbre sobre las cantidades de obra del proyecto.			
118	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGLI	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro de la información suministrada por la Entidad en el Data Hoorn en la ruta: Estudios ISA\3.1_DISEÑOS FASE II DE LAS AUTOPISTAS DE LA MONTAÑA ISA\1. VolJ - ESTUDIOS DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMETRICO\PLAN05\PLANTA - PERFIL\TRAMD 7, no se incluyeron los archivos de base con la información a cargar en cada uno de los planos de planta perfil, razón por la cual los archivos se abren sin información. Por lo anterior solicitamos complementar la información solicitada.	La información requerida se encuentra en el cuarto de datos. Únicamente es necesario modificar la ruta de acceso a dichas referencias desde el software de CAD.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Tysa CIA - Topografía y diseño geométrico	JURÍDICO - TÉCNICA
119	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGLI	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, solicitamos a la ANI nos indique para los túneles de Amaga y Sinifaná, si se tiene estimada operar dichas estructuras con la misma velocidad con que fueron diseñados o con una diferente, en tal caso solicitamos indicarnos cuál sería esa velocidad de operación asignada.	La velocidad para la operación será la misma que la de diseño	Apendice Técnico 3	JURÍDICA Y SEGUROS
120	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGLI	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Para la denominada UF el subsector 2 Primavera - Camilo C, en el apendice 1 Técnico, para sus características geométricas definidas en la Tabla 21, se asigna una velocidad de diseño de 60 km/h. Solicitamos confirmar si esa es la velocidad de diseño con que se debe diseñar, construir y operar esta UF. En caso de ser diferente solicitamos suministrar la información de diseño geométrico de referencia utilizada por la entidad para la estimación de las cantidades de obra y su participación en el Cape* y Opex.	La velocidad de diseño, construcción y operación para la Unidad Funcional mencionada es de 60 km/h	Apendice Técnico 1	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
121	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Adicionalmente y con respeto ai mismo sector, la Agencia en su Data Room no ha publicado ninguna otra información diferente al diseño geométrico de velocidad 60 km/h, es decir no se cuenta con información predial, hidráulica, geológica, geotécnica, puentes, estructuras, soda!, ambiental, etc., que permita realizar una evaluación objetiva de este suhsector, razón por la cual solicitamos a la entidad su publicación en el menor plazo posible.	Se publicó en el data room diversa información para este sector, es de aclarar que el producto entregado por el INVIAS a la ANI se encuentra en fase I y fase II, por lo que el diseño definitivo fase III estará a cargo del concesionario.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Typsa CRA - Invias_Camilo Ce	<b>SEGUROS</b>
122	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto al alcance de la UF1, el cual incluye la construcción de un intercambio vial en Sinifana, en la documentación aportada en el cuarto de datos no se cuenta con información predial, hidráulica, geológica, geotécnica, puentes, estructuras, social, ambiental, etc., que permita realizar una evaluación objetiva de este subsector, razón por la cual también solicitamos a la entidad su publicación en el menor plazo posible.	Es responsabilidad del licitador realizar los estudios necesarios para la correcta evaluación del intercambiador mencionado	Cuarto de Datos - Informes ANI - Typsa CRA - Invias_Camilo Ce	juridica
123	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el Apéndice Técnico 1 de los pliegos, en el numeral 2.2 Vías existentes comprendidas en el proyecto, en su literal (a) se indica que la vías exitente con código 6003 Bolombolo PR48 - Camilo Cé, se encuentra incluida dentro del proyecto. Teniendo en cuenta que ei corredor propuesto para el cubrimiento de este tramo se proyectó con la construcción de un corredor totalmente nuevo, solicitamos a la entidad definir si definitivamente en e) alcance de) proyecto se incluye algún tipo de imreversión de esta vía ewsitente, así como su operación mantenimiento, simultáneamente con la de! nuevo corredor en doble calzada a construir. En tal caso, igualmente solicitamos definir cula serte e! atcance de esta intervención y el de su operación y mantenimiento, asi como a que UF pertenecer/a.	La ANI entergará el tramo de Bolombolo - Camilo Ce. Una vez el concesionario entregue las unidades funcionales que componen la concesión, comienzo de la etapa de Mantenimiento y Operación, el Mantenimiento de la vía existente entre Bolombolo y Camilo Cé por parte del concesionario cesará, y esta quedará a cargo de la entidad competente.	Apendice Técnico 1	Jurídica
124	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Adicionalmente en caso de ser afirmativa la inquietud anterior, solicitamos a la entidad definir la instalación de una estación de peaje que evite la elusión del pago y garantice el recaudo del Concesionario.	No se ha considereado la instalación de más casetas de peajes a la definidas dentro del Apéndice Técnico 1, sin embargo se plantea la regulación del tráfico mediante restricción de carga por las vías diferentes a las del proyecto.	Apendice Técnico 3	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
125	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tal como muchos manifestantes lo solicitamos en la audiencia de pliegos y riesgos, nuevamente solicitamos la publicación en el secop de una tabia que incluya un listado con todos y cada uno de los documentos publicados en el cuarto de datos, con el objeto de poder tener la certeza de contar con la información completa del proyecto, y adicionalmente que dicho listado sea actualizado en el mismo medio, cada vez que el cuarto de datos sea modificado.	Cada vez que se publica información en el Cuarto de Datos se adiciona en el FTP del proceso una carpeta, denominada Adicional No. X, sin modificar la información previamente cargada.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Typsa CRA - Inuias_Camilo Ce	FINANCIER A
126	PSF CONCESIÓN SINIFANÁ (ODINSA - MINCIVIL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL	2014-409-051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Teniendo en cuenta que la información suministrada por la ANI en su cuarto de datos es únicamente de referencia, en el supuesto caso de que al Concesionario modificar los alineamientos tanto horizontales como verticales del proyecto, se logren resultados como el de disminuir o eliminar la construcción de una obra principal que se deba ejecutar o incluso do un túnel, solicitamos se defina como se reestructuraria el proyecto desde el punto de vista de las Unidades Funcionales ya definidas para su control por parte de la entidad.	El licitador podrá realizar cambios que no contradigan lo indicado en los apéndices técnicos y, por tanto, no será necesaria ninguna reestructuración de los requerimientos de las unidades funcionales.	Apendice Técnico 1	JURÍDICA
127	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El amparo de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos en la Etapa Preoperativa de todos los procesos en el contrato parte especial no es acorde la vigencia de la póliza de Estabilidad y calidad de la obra y de Calidad de los bienes y equipos de la parte general ( numeral 12.6, Estabilidad - (c) (ii) y Calidad de Bienes - (d) (i) "Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. " con las condiciones particulares de cada proceso (7.3)" El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más."	La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar procedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda.	Contrato parte general numeral 12.6 y Contrato parte especial numeral 7.3.	BONUS
128	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita amparo de Calidad y Estabilidad de la obra para la Fase de Preconstrucción con vigencia de finalización de la etapa Preoperativa, fase de Preconstrucción y cinco años más, así mismo se especifica un valor por cada unidad Funcional, agradecemos eliminar esta solicitud de los pliegos, en el entendido que en esta etapa de preconstrucción solo se realizara el mantenimiento de las obras recibidas.	Se hicieron ajustes mediante adenda.	Contrato parte especial numeral 7.3.	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
129	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la póliza de Responsabilidad civil extracontractual, se puede colocar como asegurado adicional al EPC y/o Subcontratistas y/o Lender.	La ley establece que en la póliza deben figurar el contratista y la entidad contratante, tal como dice el artículo 5.2.1.2.1 Modalidad e intervinientes. del decreto 734 de 2012. Respecto del Lender es factible incluirlo pero sólo respecto de Responsabilidades directas del contratista que vía solidaridad lo vinculen con los terceros afectados.	GENERAL - SEGUROS	bonus
130	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como se determina el valor de las obras recibidas inicialmente por la ANI y como se debe establecer el seguro de Obras civiles y otros bienes existentes	Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva, es decir, que es de total responsabilidad del concesionario indicar el valor asegurado de las obras existentes, teniendo en cuenta que todo el riesgo de aseguramiento es trasladado a él.	GENERAL - SEGUROS	SEGUROS
131	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el tema de seguros generales como son obras civiles y Responsabilidad civil extracontractual, la ANI admite pólizas referidas y/o cautivas para amparar este riesgo.	Las pólizas de seguros que se presenten en el marco de estos procesos deben ser expedidas por compañías sometidas a la vigilancia y control de la superintendencia financiera de Colombia y no es posible aceptar otras diferentes.	GENERAL - SEGUROS	JURÍDICA
132	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la póliza de obras civiles en las secciones I y II en el amparo de Lucro Cesante es necesario que se incluya o asegure el porcentaje del 2.2% que corresponde a los excedentes de la ANI que se indica como Ingresos de Explotación comercial que se citan en el documento minuta del contrato de concesión parte general, el en el numeral 1.83.	El amparo de lucro cesante no es de obligatoria suscripción ante la ANI y se ha contemplado dentro de la póliza de obras civiles dado que los financistas (lenders) pueden exigirlo en respaldo de las operaciones crediticias, por lo tanto, la retribución para la ANI a la q se refiere el observador no hace parte de las exigencias que se formulan en el marco del proceso.	GENERAL - SEGUROS	JURÍDICA
133	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Para la sección I de la póliza de obras civiles en la fase de construcción está previsto que la misma sea expedida por la duración de la construcción que en la mayoría de los proyectos en proceso es de 5 años. Teniendo en cuenta que esta sección asegura las obras civiles terminadas y que el mercado asegurador trabaja para este tipo de coberturas con vigencias anuales, comedidamente solicitamos que se permita la expedición de pólizas anuales para esta sección únicamente.	La sección I - AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN, podrán otorgarse vigencias anuales, pero en la sección II - AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, la vigencia será única y exclusivamente por la duración de la fase de construcción.	GENERAL - SEGUROS	tecnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
134	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Agradecemos confirmar que de cara al contrato de concesión, en caso de que haya un siniestro por cualquiera de los amparos suscritos en la póliza de obras civiles y esto ocasione una paralización en la operación o una demora en la entrega de las obras para su explotación, este evento ocasionaría que la ANI no haría o autorizaría ninguna transferencia como fuente de retribución al concesionario (Aportes ANI, Recaudo de peajes e ingresos por explotación comercial).	La póliza de obras civiles en sus secciones I y II, cubre los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados, por los eventos relacionados en cada una de las secciones. En el evento en que ocurra un siniestro que afecte la entrega de las obras o las paralice, el concesionario deberá proceder de conformidad con lo establecido en el capítulo XIV, denominado terminación parcial de unidad funcional, evento eximente de responsabilidad e indemnidades.	GENERAL - SEGUROS	tecnic
135	AON COLOMBIA	correo electrónico 26-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Confirmar que aun cuando las pólizas que se exigen en el pliego como obligatorias, para el caso de obras civiles terminadas que tiene tres secciones  I. Amparo de Obras Civiles y otros bienes existentes II. Amparo de Construcción, reparación, rehabilitación y/o mejoramiento II. Amparo de Equipo y Maquinaria de Construcción  El amparo de las sección III no es obligatorio y será a criterio del Concesionario / Contratista / Subcontratista tomarlo en esta póliza o asumir el riesgo.	Los amparos de obligatorio cumplimiento para el concesionario son los previstos en el contrato - parte especial, capítulo VII. Los otros amparos dados por las pólizas son opcionales para el concesionario.	GENERAL - SEGUROS	JURÍDICA
136	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Teniendo en cuenta que a la fecha no se han publicado los documentos contractuales ajustados para este proceso licitatorio y que el día de hoy vence el plazo para presentación de observaciones, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo para presentación de observaciones, al menos una semana después de la publicación de dichos documentos, con el fin de poder realizar las observaciones que sean del caso.	Su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda 13, se incluyeron los austes a los documentos y la ampliacion del plazo señalado	Contrato Parte Especial	tecnic
137	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.8 a. Cierre financiero:</u> En días anteriores se ha recibido información por parte de la entidad, que una de las medidas para hacer viable la financiación de los proyectos, es la participación de las entidades multilaterales (CAF, BID, etc) como financiadores de los proyectos. Teniendo en cuenta la solución plantada por la ANI, solicitamos se amplie el plazo para obtener el cierre financiero estipulado en este numeral (330 días), a los plazos que realmente dura la consecución de un cierre financiero con la participación de este tipo de entidades extranjeras (entre 1.5 y 2 años).	Se considera que el plazo establecido para el Cierre Financiero es el adecuado para el desarrollo del proyecto, está acorde con los requerimiento de las entidades financieras y debe contemplar todos los requisitos o satisfacción de obligaciones exigidas por la Entidad, por las mismas necesidades y caracterisitas del proyecto. Por lo anterior no se acepta su observación.	Contrato Parte Especial	tecnic

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				Mantener el plazo para obtener el cierre financiero, impediría la inclusión de estos recursos en los proyectos 4G.			
138	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numerales 1.159 - 1.160. Valores de VPIP: No se encuentran definidos los valores para el VPIP para los años 8, 13 y 18.	Los valores correspondientes al VPIP 8, 13, 18 se encuentran en el Apéndice Parte especial, tabla de referencias.	Contrato Parte Especial	JURÍDICA
139	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.5 Acta de entrega de Infraestructura:</u> Dentro del presente numeral se establece que los tramos intervenidos mediante el contrato 1791-2012, serán incorporados a esta concesión una vez terminen las obras de dichos contratos. Queremos nos confirmen que acuerdo a lo establecido en este mismo numeral, solo será incorporado el tramo que se encuentra dentro del alcance de esta concesión; es decir, el tramo entre Bolombolo y Camilo Ce.	La entrega de infraestructura se encuentra descrita en el apéndice parte especial y es la que rige la forma en la cual se hará entrega de la infraestructura existente, y en este mismo apéndice se encuentra descrita cuál será la infraestructura a entregar.	Contrato Parte Especial	tecnica
140	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.5 Acta de entrega de Infraestructura:</u> En el mismo sentido del numeral anterior, queremos confirmar que las obligaciones de Mantenimiento de la vía existente entre Bolombolo y Camilo Cé cesarán una vez se de al servicio la nueva calzada, ya que según el análisis económico que hemos realizado para el contrato, no existen recursos disponibles para mantener las dos vías (Existente y nueva) durante la duración total de la concesión, más si se tiene en cuenta que la vía existente discurre por una falla geológica masiva que el nuevo trazado evita mediante la construcción del túnel de Amaga.	Una vez el concesionario entregue las unidades funcionales que componen la concesión, y empiece la etapa de Mantenimiento y Operación, el Mantenimiento de la vía existente entre Bolombolo y Camilo Cé por parte del concesionario cesará, y esta quedará a cargo de la entidad competente.	Contrato Parte Especial	tecnica
141	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.5.c Acta de entrega de Infraestructura:</u> En los tramos que han sido intervenidos por otros contratos y por ello cuentan con póliza de estabilidad, el concesionario NO debe realizar intervenciones que comprometan la infraestructura contruida por el otro contrato. Así las cosas solicitamos que mientras se encuentren vigentes estas pólizas de estabilidad, y ante la imposibilidad de realizar intervenciones en esos tramos, se elimine la obligación para el concesionario del cumplimiento de los indicadores de servicio para dichos tramos. Para estos casos la acción del	La entrega de infraestructura se encuentra descrita en el apéndice parte especial y es la que rige la forma en la cual se hará entrega de la infraestructura existente.	Contrato Parte Especial	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				concesionario debe ser reportar a la ANI el incumplimiento respectivo, quien en conjunto con la entidad que contrato las actividades en litigio, solicite la aplicación de las acciones de cumplimiento a que alla lugar por dicho contratista.			
142	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.6.a Estaciones de Peaje: Solicitamos se retire como requisito para instalación de la caseta de Peaje de Ancon Sur, la terminación de las obras por parte de terceros estipuladas en los numerales 3.b o 3.c, ya que la misma debe depender exclusivamente de las actividades que realice esta concesión. En caso de mantenerse el requisito, solicitamos nos aclaren cual será el mecanismo de compensación que se aplicará para compensar la NO instalación del peaje por causas de terceros, la cual claramente no debe ser el reconocimiento previsto para el VPIP del año 8 (pendiente por definir para este contrato).	El numeral 3.3(h)(iv) del contrato parte general establece el mecanismo de compensación que se aplicara para el caso de la no instalacion del peaje por causa de terceros.	Contrato Parte Especial	JURÍDICA
143	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.6.d-g Estaciones de Peaje: Solicitamos nos confirmen la fecha en la cual será entregada la Estación de Peaje de Amaga para operación dentro de esta Concesión.	La Sección 3.6(g) de la Parte Especial establece que "Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato". Dado que la fecha para la entrega está supeditada a la terminación de dicho contrato, no se puede garantizar al Concesionario una fecha fija en la cual se vaya a hacer dicha entrega.	Contrato Parte Especial	JURÍDICA
144	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.8.a: El plazo de 360 días para la fase de preconstrucción de este proyecto es insuficiente. Teniendo en cuenta la complejidad de las obras, estimamos que los diseños fase III para este proyecto y sus actividades subsiguientes (Adquisición de predios, licencia ambiental, etc.), requieren de al menos 2 años para su ejecución.	Su observación no procede. El plazo establecido para la entrega de los estudios de trazado y diseños fase III es el adecuado, de generarse algún cambio se presentará en la adenda publicada en el SECOP.	Contrato Parte Especial	JURÍDICA
145	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.10 Inversión mínima para suscripción <u>acta de terminación</u> : Solicitamos se incremente el % de inversión faltante indicado en la tabla existente en este numeral, según la información que hemos recibido en las reuniones con la ANI (la compensación especial aplicará cuando se allá alcanzado un avance del 40% en la ejecución de las obras de la UF).	Su observación fue analizada por la ANI y mediante Adenda 13, se incluyeron los austes a los documentos y la ampliacion del plazo señalado	Contrato Parte Especial	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
146	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Numeral 2.6.a vi.</u> Solicitamos se articule la redacción con la asignación de riesgos, pues dicha declaración <i>ab initio</i> no implica que ante la ocurrencia de un riesgo cuya magnitud rompa con el equilibrio del contrato sea suficiente con dicha retribución y que el concesionario no tenga derecho al reestablecimiento.</p>	<p>De acuerdo con la Sección 13.1. (b) de la Parte General, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. En relación con los demás riesgos que no cumplan con las condiciones expresamente previstas en el párrafo anterior, cabe señalar que de acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”. Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”. Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgo. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier</p>	Contrato Parte General	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Por todo lo anterior no se acepta la solicitud.		
147	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral 3.3.h.(i) se señala que no habrá compensación en el caso 3.3(g)(i), el cual hace referencia a la imposibilidad de instalación de cualquiera de las estaciones de peaje por una causa no imputable al concesionario. Si la causa, no es imputable, no se entiende por qué debe ser excluido de la compensación a los 180 días, como sí se hace en los casos de decisión de Mintransporte. Además, en la asunción de riesgos se dice que la ANI debe asumir el riesgo de que se impida la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas. Se solicita que el pago se realice desde el primer día de retraso en la instalación del peaje de acuerdo al cronograma aprobado.	En la última versión del contrato parte general ajustada mediante adenda y publicada en el SECOP se realizó el ajuste señalándose que no se generará compensación alguna a cargo de la ANI, –sin perjuicio del eventual reconocimiento del VPIP y/o, de la DR8, DR13 y/o DR18, si es del caso,– por cualquiera de las circunstancias descritas en la Sección durante los primeros noventa (90)	Contrato Parte General	TÉCNICA
148	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.6 b y d. Se considera que el plazo de 540 días es un plazo excesivo para que se generen intereses moratorios. Aunque existe autonomía contractual, un plazo tan amplio implica un desequilibrio financiero para el concesionario y además sobre éste plazo se cuentan los 180 adicionales (numeral 17.2) para poder dar por terminado anticipadamente el contrato por mora en el pago de los aportes de la ANI, lo cual es abiertamente desproporcionado en relación con las obligaciones y sanciones en cabeza del concesionario. Solicitamos este plazo se equipare a 120 días como el de las obligaciones ANI.	El plazo para iniciar a contar la mora a partir de 540 días es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos necesarios para hacer frente a una obligación de pago. Adicionalmente, el contrato establece plazos diferenciales para el pago de intereses corrientes y de mora relacionados con Aportes ANI, lo cual se detalla en la sección 3.6 de la Parte General.	Contrato Parte General	JURÍDICA
149	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.8 e. Solicitamos se elimine el silencio administrativo en este apartado, y se fije un plazo máximo para que la entidad apruebe o emita observaciones al cierre financiero presentado, caso en el cual se debe fijar un plazo adicionales para una nueva presentación del cierre atendiendo las observaciones de la entidad y así mismo, el plazo para pronunciamiento por parte de la ANI (únicamente sobre los apartados objetados en primera instancia). El cierre financiero es uno de los pilares del contrato y por ende no debe dejarse a la deriva como esta con la redacción actual	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa, como pare el caso concreto lo establece la sección 3.8 (e) de la Parte General.	Contrato Parte General	AMBIENTAL



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				de la cláusula ya que podría conllevar a una indeseada terminación del contrato.			
150	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 3.12. (a) (i) Consideramos inconveniente que el incumplimiento de las obligaciones financieras pueda dar lugar a la toma de posesión del proyecto por los prestamistas, pues es una relación diferente a la que liga a la ANI y al Concesionario. Si lo que se pretende es salvaguardar que el concesionario pueda cumplir con sus pagos, la toma de posesión no puede ser ante cualquier incumplimiento, tal y como está previsto, en especial cuando existan créditos sindicados o el cierre financiero se puede obtener de diversas fuentes, con pesos muy diferentes en el proyecto. Por lo anterior solicitamos se reglamente que esta toma de posesión se realice en casos "extremos" como es la declaratoria de caducidad del contrato.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 3.12 (a) (i) de la Parte General, la toma de posesión procederá cuando el concesionario incumpla sus obligaciones financieras de acuerdo con lo establecido en los documentos de crédito o reglamento de colocación suscritos con los prestamistas. Ello implica que el estado de cumplimiento/incumplimiento del concesionario se determinará con base en las condiciones negociales ya predeterminadas entre aquél y los Prestamistas, frente a las cuales la ANI solo funge de intermediario para efectuar la Toma de Posesión. Es por eso que frente al evento contemplado en la sección comentada, para el inicio del procedimiento de Toma debe mediar una Notificación Para Toma por parte del representante de los Prestamistas, indicando que ha habido un incumplimiento y que desean ejercer su derecho respectivo. Por lo tanto la causal (i) para la Toma de Posesión no se da ante cualquier incumplimiento, sino aquél referente a obligaciones financieras acorde a los términos contractuales establecidos con los Prestamistas, frente al cual éstos últimos consideren pertinente ejercer su derecho de Toma.</p>	Contrato Parte General	TÉCNICA
151	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 4.2 (t) De acuerdo con la legislación vigente, es a las alcaldías municipales y distritales a quienes les corresponde realizar la defensa de los bienes de uso público y, en especial, de las fajas de retiro forzoso. Así mismo, son estos entes quienes tienen la competencia para hacer el control de construcciones y obras, y en quienes radica el poder de policía. Bajo éste entendido, al no corresponderle el concesionario ninguna cosa diferente a poner a las autoridades sobre aviso, no es adecuado que se establezca que debe salir en "defensa jurídica" del corredor del proyecto y la "protección de la destinación legal de las fajas". Idéntica disposición se encuentra en el Numeral 9.1 (o). Solicitamos ajustar estos numerales con las leyes vigentes.</p>	<p>La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer labores que escapen a las competencias del Concesionario. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. Por los motivos descritos anteriormente, la entidad considera que su solicitud no es procedente.</p>	Contrato Parte General	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
152	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.3 (a)</u> . Teniendo en cuenta que en la etapa preoperativa el concesionario debe realizar actividades de mantenimiento, no es entendible que no pueda hacer observaciones sobre el estado de la infraestructura entregada, pues de ello depende la ejecución y alcance de las obligaciones. En el caso de que la ANI entregue (como esta previsto en este proyecto) tramos que actualmente no son transitables, no puede exigirse al concesionario que en la fase de Preconstrucción realice mantenimiento sobre el corredor. Para estos casos, las obligaciones de Mantenimiento deben iniciar una vez se termine la Etapa Preoperativa.	La ANI entregará los tramos de Bolombolo- La Pintada y Primavera - La Pintada, ambos son transitables y actualmente se encuentran intervenidos por el INVIAS. Adicionalmente el concesionario recibirá parte de los recuados de los peajes para su mantenimiento, tal como se describe la parte especial numeral 3.6 d) Estaciones de Peaje.	Contrato Parte General	TÉCNICA
153	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El numeral 7.4 regula el tema de la fuerza mayor predial e incluye dentro de los eventos cuando han transcurrido más de 180 días desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad pública, sin que se haya conseguido la entrega de los predios por parte de los propietarios. No obstante, debe tenerse en cuenta, que esta causal en la realidad se tomaría en inoperante en la medida en que al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso y en el artículo 28 de la Ley de infraestructura, desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, el juez decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, entrega que se deberá ordenar en un término perentorio e improrrogable de 30 días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la ley de infraestructura consagró figuras que permiten facilitar el acceso a los predios tales como el permiso de intervención voluntario. En tales condiciones solicitamos que la causal primera prevista en el numeral 7.4 sea ajustada al marco normativo vigente.	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda 13	Contrato Parte General	TÉCNICA
154	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 7.4 (a) (i)</u> Según el numeral, la fuerza mayor predial se causa siempre que la "entrega de dichos predios faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional", pero dado que desde la etapa de preconstrucción debe hacerse gestión predial y la disposición del 80% de los predios es necesaria para INICIAR la construcción de las unidades	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda 13.	Contrato Parte General	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				funcionales, la fuerza mayor predial podría igualmente ocurrir en la etapa de Preconstrucción y por ello solicitamos se incluya ocurrencia.			
155	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 7.4.a (iii)</u> : Nos podrían confirmar si las circunstancias mencionadas corresponden a las establecidas en el apéndice 8 - Numeral 5.3.4.	Su entendimiento es correcto. Las circunstancias de fuerza mayor mencionadas en el numeral 7.4. a (iii) del contrato parte general, hacen referencia a lo mencionado en el numeral 5.3.4. "Fuerza mayor" del Apéndice Técnico 8 Social.	Contrato Parte General	Financiera
156	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 8.1. (e) (ii)</u> . Consideramos que es demasiado alto el plazo de 360 días para que se considere que existe fuerza mayor ambiental por no haber podido "culminar" el proceso de consulta previa. El Concesionario requiere la remuneración para poder cumplir con sus obligaciones, por lo que resulta inmanejable no tener derecho a la remuneración transcurrido un plazo tan amplio. Además, consideramos que debe precisarse si culminar hace referencia a llegar a un acuerdo o a cumplir el procedimiento de información y audiencias. Por otra parte, estimamos que también debe incluirse dentro de los casos de fuerza mayor el vencimiento de un plazo sin que pueda llevarse a cabo la reubicación de la población, por causas no imputables al concesionario.	Se considera que los plazos establecidos en la sección 8.1 (e) (ii) de las Parte General son los adecuados para la correcta ejecución del Proyecto, por ende no se acepta su solicitud. Culminar hace referencia a cumplir con las fases y etapas del proceso de consulta previa, sin el cual no se puede obtener la Licencia Ambiental. Respecto a la reubicación de la población, no se acepta la solicitud del observante. Sobre este particular la entidad considera que los casos previstos en la Sección 5.3.4 del Apéndice Técnico 8 son aquellos que pueden configurar una fuerza mayor en la ejecución del Contrato.	Contrato Parte General	Financiera
157	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.2.a</u> : No es equilibrado que la invasión del corredor vial sea un riesgo a asumir por el concesionario, pues como se ha expresado no tiene poder de policía y lo único que puede hacer es advertir a la autoridad competente. Por ello no es acertado afirmar que el concesionario puede impedir la ocupación y que, en consecuencia, debe asumir todos los efectos desfavorables. De hecho, de acuerdo con la Ley 1228, es a las autoridades locales a las que les corresponde la defensa de las fajas de retiro y, en general, de todo el espacio público. Al respecto, la Ley 1682 señala que la Policía Nacional de Carreteras es competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional (Artículo 55.)	La asunción del riesgo de invasión del Corredor del Proyecto atiende sólo a la obligación de soportar las consecuencias económicas de dicha invasión, en tanto es el Concesionario quien ostenta la tenencia del mismo, y no, a la obligación de ejercer labores que escapen a las competencias del Concesionario. Como tenedor de dicho Corredor, el Concesionario está en todas las facultades para iniciar las acciones administrativas y policivas pertinentes para impedir o hacer cesar la respectiva invasión. Por los motivos descritos anteriormente, la entidad considera que su solicitud no es procedente.	Contrato Parte General	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
158	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.2.a.iii</u> : Estamos de acuerdo que en condiciones normales el riesgo en el costo de los insumos es del concesionario. Sin embargo, en el caso que se presenten problemas macro-económicos que afecten la consecución de los mismos y que su producción dependa del mismo estado (como es el caso del Asfalto), el riesgo debe ser compartido. Como están actualmente las cosas existe la probabilidad que Ecopetrol no pueda abastecer la demanda interna de Asfalto que será generada con las 4G, lo que podría ocasionar la necesidad de importar este insumo vital y con ello, un incremento ostensible en los precios imposible de resitir para cualquier contratista del estado. En este tipo de situaciones debe existir un mecanismo que permita mantener la ecuación económica del contrato, ya que de lo contrario conllevaría a la quiebra a las empresas que participan en las 4G por un lado, y aun incumplimiento en los cronogramas de ejecución de las obras ante la imposibilidad de conseguir este insumo básico.	Es el concesionario quien debe asumir el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras de Construcción y Mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para dichas Obras y así cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, conforme lo establece la sección 13.2 (a) (iii) de la Parte General.	Contrato Parte General	TÉCNICA
159	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Consideramos que debe ajustarse la asignación de riesgo predial, pues como señala el artículo 20 de la Ley 1682 la adquisición predial es responsabilidad del Estado, aunque la gestión se pueda delegar, la responsabilidad no, por lo que la obligación del concesionario es de medio y no de resultado. Los riesgos por demora y sobrecostos deben ser asumidos por la entidad.	En tanto es el Concesionario quien asume el riesgo de diseño del Proyecto y, por ende, la necesidad predial para el desarrollo del mismo, en los términos exigidos por el Contrato y sus Especificaciones Técnicas, es este el llamado a asumir la Gestión Predial del Proyecto. La Retribución remunera de forma íntegra la ejecución de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos a cargo del Concesionario, incluyendo los relacionados con la Gestión Predial del Concesionario. En consecuencia no se acepta la solicitud del observante. Todo lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de distribución de sobrecostos por Predios del cual trata la Sección 7.2 del Contrato y la eventual configuración de la Fuerza Mayor Predial, en los términos de la Sección 7.4.	Matriz de riesgos	JURÍDICA
160	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obra: Debe dividirse como como los riesgos de Diseño, esto es, si la mayor cantidad de obra es derivado por (i) los estudios y diseños es PRIVADO, si es (ii) consecuencia de trámites ambientales es PÚBLICO con MB y si es (iii) consecuencia de solicitudes de la ANI es PÚBLICO.	"De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de	Matriz de riesgos	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido</p> <p>Por lo expuesto la entidad considera que clasificación y asignación de los riesgos de Diseño y Construcción se ajustan al tipo de proceso y normatividad vigente Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>		
161	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Mayores Cantidades de Obra para actividades de operación y mantenimiento: Debe dividirse como como los riesgos de Diseño, esto es, si la mayor cantidad de obra es derivado por (i) los estudios y diseños es PRIVADO, si es (ii) consecuencia de trámites ambientales es PÚBLICO con MB y si es (iii) consecuencia de solicitudes de la ANI es PÚBLICO.</p>	<p>"De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido</p> <p>Por lo expuesto la entidad considera que clasificación y asignación de los riesgos de Diseño y Construcción se ajustan al tipo de proceso y normatividad vigente Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos</p>	Matriz de riesgos	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
162	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez...: Las variables del mercado pueden verse afectadas por el cierre financiero de varios proyectos al mismo tiempo en un mismo mercado, por lo que el riesgo debe ser PUBLICO-PRIVADO.	De acuerdo con los análisis y la estructuración de la ANI es un riesgo que debe asumir el privado, que es quien está en capacidad de gestionarlo, manejarlo y mitigarlo	Matriz de riesgos	TÉCNICA
163	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tanto en los pliegos como en la matriz la demora en la gestión predial está asociada a una mora judicial de ordenar la entrega de los predios, pero cuando se requieran para <u>concluir</u> la Unidad Funcional. Dado que para empezar la ejecución de la UF se requiere tener una disponibilidad del 80% de los predios, también debe contemplarse el riesgo de no llegar a esa cifra y las formas de mitigarlo. También las razones (dentro de las que también se encuentra la mora) que pueden configurarse en eventos eximentes de responsabilidad.	La Agencia se permite informar que revisada la solicitud presentada por el observante ha procedido a hacer los respectivos ajustes los cuales se ven reflejados en los cambios hechos al literal (a) (i) y (ii) del numeral 7.4 Fuerza Mayor Predial, de la Minuta del Contrato de Concesión Parte General publicado junto con la Adenda 13	Matriz de riesgos	JURÍDICA
164	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Tampoco se plantea en la Matriz el evento de no lograr llegar a acuerdos con comunidades en la consulta previa. Por su naturaleza, consideramos es un riesgo que debe ser asignado al público.	En el contrato parte general 4.4.g indica que "El concesionario debe dar cumplimiento al proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior."  No obstante, el contrato también contempla en su parte general 8.1.e. ii que : Si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la comunidad afectada por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de	Matriz de riesgos	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					consulta previa. Esta ultima situacion se encuentra reflejada en la matriz de riesgos asignada al publico		
165	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Debe ajustarse la totalidad del anexo a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 1682 de 2013	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Apéndice predial	JURÍDICA
166	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el capítulo VI "expropiación judicial" se indica que el Concesionario debe proyectar las demandas judiciales de expropiación, en las cuales deberá solicitar la entrega anticipada del Predio, para lo cual la Agencia Nacional de Infraestructura a través del Concesionario pondrá a disposición del Juzgado de conocimiento, el 50% del valor del Predio, no obstante este aparte debe modificarse porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso para que proceda la entrega anticipada se debe consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo y no el 50% como antes se establecía. Bajo esta perspectiva debe efectuarse la modificación correspondiente.	La sección 6.3 (b) del Apéndice Técnico 7 Predial ha sido ajustada a las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 399 del Código General del Proceso, por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad.	Apéndice predial	JURÍDICA
167	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Debe ajustarse la totalidad del anexo a los nuevos procedimientos previstos en la Ley 1682 de 2013	Por medio de las diferentes Adendas expedidas por la entidad, ésta ha realizado los ajustes pertinentes a los documentos contractuales para incorporar los cambios introducidos por la Ley 1682 de 2013.	Anexo de redes	JURÍDICA
168	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	correo electrónico 5-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En reunión informativa realizada el pasado 24.02.14, fuimos informados de unos cambios significativos en las condiciones generales del proceso, pero a la fecha (05.03.14) no conocemos los documentos definitivos incluyendo estos ajustes. Mediante adenda 10 publicada el pasado 28.02.14 se modificó el plazo para presentar observaciones a los documentos, fijando como fecha límite para tal efecto el próximo 10.03.14, con lo cual de ser publicados los documentos en la tarde de hoy, quedarían solamente 2 días hábiles para su revisión y elaboración de observaciones. Sumado a lo anterior, no se han publicado documentos en el	Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública es el adecuado para el desarrollo integral de la misma.	Pliegos de condiciones	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				proceso que recojan las respuestas dadas a las seis matrices de observaciones conocidas, con lo cual la revisión de los nuevos documentos será más dispendiosa. Teniendo en cuenta la magnitud de los cambios anunciados en la reunión anteriormente mencionada, así como en las respuestas de las matrices publicadas, solicitamos que el plazo para presentar observaciones al proceso sea de dos (2) semanas, contados desde la fecha en que la ANI publique la nueva versión de los documentos del presente proceso.			
169	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En la abscisa K0+770 de la UF 4 (Tramo Irra - La Felisa) se encuentra un punto de cruce con la Red Férrea del Pacífico, tramo Irra-La felisa, abscisa aproximada K439+290 (en el sector del puente del río Tapias, Caserío La bocana perteneciente al municipio de Filadelfia) Al respecto, basados en los perfiles longitudinales publicados en la abscisa k0+770. les solicitamos el favor de confirmar la solución que se debe dar a esta intersección considerando que en la información publicada por la ANI no se encuentra referencia sobre este cruce y dicho corredor férreo se encuentra a cargo de la ANI. En este sentido solicitamos se especifique que tipo de manejo se le debe dar a esta intersección, y si es necesario evaluar estructuras adicionales (paso a desnivel) que no se encuentran contempladas en los estudios de referencia publicados.	Es responsabilidad del licitador valorar las posibles interferencias con otras infraestructuras, así como su eventual reposición o la construcción de estructuras para evitar la afección	Apéndice Técnico No. 1 Alcance del Proyecto	JURÍDICA
170	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El apartado 5.5 del Apéndice Técnico 1 establece una serie de 35 mejoras puntuales de trazado para la Unidad Funcional 3 Alto de Dolores-Puerto Berrio. Sin embargo, 2 de dichas actuaciones, la n° 2 (K 50+760 al K 50+845) y la n° 22 (K 49+870 al K 49+960), quedan fuera del ámbito de la Unidad Funcional, la cual finaliza en el K 49+026, punto donde comienza la UF 4 Variante de Puerto Berrio. Por lo anterior, se solicita aclarar si estas mejoras puntuales están dentro del alcance de la licitación.	Las dos actuaciones mencionadas quedan fuera del tramo en estudio, por lo que se eliminarán del listado incluido en el apéndice técnico	Apéndice Técnico No. 1 Alcance del Proyecto	SEGUROS Y JURIDICA
171	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En los documentos contractuales se detalla que se deberán disponer bienes y equipos tales como: fibra óptica (Apéndice Técnico 2, 3.3.10.1), paneles LED (Apéndice Técnico 1, 3.7.(a)) y postes SOS (Apéndice Técnico 1, 3 4.(b)) entre otros sistemas. La implementación de estos sistemas viene condicionada por especificaciones sobre su distribución "(...) a todo lo largo de la(s) vía(s) (...)", "(...) en el Corredor del	La implementación de los requisitos de ITS deben cumplirse a lo largo del corredor del proyecto, incluyendo la unidad funcional 4, para con esto cumplir con los parámetros mínimos establecidos en los Apéndices Técnicos. FALTA INCLUIR LO DEL AMPARO DE CALIDAD	(Apéndice Técnico No. 2,3.3.10.1.) Apéndice Técnico No. 1, 3.4. (b) Apéndice Técnico No. 1, 3.7.(a)	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Proyecto (...) y "(...)" a lo largo de todo el Corredor del Proyecto ( . . )" comentadas en los Apéndices citados anteriormente. Por otro lado, en la Parte Especial 7.3. Valor y vigencia para los amparos de calidad se detalla que el valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados para la UF4 es de "(...) Cero pesos (OS) (No hay equipos en esta UF) (...)" . Por favor, confirme nuestro entendimiento de que Equipos ITS tales como la fibra óptica, los paneles LED, y los postes SOS (pero sin limitarse a ellos) quedan categorizados como bienes y equipos en referencia al amparo de calidad que se acaba de describir y que, aún tratándose de la UF4, se debe proceder a su implementación a todo lo largo de la misma En los documentos contractuales se detalla que se deberán disponer bienes y equipos tales como: fibra óptica (Apéndice Técnico 2. 3.3.10.1), paneles LED (Apéndice Técnico 1, 3.7 (a)) y postes SOS (Apéndice Técnico 1, 3.4.(b)) entre otros sistemas. La implementación de estos sistemas viene condicionada por especificaciones sobre su distribución "(...)" a todo lo largo de la(s) vía(s) (...); "(...)" en el Corredor del Proyecto "(...)" y "(...)" a lo largo de todo el Corredor del Proyecto "(...)" comentadas en los Apéndices citados anteriormente Por otro lado, en la Parte Especial 7 3. Valor y vigencia para los amparos de calidad se detalla que el valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados para la UF4 es de "(...) Cero pesos (OS) (No hay equipos en esta UF) (...)" . Por favor, confirme nuestro entendimiento de que Equipos ITS tales como la fibra óptica, los paneles LED. y los postes SOS (pero sin limitarse a ellos) quedan categorizados como bienes y equipos en referencia al amparo de calidad que se acaba de describir y que, aún tratándose de la UF4. se debe proceder a su implementación a todo lo largo de la misma</p>			
172	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>En la tabla 2 del Apéndice Técnico de Pacifico 1, persiste un error en los valores de la división tarifaria del 2012 (cinco categorías) con la que proponen nueva, de siete categorías. El error que aparece en el apéndice técnico es que la CAT-III" en la Estación de Pejae No. 4 del INVIAS, Peaje AMAGA la tarifa es de COP15 200 pesos de 2014 y la tabla, aunque hace clara referencia que son COL de 2012 dice \$7.000 equivalentes hoy a \$7.200, Lo mismo para la CAT IV que el</p>	Se modificó mediante adenda.	Apéndice Técnico Capítulo II, 2,3 Tabla 2	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				valor actual es COPde 2014 \$19 400 y la tabla dice COP7.000 También está errado el valor de la CAT V, el valor actual es de \$21 900 no de \$14 900			
173	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Con el inicio de una sola de las UF de cualquiera de los proyectos implica que. bien sea por la enajenación del 40% de los predios, o por existencia de LA o por cualquier otra facilidad, empieza a correr el plazo contractual de todo el proyecto, es decir de todo el resto de UF que aun no inician ¿ Qué pasa con las otras UF, por ejemplo las que tienen túneles, cuando por Consulta previa. Licencia Ambiental y/o adquisición de cualquier porcentaje de predios el tiempo de inicio de éstas se demoren mas de 6 o 12 meses? En el caso de ACP3 en donde existirá necesariamente Consulta Previa, la demora para iniciar la UF 2 será de más de 18 meses, es muy probable que sin iniciar esta UF ya se esté incumpliendo el contrato. Lo mismo pasará en ACP1 donde existe ya LA para la UF5 ( de tan solo 5km) y las UF que tienen túneles iniciaran un año o mas tiempo despues y el plazo del proyecto .	El trámite de los requisitos ambientales se esta llevando a cabo por la agencia, y se ha publicado los Autos en el cuarto de datos. Adicionalmente, se utilizará la nueva herramienta juridica, Ley de infraestructura 1682 de 2013.	Apéndice Técnico	AMBIENTAL
174	CONCESIA	2014-409-009505-2 28-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Teniendo en cuenta que los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales: les solicitamos el favor de confirmar que las siguientes compensaciones exigidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA cuando se realiza aprovechamiento forestal, se encuentran dentro de esta subcuenta: 1 Compensaciones por pérdida de biodiversidad 2. Compensaciones por cambio del uso del suelo Lo anterior considerando lo siguiente: La ANLA exige no sólo la compensación por pérdida de biodiversidad conforme con el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, sino que también exige la compensación por cambio en el uso del suelo para aquellas coberturas no boscosas de origen antrópico, como cultivos y pastos, para los cuales generalmente se propone una compensación en una proporción 1:1. El contrato establece que las Compensaciones Ambientales corresponden exclusivamente a las mencionadas en el mismo y que se detallan a	Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. Los requerimientos de la Autoridad Ambiental que se encuentren por fuera de lo mencionado serán por cuenta y riesgo del Concesionario.	Apéndice Técnico No 6 Ambiental	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				continuación: Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan. Las compensaciones por pérdida de biodiversidad establecidas por medio de la Resolución No 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan, Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con los establecido en el Apéndice Técnico. Adicionalmente, les solicitamos confirmar que dentro de la Subcuenta Compensaciones Ambientales se pueden incluir las compensaciones por aprovechamiento forestal de las zonas de ubicación de ZODMES, y demás infraestructura inherente a la vía.			
175	PREVISORA SEGUROS - KAREN PAOLA LÓN BOHÓRQUEZ	20-feb-14	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como entidad aseguradora del Estado estamos interesados en participar en el afianzamiento de los proyectos de Autopistas de La Prosperidad, como parte del proceso respectivo solicitamos nos puedan informar en cuanto a la adjudicación de los diversos proyectos, si un mismo proponente se presenta a varios proyectos, existe un número máximo o mínimo de proyectos a adjudicar a un mismo proponente?	Se aclara al observante que el pliego de condiciones no establece una restricción al respecto.	Pliego de Condiciones	jurídica
176	TRADECO	2014-409-008952-2	VJ-VE-IP-LP-007,2013, VJ-VE-IP-LP-008,2013	De acuerdo con lo conversado hoy en la reunión informativa realizada el día martes veinticinco (25) de febrero de 2014, precedida por presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura Dr. Luis Fernando Andrade y la cual contó con la participación de los precalificados, en esta reunión se trataron temas relacionados con cambios significativos en los pliegos de condiciones e información esencial sobre aspectos financieros del Proyecto en mención. Actuando en calidad de precalificados e interesados en participar en esta licitación Solicitamos a la agencia Nacional de Infraestructura que con base a los cambios que haya a lugar de estos pliegos de condiciones y de la información de aspectos financieros sea modificado el plazo de cierre de licitación en por lo menos 60 días calendario (2 Meses) posteriores a la publicación de los cambios esto con el propósito de que se estudien a fondo los cambios producto de dicha modificación.	Se considera que el plazo establecido para el Cierre del plazo de la Licitación pública es el adecuado para el desarrollo integral de la misma.	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
177	EP TRADECO - ODEBRECHT	20143-409-048695-2	VJ-VE-IP-LP-007,2013, VJ-VE-IP-LP-008,2013,	De acuerdo a la documentación entregada por la ANI, siguiendo con los requerimientos publicados en la página del SECOP, estableciendo así para la información definitiva para dicho proceso, solicitamos entreguen las especificaciones técnicas y planos detallados de las actividades descritas en el presupuesto referencial con el fin de conformar una oferta técnica competitiva y poder evaluar de manera más precisa los procesos constructivos.	Se considera que la información suministrada es suficiente para realizar una valoración adecuada a las obras a realizar	Anexo Técnico 1	TÉCNICA
178	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<b>Evento Eximente de Responsabilidad. Giros de Equity. Cláusula 14.2 (c)</b> Les agradecemos aclarar en este literal que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Por ejemplo, si el evento eximente ocurre en el mes 10, dos meses antes de efectuar el segundo giro de equity, una vez cese el Período Especial, deberá otorgársele al Concesionario dos meses adicionales para efectuar el giro que corresponda al mes 12, y así sucesivamente para todos los giros pendientes.	De acuerdo con las disposiciones del contrato y buscando el desarrollo adecuado y continuo del proyecto, éste se estructuró con la previsión que la única obligación que no se verá suspendida por la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, será precisamente el del pago de las obligaciones dinerarias, buscando siempre liquidez del proyecto. Por lo tanto, su observación no es de recibo para la entidad y no se llevará a cabo el cambio solicitado por el observante.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	Jurídica



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
179	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Contrato. Parte Especial. Relacionado con lo anterior, respetuosamente les agradecemos contestar las siguientes inquietudes, todas vinculadas al Contrato No. 250 de 2011:</p> <p>i. La Parte especial del Contrato de Concesión de los procesos enunciados en la referencia establece: “[...] La entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados”.</p> <p>Conforme a lo anterior, les agradecemos nos informen: ¿Qué capacidad tiene la ANI para ceder un derecho/privilegio que le corresponde a INVÍAS (recaudo de peaje de estas estaciones), si INVÍAS no es parte del contrato de concesión de las nuevas concesiones viales de cuarta generación? Relacionado con lo anterior, les agradecemos nos envíen una copia del convenio suscrito entre INVÍAS y ANI, en donde se reglamenta la operatividad del recaudo de los recursos provenientes del Contrato 250/11.</p> <p>ii. La Parte especial del Contrato de Concesión de los procesos enunciados en la referencia establece: “ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente [...]”</p> <p>En relación con esta disposición, les agradecemos informar: ¿Qué facultad tiene la ANI para vincular y/o determinar las decisiones futuras de INVÍAS?</p> <p>iii. La Parte especial del Contrato de Concesión de los procesos enunciados en la referencia establece: “ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución 00725 del 14 de abril de 2000 Ministerio de Transporte”</p> <p>Derivado de lo anterior, les agradecemos aclarar: ¿Qué facultad tiene la ANI para responsabilizarse de la buena gestión del INVÍAS? ¿Puede el concesionario adjudicatario tener acceso a las</p>	<p>Frente a las dos primeras preguntas formuladas por el observante se le informa que la ANI suscribió convenio interadministrativo con las entidades del orden nacional y territorial que se encuentran involucradas en el proyecto, incluyendo para el caso concreto al INVÍAS para que este haga entrega de la infraestructura a su cargo y que se encuentra afecta al proyecto Autopistas para la Prosperidad.</p> <p>iii. La ANI no tiene facultades para responsabilizarse del Contrato celebrado por el INVÍAS, pero las entidades han venido trabajando de manera conjunta para garantizar el desarrollo adecuado del presente proyecto. Ahora bien, se debe tener en cuenta que, dado que el Concesionario no hace parte del Contrato 250 de 2011, éste no podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. tener acceso a las herramientas de control y auditoría que tiene INVÍAS en su Contrato,</li> <li>2. integrarse en línea y tiempo real con esos equipos.</li> <li>3. desplegar personal y equipos propios para el control y auditoría del tráfico, y para la recaudación en la infraestructura gestionada por INVÍAS.</li> </ol> <p>En caso de ser necesario desplazar y/o modificar las estaciones de peaje existentes, para adaptarlas al nuevo trazado definido por el nuevo concesionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deberá proceder conforme a lo establecido en el presente Contrato. Es decir, el Concesionario sólo podrá hacer el traslado de la estación una vez ésta le haya sido entregada.</li> <li>2. No debe compensarse a ODINSA, ni ésta podría oponerse en tanto su contrato ya estará terminado.</li> <li>3. Si como consecuencia de las obras adelantadas por el nuevo concesionario, se afecta el tráfico y, en consecuencia, el recaudo, generando un menor ingreso para Odinsa, se debe tener en cuenta que si esto se ocasiona por causas imputables al Concesionario, éste deberá responder por los perjuicios causados. Si se da como consecuencia de la normal ejecución del presente Contrato, el mismo, en principio, no debería ser llamado a responder.</li> </ol> <p>Respecto del cumplimiento de indicadores, mientras el Contrato 250 de 2011 esté vigente, el mismo no afectará</p>	Contrato. Parte Especial.	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>herramientas de control y auditoría que tiene INVIAS en su Contrato (Página 9. Parte Especial)?            ¿Puede el concesionario adjudicatario integrarse en línea y tiempo real con esos equipos (Página 9. Parte Especial)?            ¿Puede el concesionario adjudicatario desplegar personal y equipos propios para el control y auditoría del tráfico, y para la recaudación en la infraestructura gestionada por INVIAS? Modificación plazas existentes. En caso de ser necesario desplazar y/o modificar las estaciones de peaje existentes, para adaptarlas al nuevo trazado definido por el nuevo concesionario:            ¿Cómo debe procederse?            ¿Debe compensarse de alguna manera a ODINSA?            ¿Quién estaría a cargo de esta compensación?            ¿Podría Odinsa oponerse a esta reubicación?            &lt; Reclamos durante construcción.            ¿Qué ocurre si como consecuencia de las obras adelantadas por el nuevo concesionario, se afecta el tráfico y, en consecuencia, el recaudo, generando un menor ingreso para Odinsa?            ¿Puede Odinsa reclamar perjuicios derivados de esta circunstancia?            Cumplimiento indicadores            ¿Cómo se aplicarían los indicadores de calidad, establecidos en el nuevo contrato de concesión, en lo que respecta a las estaciones de pesaje y peaje operados por ODINSA, mientras esté vigente el contrato 250/2011?            iv. En lo que respecta al plazo del contrato 250 de 2011, respetuosamente solicitamos se precise la duración máxima del mismo.            v. En cuanto a la Cláusula 13. (gg). Condiciones de reversión, les agradecemos aclarar:            ¿Tiene el concesionario adjudicatario la facultad de exigir el cumplimiento de las condiciones mínimas exigibles para la reversión de los bienes y equipos?            ¿Existe alguna obligación para el concesionario adjudicatario de subrogar al personal de Odinsa?</p>	<p>los indicadores del presente contrato. El Concesionario sólo será responsable de dicha infraestructura una vez le sea entregada.            iv. No es posible establecer una duración máxima del Contrato 250 de 2011 en tanto el mismo no está en cabeza de la Entidad            v. Ni el Contrato Parte General o el Parte Especial cuentan con una Clausula 13(gg) por lo que no es posible acceder a contestar esta parte del presente comentario.             VALIDAR TECNICOS</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
180	OHL CONCESIONES	2014-409-009673-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013, les agradecemos informar si la siguiente información, relacionada con los contratos enunciados en la parte especial del contrato de Concesión, es correcta:</p> <p>1. Contrato 203-2008; Objeto: Construcción segunda calzada ANCÓN SUR - PRIMAVERA; Contratista: CONSORCIO VIAL DE OCCIDENTE 2007; Valor: \$180.115.486.759; Fecha inicio: 6-ene-2008, Fecha terminación: 30-jun-2013; Principales obras a ejecutar: Puentes, viaductos, muros, subbase, base, mezcla asfáltica MSC-1, Mezcla densa en caliente MDC-2, filtros y terraplenes.</p> <p>2. Contrato 541-2012; Objeto: Construcción de la segunda calzada PRIMAVERA (PR95+000) - CAMILO C (PR81+900) en el Departamento de Antioquia (incluye gestión social, predial, ambiental del proyecto); Contratista: CONSORCIO VIAL CAMILO C; Valor: \$174.626.935,00; Fecha inicio: 9-mar-2012, Fecha terminación: 11-oct-2014; Principales obras a ejecutar: En etapa de construcción.</p> <p>3. Contrato 1791-2012; Objeto: Mantenimiento y Rehabilitación de la Carretera La Mansa - Primavera, sector Ciudad Bolívar - Camilo C, ruta 60, tramo 6003, Departamento de Antioquia; Contratista: CONSORCIO ENCO; Valor: \$18.276.461.835,00; Fecha inicio: 11-dic-2012, Fecha terminación: 11-oct-2013; Principales obras a ejecutar: Mantenimiento, Rehabilitación y atención de sitios críticos.</p> <p>En adición, les agradecemos suministrar toda la información relacionada con estos contratos, incluida, pero sin limitarse a: actas de inicio, actas de liquidación, acta de interventoría, informe sobre estado actual del proceso, porcentaje pendiente de ejecución, multas y/o sanciones aplicadas, etc.</p>	El observante puede encontrar la información a la que hace referencia en el SECOP de las entidades contratantes de cada uno de los contratos señalados	Contrato. Parte Especial.	TÉCNICA
181	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Según la respuesta dada por la ANI a la pregunta 522, se solicita reconfirmar que según el requerimiento no hay ninguna exigencia específica en cuanto al número de ambulancias, ya que la obligación de fondo del Concesionario es cumplir adecuadamente las obligaciones de atención de accidentes e incidentes definidas en el apéndice técnico de operación y mantenimiento.</p>	La exigencia por parte de la ANI de acuerdo con el numeral 3.3.3.1.1 Bases de Operación del apéndice técnico 2 Mantenimiento y operación es que el concesionario cuente con al menos una ambulancia. Sin embargo la obligación del Concesionario es cumplir con las obligaciones de atención de accidentes e incidentes definidas en el apéndice técnico de operación y mantenimiento y indicadores.	apéndice 2 técnico - condiciones para la operación y mantenimiento numeral 3-3.3.M	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
182	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 526, no se respondió por parte de la entidad, si se atendería la solicitud de publicar et citado Anexo indicado como parle del Apéndice, razón por la cula se solicita nuevamente su publicación.	Los requerimientos de la Policia de Carreteras se publicaron mediante Adenda No. 13	apéndice 2 técnico - condiciones para la operación y mantenimiento numeral 3.39	TÉCNICA
183	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Como respuesta a la inquietud de número 535, no se respondió por parte de la entidad ta pregunta realizada y parece que tuvo un error de transcripción ya que la respuesta no coincide con la pregunta realizada. Se solicita nuevamente se de respuesta a la inquietud planteada.	Teniendo en cuenta que le corresponde al Concesionario el ajuste final de los diseños del proyecto, le corresponderá de igual manera determinar de acuerdo con estos diseños finales, la necesidad de solicitar por su cuenta y riesgo ante la Autoridad Ambiental Competente, la Sustracción del área necesaria del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Divisoria Valle De Aburra Rio Cauca y otras áreas protegidas que se encuentren en el área del proyecto finalmente diseñado.	apéndice técnico 6 - gestión ambiental	RIESGOS
184	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Realizada la revisión documental del Diseño Geométrico necesaria para elaborar la jInca base de información y el análisis de coherencia previsto para el correcto estudio del proyecto, se ha evidenciado que dentro de la información entregada por la ANI <i>no se cuenta con ningún tipo de Información topográfica.</i> Para realizar la revisión documental se requiere la siguiente información: Informe de Topografía que permita evidenciar la metodología utilizada para generar el modeio a partir de los datos LIDAR del corredor. Archivos de Lidar (.LAS) y ortofotos. Modelo Digital de Terreno. 1. Carteras de poligonales Carteras de Nivelación Localización y descripción de Puntos de Control que permitan realizar verificaciones en campo. La información topográfica es fundamental para nuestro proceso de revisión, ya que nos permite saber si el tratado de la vía se encuentra ajustado al terreno y prevenir inconsistencias que puedan generar altos niveles de incertidumbre sobre las cantidades de obra del proyecto.	La información topográfica necesaria para el diseño geométrico se entrego a los licitadores de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Aviso Informativo publicado el 10 de enero de 2014 en la Página de Contratación pública, en razon al tamaño de la información requerida.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Typsa CRA - Topgrafia y diseño geométrico	TÉCNICA
185	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Dentro de la información suministrada por la Entidad en el Data Room en la ruta: Estudios ISA\3.1_DISEÑOS FASE II DE LAS AUTOPISTAS DE LA MONTAÑA ISA\1. VolJ - ESTUDIOS DE TRAZADO V DISEÑO GEOMETRICO\PLAN05\PLANTA - PERFIL\TRAMD 7, no se incluyeron los archivos de base con la información a cargar en cada uno de los planos de planta perfil, razón por	La información requerida se encuentra en el cuarto de datos. Únicamente es necesario modificar la ruta de acceso a dichas referencias desde el software de CAD.	Cuarto de Datos - Informes ANI - Typsa CÍA - Topgrafia y diseño geométrico	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				la cual los archivos se abren sin información. Por lo anterior solicitamos complementar )a información solicitada.			
186	Construcciones El Cóndor S.A. PSF Concesion Sinifaná	2014-409-0051290-2	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, solicitamos a la ANI nos indique para los túneles de Amaga y Sinifaná, si se tiene estimada operar dichas estructuras con la misma velocidad con que tieron diseñados o con una diferente, en tal caso solicitamos indicarnos cual sería esa velocidad de operación asignada.	La velocidad para la operación será la misma que la de diseño	Apendice Técnico 3	TÉCNICA
187	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia y Arquitectos e Ingenieros Asociados, AIA	correo electrónico 7-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El Apéndice Técnico 7, numeral 5.3 Verificaciones Previas a la Oferta Formal de Compra, define que en los casos que exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial, el Concesionario deberá efectuar la verificación de áreas, y solo podrá proceder a la notificación de la oferta, sin contar con la certificación de cabida y linderos, una vez vencido el plazo. El Artículo 26 de la Ley 1682 de 2013, determina que el término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida con la de Catastro. Si no coincide y es necesario convocar a los titulares de dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses. La experiencia indica que la mayoría de los predios se encuentran con diferencias de áreas, requiriendo en su mayoría la actualización de áreas y linderos y a la fecha no se ha reglamentado el tema. Adicionalmente el tiempo de respuesta de las entidades catastrales supera a veces el año desde que se hace la solicitud. Con base en lo anterior, se solicita aclaración de la ANI con respecto a como será posible cumplir con el plazo de 12 meses para el periodo preconstructivo.	Respecto de esta solicitud, téngase en cuenta que de acuerdo con la Sección 4.1(a) del Apéndice Predial, junto con los Estudios de Trazado y Diseños Geométrico el Concesionario deberá entregar el Plan de adquisición de Predios que contiene –entre otros elementos– la investigación catastral. Dicha investigación ha de contener la información relacionada con el registro de instrumentos públicos y el registro catastral y por lo tanto, es de esperarse que cualquier diferencia entre la información registral y catastral en cuanto a la cabida y linderos de los Predios habrá de advertirse antes del vencimiento del plazo de 210 Días siguientes a la Fecha de Inicio. Aunque un actuar diligente por parte del Concesionario supondría que, una vez detectada la diferencia se iniciaría el proceso para su clarificación, aún si dichos procesos se iniciaran una vez expirado el plazo para la entrega del Plan de Adquisición de predios, el Concesionario contaría con cinco meses para obtener las correspondientes certificaciones, antes de la expiración del plazo estimado de la fase de Preconstrucción. En adición a lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que de acuerdo con la Sección 5.3 (a)(iii) del Apéndice 7, modificado mediante la Adenda 5, “Cuando se trate de un requerimiento total, en donde exista diferencia entre las áreas de terreno señaladas en los títulos de adquisición y la ficha predial y vencido el plazo previsto en la Ley Aplicable no se cuente con el certificado de cabida y linderos expedido por la autoridad catastral competente o con el documento correspondiente, el área con base en la cual se formule la	Minuta del Contrato - parte especial	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					oferta de compra será la que se establezca en la ficha predial, es decir, se tomará como base la menor área. En este caso, el Concesionario empleará el formato "oferta de compra con diferencia de áreas" que le suministrará la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior, sin perjuicio de que una vez expedido por el IGAC o la autoridad de catastro, el Concesionario, en cualquier momento durante el proceso de adquisición aporte el certificado de cabida y linderos o el documento correspondiente, con base en el cual se podrá dar alcance a la oferta o suscribir Otrosí a la promesa, para ajustar la adquisición a las áreas certificadas." De conformidad con lo anterior, aun cuando no se cuente con el certificado de cabida y linderos por razones no imputables al Concesionario, ello no retrasará el proceso de adquisición, siendo posible la realización de la oferta de compra sobre la base de la menor área. Por las razones anteriormente expuestas, la solicitud no es procedente.		
188	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1 (EPISOL - IRIDIUM)	correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral 13.2. Riesgos asignados al Concesionario literal (a) (i), al analizar dicho apartado pareciera contener vicios ocultos de la carretera y que dichos vicios son a cargo de la Concesionaria. Por ello se solicita muy respetuosamente aclarar si la apreciación es correcta, ya que las Aseguradoras no indemnizarán siniestros por los vicios ocultos que se manifiestan, durante el periodo de vigencia del seguro. Adicionalmente se solicita que este riesgo sea asumido por la ANI.	Esta Entidad aclara que la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3760, así como acorde a los demás lineamientos de política de riesgos de la Entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente la pregunta parte de una premisa incompleta, no es cierto que el vicio oculto sea una exclusión absoluta de un seguro. el Art 1104 del C Co, establece como exclusión de un seguro el "vicio propio" que es diferente. La póliza de daños esta redactada bajo la forma de seguro de Todo riesgo y las únicas exclusiones que tiene alguna relación con el tema son la I y la Q, que a letra señalan> I EL DAÑO PREEXISTENTE, GRADUAL, PAULATINO Y CONTINUADO QUE EL AGUA, LA TIERRA O CUAQUIER OTRO ELEMENTO OCASIONE SOBRE LOS BIENES EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.  Q) DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, VICIO PROPIO,	Contrato Parte General.	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, DILATACIÓN O CONTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.</p> <p>Dentro de la matriz de riesgos se han desarrollado circunstancias que deben ser tenidas en cuenta para elaborar un modelo financiero que sea lo suficientemente robusto para soportar cambios que se deriven de fuerza mayor asegurable y los propios del conocimiento que deben tener el oferente del proyecto para hacer una oferta seria y sostenible con el precio que proponga, y todo evento previsible y asegurable, por lo tanto no puede tenerse una expectativa de eximirse de responsabilidad de vicios ocultos, dado que es su deber informarse de todas las circunstancias y propiedades del lugar a intervenir o construir, con independencia que un seguro lo ampare o no.</p>		
189	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI aclarar si: i) Se deben estimar costos para los planes de reasentamiento poblacional involuntario a unidades sociales ocupantes irregulares de terrenos requeridos para el proyecto, según la resolución 077 de 2012? ii) En caso de que si sea pertinente costear los reasentamiento descritos anteriormente, se solicita la información que soporte la ubicación y dimensión de esta población.	La Resolución 077 de 2012 establece lineamientos de gestión social para la elaboración y ejecución de planes de reasentamiento poblacional involuntario que sean requeridos por la Autoridad Ambiental para expedir la Licencia Ambiental y en tal sentido en la formulación de dicho plan se debe establecer el costo correspondiente. En lo referente a la información requerida favor consultar el informe sociopredial que reposa en el cuarto de datos.	Apéndice Técnico 8 Social Numeral 5	TÉCNICA
190	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA -	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si bien la información entregada por la ANI en los DAA y EIA incluye los diagnósticos socioeconómicos de la población afectada o susceptible de traslado, no se cuenta con la información específica por unidad social básica para estimar las compensaciones socioeconómicas a reconocer. Por lo tanto, solicitamos a la ANI definir los criterios para la estimación de las compensaciones por unidad familiar.	La Resolución INCO 545 de 2008, determina las condiciones generales y específicas a considerar para estimar el reconocimiento de los factores de compensación social.	Apéndice Técnico 8 Social Numeral 5	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
	PRIMAVERA (ODEBRECHT)						
191	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI aclarar la forma en la cual cuantificó las compensaciones asociadas a la explotación minera existente sobre el trazado geométrico. En caso de contar con información adicional sobre este tema, solicitamos disponerla a favor de todos los proponentes. Adicionalmente, solicitamos nos aclare si existe presencia de comunidades indígenas en la región.	De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 59 de la Ley 1682 de 2013, "El Gobierno Nacional establecerá la forma en la que se desarrollarán dichos procedimientos". A la fecha el Gobierno Nacional adelanta el proceso de dicha reglamentación. En lo referente a la existencia de comunidades étnicas, favor consultar en el cuarto de datos la certificación expedida por la DCP de Mininterior.		TÉCNICA
192	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Cuáles son los trámites ambientales y los tiempos estimados por la ANI para el licenciamiento ambiental del Proyecto, desde el punto de vista del EIA y DAA.	Los trámites ambientales se encuentran indicados en los documentos publicados para las licitaciones y los términos para la expedición de Licencias Ambientales y otros pronunciamientos se encuentran indicados en el Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.	PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL	TÉCNICA
193	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI aclarar cuáles son los términos de referencia para EIA aplicables para el proyecto.	Los términos de referencia son los que se encuentran vigentes y publicados en la página web de la ANLA ( <a href="http://www.anla.gov.co">www.anla.gov.co</a> ) o los que los modifiquen, complementen o sustituyan.	Apéndice Técnico 6 Ambiental	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
194	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS, EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ - BOLOMBOLO, EP CPNCONESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA (ODEBRECHT)	2014-409-011676-2, 2014-409-011677-2, 2014-409-011679-2, 12-MAR-2014 correo electrónico 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Se solicita a la ANI aclarar si el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que se presenta a la ANLA se puede realizar con un proyecto cuyo diseño se encuentra a nivel de fase II y/o un diseño tipo para el corredor vial.	El EIA debe ser presentado de acuerdo con los lineamientos y términos de referencia que se encuentren vigentes en el momento en que sea remitido a la Autoridad Ambiental para el trámite respectivo.	Apéndice Técnico 6 Ambiental	TÉCNICA
195	EPISOL - IRIDIUM) Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1	2014-409-012688-2, 18-MAR-2014, correo electrónico 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Terminada la infraestructura en doble calzada del Inviás ubicada en la UF4. Y terminada la nueva estación de peaje de Amagá situada en la UF2, que deberá ejecutar el concesionario para poder realizar la operación de la carretera. En dicho evento, Odinsa seguirá operando el peaje antiguo de Amagá situado en la UF4, pero únicamente en un único sentido desde que se terminó de ejecutar el desdoblamiento por parte del Inviás situado en la misma UF4. En este evento, no parecería lógico que Odinsa siguiese operando su contrato en una nueva instalación que no ha sido ejecutada por ellos, por tanto se sugiere que una vez se termine la doble calzada por parte de Inviás, y una vez ejecutada la nueva estación de peaje construida por el concesionario en la UF2, Inviás liquide el contrato de Odinsa y el concesionario opere percibiendo el 100% de los ingresos, y no el 80,3%, debido a los costes de operación en que se incurriría por parte del concesionario.	La reubicación de la caseta de Peaje Amaga, esta a cargo del contrato del invias quien ejecutará las obras en el tramo indicado. Por lo tanto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el contrato Parte Especial.	Parte Especial	TÉCNICA
196	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 14-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	En los documentos contractuales se detalla que se deberán disponer bienes y equipos tales como: fibra óptica (Apéndice Técnico 2, 3.3.10.1.), paneles LED (Apéndice Técnico 1, 3.7.(a)) y postes SOS (Apéndice Técnico 1, 3.4.(b)) entre otros sistemas. La implementación de estos sistemas viene condicionada por especificaciones sobre su distribución "(...) a todo lo largo de la(s) vía(s) (...)", "(...) en el Corredor del Proyecto (...)" y "(...) a lo largo de todo el Corredor del Proyecto (...)" comentadas en los Apéndices citados anteriormente. Por otro lado, en la Parte Especial 7.3. Valor y vigencia para los amparos de calidad se detalla que el valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados para la UF4 es de "(...) Cero pesos (0\$) (No hay equipos en	<b>Mediante adenda se modificó la parte espacial del contrato y se establecieron los valores asegurables de la unidad funcional 4.</b>	Apendices Técnicos: 1 ;2 Parte Especial 7.3	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>esta UF (...).            Por favor, confirme nuestro entendimiento de que Equipos ITS tales como la fibra óptica, los paneles LED, y los postes SOS (pero sin limitarse a ellos) quedan categorizados como bienes y equipos en referencia al amparo de calidad que se acaba de describir y que, aún tratándose de la UF4, se debe proceder a su implementación a todo lo largo de la misma. En los documentos contractuales se detalla que se deberán disponer bienes y equipos tales como: fibra óptica (Apéndice Técnico 2, 3.3.10.1.), paneles LED (Apéndice Técnico 1, 3.7.(a)) y postes SOS (Apéndice Técnico 1, 3.4.(b)) entre otros sistemas. La implementación de estos sistemas viene condicionada por especificaciones sobre su distribución "(...) a todo lo largo de la(s) vía(s) (...)", "(...) en el Corredor del Proyecto (...)" y "(...) a lo largo de todo el Corredor del Proyecto (...)" comentadas en los Apéndices citados anteriormente. Por otro lado, en la Parte Especial 7.3. Valor y vigencia para los amparos de calidad se detalla que el valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados para la UF4 es de "(...) Cero pesos (0\$) (No hay equipos en esta UF (...)).            Por favor, confirme nuestro entendimiento de que Equipos ITS tales como la fibra óptica, los paneles LED, y los postes SOS (pero sin limitarse a ellos) quedan categorizados como bienes y equipos en referencia al amparo de calidad que se acaba de describir y que, aún tratándose de la UF4, se debe proceder a su implementación a todo lo largo de la misma.</p>			
197	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 14-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>Teniendo en cuenta que los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, de manera atenta solicitamos conceptuar si las siguientes compensaciones exigidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA cuando se realiza aprovechamiento forestal, se encuentran dentro de esta subcuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Compensaciones por pérdida de biodiversidad</li> <li>2. Compensaciones por cambio del uso del suelo.</li> </ol> <p>Lo anterior por cuanto la ANLA exige no sólo la compensación por pérdida de biodiversidad conforme con el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida</p>	<p><b>Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. Los requerimientos de la Autoridad Ambiental que se encuentren por fuera de lo mencionado serán por cuenta y riesgo del Concesionario.</b></p>	APÉNDICE AMBIENTAL	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>de Biodiversidad, sino que también exige la compensación por cambio en el uso del suelo para aquellas coberturas no boscosas de origen antrópico, como cultivos y pastos, para los cuales generalmente se propone una compensación en una proporción 1:1. Es de anotar que el contrato establece que las Compensaciones Ambientales corresponden exclusivamente a las mencionadas en el mismo y que se detallan a continuación:</p> <p>(i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>(ii) Las compensaciones por pérdida de biodiversidad establecidas por medio de la Resolución No. 1517 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan,</p> <p>(iii) Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con los establecido en el Apéndice Técnico.</p> <p>En concordancia con la anterior solicitud, requerimos de manera adicional que se aclare si en la subcuenta anterior se pueden incluir no sólo las compensaciones por aprovechamiento forestal de las vías, sino también aquellas requeridas para compensar zonas de ubicación de ZODMES, campamentos y demás infraestructura inherente a la vía.</p>			
198	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 14-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013,	<p>Exceptuando Pacífico 1, hay clara evidencia de diversos resguardos y comunidades indígenas, específicamente de la etnia embera Chamí. La más próximas al proyecto son (i) el resguardo indígena La María en Pacífico 2 y (ii) el resguardo La Albania en Pacífico 3. Este último dentro de la zona de influencia de la UF 2. Dado que es inminente la necesidad de Consulta Previa, ¿ Los costos asociados y derivados de los acuerdos con cada una de esas comunidades, van con cargo a la Subcuenta Ambiental ?</p>	<p>Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. Los requerimientos de la Autoridad Ambiental que se encuentren por fuera de lo mencionado serán por cuenta y riesgo del Concesionario.</p>	APÉNDICE AMBIENTAL	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
199	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la Tabla 7 - UF1. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, para el denominado Túnel 1 (Sinifaná), en el Requisito Técnico pendiente máxima (%) se especifica un valor de 1.19%, al respecto solicitamos aclarar si este valor corresponde a la pendiente de referencia establecida en el diseño considerado por la ANI o a la pendiente máxima que se pueda implementar para esta estructura. Lo anterior en consideración al valor máximo permitido para este tipo de estructuras en las condicionales que aplican para el proyecto que podría ser hasta del 3%.	Se trata de un valor de referencia que no es de obligado cumplimiento. El diseño deberá ser consecuente con lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 2 Descripción del Proyecto. Numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales.	TÉCNICA
200	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la Tabla 13 - UF2. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, para el denominado Túnel 2 (Amagá), en el Requisito Técnico pendiente máxima (%) se especifica un valor de 2.96%, al respecto solicitamos aclarar si este valor corresponde a la pendiente de referencia establecida en el diseño considerado por la ANI o a la pendiente máxima que se pueda implementar para esta estructura. Lo anterior en consideración al valor máximo permitido para este tipo de estructuras en las condicionales que aplican para el proyecto que podría ser hasta del 3%.	Se trata de un valor de referencia que no es de obligado cumplimiento. El diseño deberá ser consecuente con lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 2 Descripción del Proyecto. Numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales.	TÉCNICA
201	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la Tabla 19 - UF3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de Cada Túnel, para el denominado Túnel 2 (Amagá), en el Requisito Técnico pendiente máxima (%) se especifica un valor de 2.96%, al respecto solicitamos aclarar si este valor corresponde a la pendiente de referencia establecida en el diseño considerado por la ANI o a la pendiente máxima que se pueda implementar para esta estructura. Lo anterior en consideración al valor máximo permitido para este tipo de estructuras en las condicionales que aplican para el proyecto que podría ser hasta del 3%.	Se trata de un valor de referencia que no es de obligado cumplimiento. El diseño deberá ser consecuente con lo establecido en el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 2 Descripción del Proyecto. Numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales.	TÉCNICA
202	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a las mismas tabla 7, 13 y 19, al final de las mismas aparece un nota que dice, "Nota (1): La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación no podrá ser superior ai 30% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas y coordenadas	El proponente deberá cumplir con todas la exigencias tanto en el pliego de condiciones como sus respectivos contratos y apéndices, por lo cual su observación no procede y deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en ellos.	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 2 Descripción del Proyecto. Numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales.	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				de entrada y salida siempre y cuando por lo menos una de las dos coordenadas no varíe en más de 1 km a la redonda. Los sobre costos compartidos, definidos en el literal (e) de esta sección, serán independientes de la longitud final del túnel". Al respecto solicitamos no se restrinja a los oferentes la posibilidad que a través de su conocimiento y estudios técnicos permitan modificar sin limitaciones estos parámetros, siempre y cuando este cumpla con el inicio y fin del proyecto, los lincamientos y especificaciones establecidos para el proyecto y conectando los centros de producción que establezca la ANI como necesarios dentro de la concepción y objeto del proyecto. Lo anterior también considerando que el Concesionario elegido debe resolver el tema de las inestabilidades entre el km 11+000 y el km 7+500, el cual no fue resuelto por la ANI en su proceso de estructuración, y que la responsabilidad del diseño definitivo fue trasladada al Concesionario.			
203	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con referencia a la exigencia del numeral en mención, el apéndice menciona que se deben instalar "como mínimo cuatro (4) fijos y seis (6) móviles los cuales no podrán estar separados uno del otro por una distancia mayor a veinte (20) kilómetros." En consideración a que la longitud del proyecto no alcanza los 50 km, según la distribución según la especificación final, el requerimiento sería cubierto con solo tres (3) paneles, al requerir diez (10) de estos su ubicación originaría una saturación de este tipo de elementos. Solicitamos en este sentido revisar y si es necesario ajustar o el requerimiento o la distribución de los mismos en el apéndice.	Su observación no procede, esa es la exigencia establecida mínima dado que el requisito es para la doble calzada.	Apéndice 1 Técnico. Capítulo 3 Instalaciones en el Corredor del Proyecto. Numeral 3.7 Paneles LED (Avisos electrónicos inteligentes)	TÉCNICA
204	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el numeral en mención, se incluye que "Una Estación de Pesaje debe poder realizar controles de pesaje en los dos sentidos de circulación del tránsito. La infraestructura por sentido de la estación de pesaje debe estar en la margen derecha del flujo de los vehículos." Teniendo en cuenta que las estaciones de pesaje son instrumentos de las Concesiones que permiten controlar los pesos de los vehículos que transitan por cada corredor, situación que por lógica genera la implementación de estaciones de pesaje en los diferentes sitios en que Ingresan el tráfico con el objeto de impedir la circulación de sobre pesos en los vehículos que	Su observación no procede, se deben contemplar y cumplir con los requisitos exigidos tanto en el contrato parte especial, general como los apéndices técnicos, por esta razón el licitador podrá realizar cambios que no contradigan lo indicado anteriormente.	Apéndice 1 Técnico. 3 Operación del proyecto. Numeral 3.3.8 Sistemas de Pesaje	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				origene el deterioro prematuro de la estructura del pavimento, sería totalmente inoficioso, además de oneroso para un proyecto la implementación de este tipo de estructuras de control a la salida de los mismos, situación obligada por la implementación de estaciones dobles tal y como lo exige la especificación. Incluso en los casos en que existen dos proyectos de concesión contiguos se estaría generando por parte del Estado un detrimento patrimonial al implementarse por exigencias del estado dos estaciones de pesaje contiguas al pasar de la salida de un proyecto al ingreso a otro. Por lo anterior solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requerimiento al respecto, distribuyendo de una mejor manera las estaciones de pesaje exigidas.			
205	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el primer numeral en mención se indica que "En cada Estación de Peaje, el Sistema de Control de Tráfico deberá contar al menos con los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos dos por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad. Más adelante en el segundo numeral en mención se indica que el Concesionario deberá presentar "Información sobre las condiciones meteorológicas en la(s) vía(s), por Unidad Funcional, así como en las estaciones de peaje y el Centro de Control de Operaciones con una periodicidad mínima de horas (24 datos al día) y un consolidado diario." así las cosas en consideración a la longitud del proyecto y a la escasa distancia entre las dos estaciones de peaje que considera el proyecto (menor a 10 km) definir la necesidad real de estaciones de monitoreo meteorológico que requiere el proyecto.	Se deben contemplar y cumplir con los requisitos exigidos tanto en el contrato parte especial, general como los apéndices técnicos, por esta razón el licitador podrá realizar cambios que no contradigan lo indicado anteriormente.	Apéndice 1 Técnico. 3 Operación del proyecto. Numerales 3.3, 5.1 Sistema de Control de Tráfico y 3.3.10.2 Sistemas de Comunicación	SISTEMAS
206	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Con respecto a la denominada Tabla 7 - Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras, en la cual se define el equipo mínimo que se debe brindar a la Policía Nacional para el control del proyecto, consideramos que Quince (15) unidades móviles es una cifra exagerada para el control de escasos 50 km de vía, para los cuales se contaría en promedio una unidad por cada 3.3 km, promedio muchísimo menor que el exigido para otros corredores en los	Su observación no procede dado que ese requerimiento fue enviado por la Policía de Carreteras conforme a las necesidades analizadas para cada concesión.	Apéndice 1 Técnico. 3 Operación del proyecto. Numeral 3.3.9.2 Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				cuales se está requiriendo unidades por distancias superiores a los 5 km. Adicionalmente a continuación de la tabla se presenta la exigencia que al respecto de viáticos para el personal de la institución exige el apéndice, en la cual se contemplan 39 personas para laborar y cubrir los tres turnos del día. Teniendo en cuenta que son 15 unidades, se tendrían equipos ociosos ya que estaría desproporcionada la exigencia de los equipos con la del personal. Por lo anterior solicitamos revisar y ajustar el requerimiento al respecto.			
207	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No hay coherencia entre el plazo previsto para la entrega del Plan de Obras en la Parte Especial y el Apéndice 9, y se solicita también a la ANI ajustar el plazo de entrega del Plan para el traslado y manejo de redes, que no es posible suministrarlo a los 30 días de la Fecha de Inicio, porque para ese momento, y por obvias razones, no se ha coordinado el tema redes con el Trazado y Diseño Geométrico.	Se corregirá mediante adenda el plazo previsto para la entrega del plan de obras, por otro lado para el plan de traslado de redes no procede su observación y se deberá entregar en el plazo establecido.	Parte Especial del Contrato - Apéndice 9 Técnico	SISTEMAS
208	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En los documentos de Matriz de Contestaciones la ANI acude con demasiada frecuencia a respuestas como: "El tema está siendo revisado por la entidad y de considerarse pertinente se ajustará mediante Adenda", o "La entidad revisará el tema y en el evento de encontrar procedente la observación, efectuará los ajustes mediante Adenda". De los contenidos de las matrices de preguntas y respuestas y de las Adendas conocidas hasta ahora, surgen dos interrogantes para los posibles proponentes: 1) si todas las inquietudes que la ANI ha ofrecido considerar efectivamente las ha estudiado, y 2) cuales son las razones para haber desechado una gran cantidad de observaciones que no han sido incorporadas mediante Adendas, consideraciones que los posibles proponentes requieren conocer para ejercer el derecho de réplica.	1) Efectivamente todas las inquietudes que la ANI ha ofrecido considerar han sido estudiadas, incluso haciendo el respectivo ajuste mediante adenda 2) Cada observación que no ha sido aceptada por la Entidad cuenta con su razón de fondo, la cual ha sido manifestada a los Precalificados mediante las matrices de contestación o de los espacios en los que se han estudiado en conjunto dichos comentarios.	Matrices de Contestaciones	SISTEMAS
209	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En la respuesta 45 de la séptima matriz de preguntas y respuestas se indica lo siguiente: "El valor del amparo de todo riesgo será el equivalente al obtenido en el estudio de pérdida máxima probable únicamente en la Fase de Preconstrucción, tal como se establece en la Sección 7.5(a) del Contrato Parte Especial; En Fase de Construcción será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada	No se acepta la observación. La ANI determinó establecer en una sola póliza los amparos de obra civil terminada y todo riesgo construcción con el fin de facilitar la expedición de la garantía y la asunción de riesgos por parte de la aseguradoras, de manera que las mismas en caso de siniestro no tengan que determinar en cuál de los amparos se encontraba la infraestructura afectada. De esta manera se evitan litigios y se logra un mejor cubrimiento. De otro lado el contrato es claro en determinar la forma de	Matriz de Contestaciones N° 7	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>pérdida que les afecte; y en Fase de Operación y Mantenimiento será el equivalente al valor de la obra civil terminada, para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte. En cuanto a la solicitud según la cual los daños superiores a los esperados por la pérdida máxima probable sean considerados como eventos de fuerza mayor, no se acepta la observación teniendo en cuenta que el contrato y la matriz de riesgos asignan al concesionario todo el riesgo de fuerza mayor asegurable y sus consecuencias". Se solicita a la ANI: 1) separar claramente el seguro de obras civiles terminadas del seguro de todo riesgo en construcción, ya que se trata de garantías diferentes en momentos diferentes de la ejecución del contrato y 2) aceptar que se aplique el estudio de pérdida máxima probable para efectos de constituir la póliza de obras civiles terminadas una vez se vayan concluyendo las Unidades Funcionales y durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, lo que es consecuente con el manejo que la ANI acepta para este seguro durante la Fase de Preconstrucción.</p>	<p>determinar los valores asegurables y no consideraos que exista razón alguna para modificar dicho esquema de valoración.</p>		
210	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>"En respuesta a la pregunta 76 de la séptima matriz de preguntas y respuestas, la ANI indica que no recibe la observación acá manifestada en el sentido que es de responsabilidad del Concesionario recibir la infraestructura en el estado en que la entregue la Agencia, y que incluso deberá este adecuar a los niveles de servicio requeridos el corredor si este no los está cumpliendo. Al respecto consideramos que esta situación sería totalmente viable y evaluable si el corredor a que nos referimos existiera en las condiciones en que la ANI pretende entregarlo al Concesionario, pero como es de su conocimiento una parte de este se encuentra en proceso de construcción y la otra ni siquiera ha iniciado esa etapa. Sin que la Agencia entregue al Oferente información de en qué estado y con que características pretende entregar este tramo, como pretende entonces que el oferente pueda evaluar y estimar el costo de una actividad sobre un corredor que podríamos decir aún no existe, y con qué criterio y bajo qué condiciones hizo la Agencia y su estructurador su evaluación para incluirla dentro de los presupuestos del proyecto."</p>	<p>La estructuración del proyecto tuvo en cuenta que las obras entregadas por el INVIAS deben cumplir el alcance contractual, partiendo del supuesto en el caso que las obras realizadas no llegarán a cumplir las especificaciones mínimas exigidas en el contrato INVIAS, sino, que se entregara condiciones inferiores, se tuvieron en cuenta costos para llevar estas vías a cumplir indicadores, por lo cual dentro del presupuesto se considero esta condición.</p>	Matriz de Contestaciones N° 7	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
211	CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	014-409-014704-2, 26-mar-2014, correo electrónico 25-marzo-20142	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En respuesta a la pregunta 156 de la quinta matriz de preguntas y respuestas, la ANI indica que es de responsabilidad del Oferente realizar los estudios técnicos complementarios para comprobar y validar la existencia de infraestructura de redes de servicios públicos. Al respecto quisiéramos solicitar la entrega de los estudios básicos que nos permitan realizar los estudios complementarios que usted nos indica. Adicionalmente y como todo indica que la Agencia no cuenta con estos estudios quisiéramos saber con qué criterio y bajo qué condiciones hizo la Agencia y su estructurador su evaluación para incluirla dentro de los presupuestos del proyecto.	Su observación no procede. De acuerdo con el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos previsibles en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.	Matriz de Contestaciones N° 5	FINANCIER A
212	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se definen los niveles de servicio mínimo para la Etapa Preoperativa para las vías que le fueren entregadas al Concesionario. Para el indicador de Señalización Vertical (EII), se exige la medida semestral de la retrorreflectividad de todas las señales, además de la realización de un muestreo estadístico mensual de este mismo parámetro. Se solicita que se elimine este nuevo requerimiento de medición de la retrorreflectividad, que en la práctica supondrá un costo en inspecciones innecesario, además de la renovación a lo largo de la Etapa Preoperativa, en la práctica, de la totalidad de la señalización vertical existente en la ruta entregada al Concesionario, volviendo a la exigencia que se recogía en la anterior versión del Apéndice Técnico 2. Asimismo, hay que añadir que no tiene sentido que se exija el mismo estándar en la Etapa Preoperativa que en la Etapa de Operación y Mantenimiento, tal y como sucede con este indicador.	Debido a que este tipo de indicadores contribuyen con la seguridad de los usuarios, La ANI considera para este indicador las mismas exigencias tanto en la etapa preoperativa como operativa.	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.1. Tabla 1	Jurídica
213	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Para el indicador de Tiempo de atención de accidentes y emergencias (05), se ha disminuido el tiempo de respuesta de señalización de 60 a 30 minutos. Esto en la práctica supone un aumento de los medios a disponer para la prestación de este servicio, que obliga a duplicar dotaciones para conceder al usuario unos estándares que están muy por encima del estándar propio de la vía en operación. Se solicita	La ANI considera que tiempos mayores a los pactados podrían generar inseguridad en la vía. En consecuencia La ANI considera para este indicador las mismas exigencias tanto en la etapa preoperativa como operativa.	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.1. Tabla 1	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				que se vuelva a la exigencia que se recogía en la versión anterior del Apéndice Técnico 2.			o Indicadores
214	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Centro de Control de Operaciones y Sistemas de Comunicación Se especifica lo siguiente: <i>"Con objeto de instalar todos los sistemas operacionales dentro de los plazos previstos para ello, el Concesionario deberá implantar un sistema de comunicaciones que cubra las exigencias de este Contrato. Para ello, a todo lo largo de la(s) vía(s) deberá implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones, a través del cual se integren todos los elementos de los sistemas de control de tráfico (ITS), y que podrá explotar parcialmente previo acuerdo de los términos y condiciones que lo regulen con la ANI. La operación de la fibra óptica se exigirá al comenzar la Etapa de Operación y Mantenimiento. En la Etapa Preoperativa el Concesionario podrá emplear medios alternativos para cumplir con los requerimientos de información solicitados De acuerdo con esto, ¿se exige un sistema completo de fibra óptica para todas las vías, tanto las de nueva construcción como las existentes? Y en caso afirmativo, ¿se ha previsto la canalización en los tramos existentes y que son objeto de construcción y/o rehabilitación por parte de terceros, como son los tramos Camilo Cé - Primavera y Primavera - Ancón Sur?</i>	El concesionario debe implementar la infraestructura necesaria para cumplir con los requerimientos exigidos en los contratos, apéndice y anexos.	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.10.	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Multas
215	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se definen los niveles de servicio mínimo para la Etapa de Operación y Mantenimiento. Indicador Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias (05). Se ha rebajado el Tiempo de señalización de 60 minutos a 20 minutos. Esto en la práctica supone un aumento de los medios a disponer para la prestación de este servicio, que obliga a multiplicar las dotaciones. Se solicita que se vuelva a la exigencia que se recogía en la versión anterior del Apéndice Técnico 4.	La ANI considera que tiempos mayores a los pactados podrían generar inseguridad en la vía.en consecuencia La ANI considera para este indicador las mismas exigencias tanto en la etapa preoperativa como operativa.	Apéndice Técnico 4. Apartado 3.	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario o Generalidades



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
216	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Indicador de Tiempo de atención en cola de peaje (03). ¿Cómo se contabilizarán los 60 minutos que se definen como valor de aceptación? ¿de forma continua o acumulada? Es decir, deberán acumularse colas de 10 o más vehículos durante 60 minutos consecutivos o no será necesario que sean consecutivos, de manera que existan periodos intermedios en los que hayan colas de menos de 10 vehículos?	La contabilización podrá realizar empleando los dispositivos electrónicos de la estación de peaje ó instrumentos de medición, el valor de aceptación hace mención al periodo continuo.	Apéndice Técnico 4. Apartado 3.	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
217	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Después de la definición de la fórmula que determina el valor del índice de Cumplimiento de cada Unidad Funcional, se agrega una nota en la que se indica que el indicador de Mortalidad 01 no hace parte de la ecuación indicada y su peso se le sumará al índice de cumplimiento siempre y cuando se cumplan dos condiciones que se enumeran. ¿Se deben cumplir estas dos condiciones simultáneamente o solamente con que se cumpla una de ellas será suficiente?	Si no se cumpliera alguna de las dos condiciones el peso del indicador de mortalidad no se sumará al índice de cumplimiento.	Apéndice Técnico 4. Apartado 6.	Jurídica
218	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En lo relativo al servicio de atención mecánica de emergencia, se ha modificado el texto, en el sentido que en caso que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller estarán a cargo del Concesionario y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. Previamente a la modificación del texto, ambos tipos de costos corrían por cuenta del damnificado. Se solicita que se vuelva a la exigencia anterior, puesto que se está poniendo en cabeza del Concesionario, un riesgo que no puede controlar ni cuyas repercusiones económicas puede prever en su modelo de costos. Asimismo, carece de lógica que el Concesionario tenga la responsabilidad de trasladar vehículos mucho más allá de los límites de la Concesión, sino que su labor será dedicar los recursos y los medios disponibles para la atención y el auxilio a los usuarios que transiten por la vía y puedan sufrir accidentes y/o incidentes.	Su observación no procede, dado que para proporcionar el servicio de atención mecánica de emergencia, el Concesionario deberá disponer de servicio de grúa para vehículos pesados y livianos propio o subcontratado, el cual se desplazará al lugar del suceso para retirar el vehículo y trasladarlo al Área de Servicio más cercana o a algún taller mecánico ubicado en alguna población en la zona atendida por la carretera, lo cual es una de las ventajas que ofrece tener la vía concesionada.	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.3.1.3 Equipo para Auxilio Mecánico	JURÍDICA
219	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<i>El numeral 3.2.2 literal (c) subliteral A, subnumeral jii) Personas jurídicas sin Sucursal en Colombia de los pliegos de condiciones, establece lo siguiente: "Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre</i>	No se acepta su solicitud. El Concesionario conoce de la última fecha de cierre (15 de abril de 2014) con alrededor de un mes de anticipación a la misma, por lo que contó desde ese momento con el tiempo suficiente para actualizar los documentos necesarios para acreditar su existencia y representación legal.	Pliego de Condiciones	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>de la Licitación Pública o de acuerdo con la jurisdicción del respectivo país". (Subrayas fuera de texto) Teniendo en cuenta que conforme al primer cronograma del pliego de condiciones definitivo publicado el día 30 de octubre de 2013, el cierre de la Licitación estaba previsto inicialmente para el 21 de febrero de 2014, y que conforme al último cronograma modificado la fecha de cierre ha sido ampliada hasta el próximo 15 de abril, con lo cual eventualmente documentos provenientes del extranjero expedidos y tramitados para dar cumplimiento a la fecha de cierre inicial, puede que ya no cumplan con la vigencia prevista en el numeral citado, 1 solicitamos muy respetuosamente a la Entidad que el requisito de acreditar documentos expedidos por autoridades extranjeras, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de la licitación pública, sea modificado en el sentido de permitir, que la vigencia de tales documentos, sea a partir de la fecha que se tenía prevista inicialmente para el cierre de la licitación pública, es decir 21 de febrero de 2014, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos publicados el día 30 de octubre de 2013</i>			
220	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	No existe cláusula de compensación en caso de que se construyese una vía alternativa que redujera el tráfico en la carretera. Si bien el DR está establecido como mecanismo de ajuste por diferencias normales o fluctuaciones menores en el tráfico esperado, en el evento en que por decisiones de la Entidad tales como la modificación de la red vial y la construcción de una vía alterna, el tráfico se redujera sustancialmente de manera tal que afectara sensiblemente los flujos del proyecto, se solicita incluir una disposición en que en dicho evento a solicitud de cualquiera de las Partes se revisara el estado del proyecto y el contrato, y de haber lugar a ello aplicarán la cláusula No. 13 para reestablecer el equilibrio económico del contrato.	El riesgo por menores ingresos por disminución del recaudo de peajes, al igual que los menores ingresos derivados de elusión del pago de peajes están asignados al público. En el aspecto de tráfico, de acuerdo con la sección 13.2 (a) (xix) de la Parte General, el riesgo de la liquidez del recaudo de peajes está a cargo del concesionario. En consecuencia, la estructuración prevé que la revisión del VPIP se haría en el año 8, 13, 18 y en el año 25 para compensar dicho riesgo.	Contrato Parte General 3.3 (h)	JURÍDICA
221	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el caso en que se presentara una causa de Fuerza Mayor Predial, la ANI procederá a revisar el alcance de la Unidad Funcional respectiva o bien a modificar el trazado, entre otras opciones. En dicho evento, el valor de la retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada, se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas. Del mismo modo, si se diera un Evento Eximente de	No se acepta la solicitud del observante. Se reitera que ante una Fuerza Mayor Predial se verificará el alcance por Unidad Funcional, y cuyo valor de la retribución se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas de la Unidad Funcional involucrada, tal y como se establece en los numerales 7.4(b) y 7.4(c) de la Parte General del Contrato.	Contrato Parte General 7.4 (b) y (c); 14.1 €	técnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				Responsabilidad o imputable a la ANI que impidiera la terminación de la total o parcial de una Unidad Funcional, se modificaría o desafectaría la Unidad Funcional, previo recálculo de la Retribución. En la medida en que la modificación de una U.F. puede generar repercusiones sobre otras U.F.s, y afectar el tráfico de esas otras, entendemos que el recalcule de la Retribución, en los casos arriba mencionados, se basará en la evaluación del proyecto como un todo, y no únicamente en la UF afectada. En consecuencia, atentamente le solicitamos a la Entidad establecer expresamente en el texto del contrato que el recalcule de la retribución se hará con fundamento en el impacto que genere la modificación en todo el proyecto.			
222	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, la ANI será beneficiaria del 40% de los remanentes de las Cuentas Proyecto, incluso en el caso en el que éstas hayan sido fondeadas con deuda y Equity. Sin embargo, en caso de que haya excedentes en las cuentas Redes, Ambiental y Social, las Entidades Financieras van a exigir que el excedente pase en primer lugar a la amortización de la deuda. Se solicita que el 100% de los excedentes sean del Concesionario, cuando no haya lugar a realizar aportes de la ANI.	No se acepta la solicitud realizada. De acuerdo con la estructuración del proyecto, las subcuentas mencionadas (redes, ambiental y social) no tienen como destinación cubrir pagos de deuda como lo plantea el observante. Se trata de dar un incentivo que si se llegasen a generar excedentes una vez se haya cumplido con la finalidad de la subcuenta, los mismos de acuerdo con lo establecido en el contrato puedan ser distribuidos entre la ANI y el Concesionario.	Parte General, cláusula 3.14 (e) (iv)	FINANCIER A
223	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013754-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	El referido numeral establece: "Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes (...)." Sobre este tema resulta de la mayor importancia mencionar que de conformidad con la Ley Mercantil el Concesionario no necesariamente tendría que tener una Junta Directiva, la decisión de conformación de una Junta Directiva, así como la forma en que se elige la misma, obedece a la autonomía corporativa del Concesionario y sus accionistas, de manera que se solicita suprimir la mencionada referencia. Subsidiariamente, y en caso que se requiera que el Concesionario nombre una Junta Directiva, se solicita retirar la obligación de tener un 25% de miembros independientes toda vez que no es clara su justificación y que en todo caso se indique expresamente que no existe la obligación de nombrar miembros independientes si no existen accionistas minoritarios.	No se acepta su solicitud. Si bien de conformidad con la Ley Mercantil el Concesionario no necesariamente tendría que tener una Junta Directiva, la ANI considera que para el presente proyecto sí es necesaria la constitución de este órgano social. Dicho requisito puede ser pactado por las partes de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad en materia contractual, por lo que no será suprimido del Contrato. En cuanto a la obligación de tener un 25% de miembros independientes, se considera que es adecuado para proteger el proyecto ya que se reduciría el riesgo que el Concesionario sobreponga los intereses de sus accionistas, a los del efectivo desarrollo del mismo.	Principales Obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Preconstrucción	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
224	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 1.16 Aportes ANI</u> : Este numeral indica que "Los Aportes ANI no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional –no aplicable al momento de presentación de la Oferta– que llegue a afectar la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha". Entendemos que con la modificación de esta redacción la entidad ha intentado corregir el problema de la asignación del riesgo tributario al privado; sin embargo no es claro con la redacción existente cuál es su efecto real en el contrato, y en particular, para el caso del impuesto del Valor Agregado ya que este es un impuesto que existe actualmente. Lo que se ha solicitado reiteradamente es que se elimine la asunción del riesgo de la variación tributaria por parte del concesionario, lo cual no vemos plasmado en la redacción existente en este numeral, y por tanto es necesaria su modificación dejando este riesgo en cabeza del PÚBLICO. Asimismo, solicitamos precisar que lo que no se ve afectado por los tributos, es la Retribución o Ingreso del Concesionario, no los Aportes de la ANI.	Se considera que la Sección 1.16 es clara en establecer que los montos de los Aportes ANI "no incluyen el impuesto al valor agregado ni ningún otro tributo del orden nacional –no aplicable al momento de presentación de la Oferta– que llegue a afectar la integridad de dichos aportes con posterioridad a dicha fecha, por lo cual, de imponerse esos tributos durante la vigencia del Contrato, la ANI deberá ajustar el valor de los Aportes ANI para compensar el efecto de dichos tributos". En ese sentido, la presente medida beneficia al Concesionario. En cuanto a la asignación del riesgo tributario que afecta el costo de la ejecución del Contrato para el Concesionario, se debe aclarar que éste se encuentra asumido por las Partes de conformidad con las Secciones 1.21 y 3.16 del Contrato Parte General, de conformidad con el Documento CONPES 3800.	Minuta Contrato Parte General	JURIDICO - TÉCNICA
225	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 1.36 Contrato de Diseño</u> : De acuerdo a lo indicado en este numeral se podría inferir que solamente puede existir un contrato de Diseño para el proyecto de Concesión. Solicitamos se modifique este aparte, ya que con objeto de tener mayor agilidad en el desarrollo de los trabajos, tener una mayor calidad en los entregables requeridos y cumplir con los plazos establecidos para la etapa de Preconstrucción en estos contratos, puede ser conveniente tener vinculadas varias empresas de diseño en el proyecto. Así las cosas solicitamos se incluya un texto similar al establecido en el numeral 1.39 de la etapa de operación y Mantenimiento que sería: "El concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de estudios y Diseños".	El requerimiento establecido en la sección 1.36 de la Parte General, según la cual el Concesionario sólo podrá celebrar (1) Contrato de Diseño, busca garantizar por parte de aquél el cumplimiento efectivo de todas las especificaciones contractuales para efectos de desarrollar los Estudios y Diseños de Proyecto. Adicionalmente, la Etapa de Operación y Mantenimiento, a diferencia de la Fase de Preconstrucción, tiene un plazo prolongado de duración lo que justifica la posibilidad del Concesionario de celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento	Minuta Contrato Parte General	JURIDICA Y SEGUROS
226	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 1.123 Plazo de Cura</u> : Este numeral lo define como el tiempo para subsanar incumplimientos sin que se generen multas. Consideramos incompleta la definición, ya que también se entiende de por plazo de cura el tiempo que <u>dispone el concesionario para subsanar un incumplimiento sin que se vea afectado el indicador respectivo</u> . Por lo anterior solicitamos complementar esta definición.	El Plazo de Cura no aplica para la corrección de los indicadores, ya que estos cuentan con el "Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores", el cual se encuentra definido en la Sección 1.155 de la Parte General.	Minuta Contrato Parte General	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
227	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.1.e Pago de la retribución:</u> Teniendo en cuenta que el cálculo que se realiza para estimar la retribución es relativamente sencillo, solicitamos que se disminuya el plazo de 12 a 5 días hábiles, que se brinda a la ANI para emitir objeciones al Acta mencionada, o que se realice el pago de acuerdo a lo acordado entre Concesionario e Interventoría, y de existir alguna discrepancia se ajuste en el Acta siguiente.	No se acepta su solicitud. 1) El plazo establecido se considera adecuado para que la ANI haga la revisión correspondiente. 2) Es necesario que la ANI participe desde el comienzo en la fijación de la retribución, teniendo en cuenta la importancia que se realice adecuadamente.	Minuta Contrato Parte General	SEGUROS
228	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.3.h.iv:</u> Teniendo en cuenta que el riesgo asociado a no poder instalar una estación de peaje o su reubicación esta en cabeza de la entidad contratante, consideramos que debe reconocerse el 100% de la diferencia del recaudo y no el 90% como esta establecido en esta cláusula, ya que recibir una fracción de la retribución, se generarán costos financieros adicionales para el concesionario, así como falta de seguridad en el pago de las obligaciones contraídas con terceros para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior solicitamos se ajuste esta cláusula indicado que el reconocimiento sea el 100% de la diferencia.	Se aclara que la retención del 10% se establece como un incentivo para que el Concesionario haga su mayor esfuerzo para conseguir la instalación de la caseta en las condiciones inicialmente previstas. En todo caso, dichos recursos le serán compensados mediante el pago del VPIP y las diferencias de recaudo en el año 8, 13 y 18, a las cuales se hace referencia en la sección 3.4 (b) y (c).	Minuta Contrato Parte General	jurídica
229	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.4.a Obtención VPIP:</u> En la tabla que se definen las siglas, colocar las letras Q y M en minúscula para que tengan correspondencia con su nomenclatura en la fórmula.	La Entidad aclara que los factores representados "m" y "q" de las fórmulas indicadas por el observante, tienen la descripción en los cuadros siguientes como M="Mes en que se hace el cálculo del VPIPm" y Q="Número de Meses transcurridos desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio", que no modifica la descripción de la formulación.	Minuta Contrato Parte General	Jurídica
230	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.5. Descuentos:</u> Dado que pueden afectar la liquidez del proyecto, y que comprenden conceptos que no tienen tope en el contrato, se solicita precisar cuál es el límite de los descuentos que se pueden aplicar en cada pago mensual por parte de la ANI.	No se acepta su solicitud. 1) Respecto de las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato y las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a la ANI y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario son obligaciones legales en cabeza de la Entidad, las cuales no pueden incumplirse y por lo tanto no pueden limitarse. 2) Respecto de la Cláusula Penal y las Multas a favor de la ANI, se entiende que éstas, además de contar con un valor definido en el Contrato (por lo que ya se encuentra determinado el máximo que se puede descontar), se ocasionan por incumplimientos del Concesionario, por lo es éste el que debe asumir la afectación de la liquidez del proyecto en caso de presentarse por esta causa.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
231	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.6 b Intereses de Mora:</u> Insistimos en que el plazo de 540 días para que se generen intereses de mora en los dineros que deba la ANI diferentes a los aportes son excesivos, más si se tiene en cuenta que parte de esos dineros corresponden a los pagos que debe hacer el Concesionario en nombre de la ANI, por los mayores valores predial, Ambiental, social, redes y riesgo geológico. Lo anterior es especialmente gravoso, en la medida que el numeral 17.2 literal c condiciona la posibilidad de dar por terminado el contrato por solicitud del Concesionario, cuando haya una mora superior a 180 días, la cual se calcula a partir de que transcurran los 540 previstos en el numeral 3.6 b, es decir, 720 días desde el momento en que se genera la obligación de pago, punto en el cual desde hace mucho ya se ha roto el equilibrio económico del contrato.	No procede su solicitud. Las tasas aplicables a los pagos debidos por las partes están acorde con los estudios llevados a cabo para el proyecto. Por otro lado, el plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera, es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Minuta Contrato Parte General	FINANCIER A
232	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.8.e. Cierre Financiero:</u> En este numeral se indica "Si la ANI guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero." Solicitamos que se establezca un procedimiento para estos casos, ya que consideramos imprescindible que la ANI exprese claramente sus reservas a los documentos presentados, con el fin de poder realizar los ajustes en la documentación con miras a obtener la aprobación definitiva. Por un lado es imposible para el concesionario corregir los problemas en la documentación aportada, si la ANI no manifiesta los problemas que la misma tiene, y por otro lado, es necesario lograr el cierre financiero lo antes posible para poder cumplir cabalmente las obligaciones del contrato, por lo cual consideramos que dejar indeterminados estos procesos es inconveniente para el desarrollo del proyecto. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 contempla la configuración del silencio administrativo positivo de las solicitudes que se presenten el curso de la ejecución del contrato. Contrario a lo que ha expresado la entidad, lo que se pretende no es que no tenga la oportunidad de pronunciarse, sino que exista una fecha cierta y una consecuencia que apremie la respuesta, que es el fin último de la respuesta ficta positiva.	En caso que la ANI no haya manifestado expresamente el cumplimiento del Cierre Financiero por parte del Concesionario se entenderá que éste podrá acudir al Amigable Compondedor para que haga la revisión correspondiente y determine si efectivamente se cumplió con dicha obligación. Lo anterior se encuentra establecido en la Sección 3.8(e) mencionada y el procedimiento ante el Amigable Compondedor se define en la Sección 15.1 de la Parte General. En caso que la Entidad haga los comentarios correspondientes, explicando las razones por las que el Concesionario no ha cumplido con el Cierre Financiero, el mismo puede o bien hacer las correcciones solicitadas por la Entidad, o bien acudir al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia. En cuanto a la aplicación del Numeral 16 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se considera que en este caso no se está ante una solicitud sino ante una verificación, por lo cual no procede en el presente caso, permitiendo que se establezca un silencio negativo, de la forma en que se encuentra pactado en el Contrato.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
233	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.13.d. (ii) Contrato de Fiducia:</u> En dicho numeral se indica que el contrato de fiducia debe quedar suscrito; "a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que <u>haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles</u> a que se refiere la Sección (i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI." La ANI tiene 30 días hábiles para pronunciarse y de no hacerlo, es imposible que ese mismo día realicemos la suscripción del mismo, ya que hasta última hora se estará esperando alguna comunicación por parte de la entidad. Sugerimos que modifique indicando que el contrato debe quedar suscrito el día hábil siguiente al que vence el plazo de los 30 días hábiles.	La suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil se debe dar a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los treinta (30) Días Hábiles a los que se está haciendo referencia. No se está imponiendo la obligación de suscribir dicho contrato el mismo día en que la ANI pudo pronunciarse, por lo que no es procedente su solicitud.	Minuta Contrato Parte General	BONUS
234	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.14.(iii).9 Recaudos peajes:</u> Insistimos en que es inconveniente para la financiación del proyecto lo expresado en esta cláusula, ya que a pesar de que la responsabilidad de la terminación anticipada pueda ser de la ANI, los recursos existente en la cuenta de recaudos deben ser trasladados a la entidad. Reiteramos que el traslado de estos recursos debería hacerse (si hay lugar a ello), una vez sea realizado el balance del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18.2 y las fórmulas que allí se establecen para la terminación anticipada del contrato.	En la última versión publicada del Contrato Parte General se hizo la precisión que dicha Sección no aplica cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) de la Parte General, el cual hace referencia al pago de sumas por concepto de la Liquidación.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
235	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.16.d Cambio Tributario:</u> Esta cláusula prevé que el impacto económico generado por un Cambio Tributario, será asumido por las Partes anualmente, sin embargo, dicha cláusula excluye del cálculo del impacto del Cambio Tributario, los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta. Al respecto, consideramos que tanto el impuesto sobre la renta, como el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, deben ser incluidos en esta cláusula, toda vez que, cualquier modificación en los elementos de determinación de la base del impuesto o en la tarifa considerada en las proyecciones financieras de la Compañía, podría implicar el incremento de su carga impositiva, afectando de esta forma la rentabilidad y sostenimiento de las operaciones de la compañía y por ende, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Lo anterior cobra relevancia, en tanto, se trata de un contrato	Cambios que ha considerado la Entidad respecto a las Normas Internacionales de Información Financiera fueron llevados a cabo mediante la última adenda publicada para el presente proceso, por lo cual se solicita al observante remitirse a esta publicación. Adicionalmente se aclara que corresponde al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.	Minuta Contrato Parte General	bonus



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>a suscribirse por un largo período de duración, 25 años, lapso durante el cual pueden existir variedad de modificaciones legislativas a las normas tributarias que terminen alterando de forma significativa el equilibrio económico del contrato y que a la fecha de suscripción del mismo resultan imposibles de prever. Debe además tenerse en cuenta que no se está en presencia de una estabilización, sino de una previsión de repartición del riesgo que permita conjurar los efectos nocivos que puedan afectar el equilibrio contractual por una situación sobreviniente ajena a las partes, y que desde ya permitirá además evitar conflictos a posteriori por el posible rompimiento de la ecuación contractual. Aunado a lo anterior, existe enorme incertidumbre respecto de normas transicionales tributarias como la señalada en el artículo 165 de la ley 1607 de 2012 que señala: <i>“Artículo 165. Normas contables. Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF–, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable.”</i> Como se observa el legislador, en virtud del principio de confianza legítima, reconoce respecto a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que es necesaria a efectos tributarios, otorgar efectos ultractivos a las normas contables actuales, con el objeto de medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas, con lo cual se observa que el legislador reconoce la incertidumbre respecto del impacto fiscal y establece un periodo de transacción con el objeto de evaluar impactos y tomar las determinaciones que considere</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				pertinentes, sin embargo no es posible calcular dichos impactos, por tanto con este ejemplo reiteramos la importancia de distribuir los riesgos para el impuesto de renta como el CREE.			
236	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.15. (a). Dado que se establece que el Contrato de Concesión se entiende incorporado al Contrato de Fiducia Mercantil y que existe una regla de prevalencia (literal h), no es claro porqué al mismo tiempo se señala que el Concesionario debe responder si la "no incorporación de esas obligaciones causa perjuicio a la ANI". Solicitamos eliminar tal referencia.	No se acepta su solicitud. Se debe entender que en principio el Contrato de Concesión es un contrato aparte del de Fiducia Mercantil. En ese sentido, se puede establecer en el presente Contrato que éste se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil, pero si esto no es ratificado o establecido en dicho contrato de fiducia dicha incorporación no se genera efectivamente. Por lo anterior, el Concesionario debe asegurar que ambos contratos garanticen la incorporación, ya que de lo contrario podría generarse un incumplimiento del Contrato de Concesión y/o una posible afectación a la Entidad.	Contrato Parte General	SEGUROS
237	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.16.a. (ii). Solicitamos precisar a qué se refiere la expresión "efectivamente pagados por el Concesionario", en la medida que bajo el esquema actual se contempla la existencia de diferentes contratistas y habrá impuestos que no serán pagados directamente por el Concesionario, pero que tendrán incidencia en los costos de ejecución del Contrato de Concesión y que aquel terminará asumiendo de una forma u otra. Por lo anterior, se solicita que el riesgo por cambio tributario incluya tanto los impuestos que pague directamente así como aquellos indirectos que también afecten los costos del contrato. De lo contrario, el mecanismo no sería efectivo, máxime cuando se excluyen los impuestos que gravan la renta, que son los que directamente paga el Concesionario.	La asunción del riesgo por cambio tributario se encuentra acorde al Documento CONPES 3800 y sólo contempla los tributos efectivamente pagados por el Concesionario. La expresión "efectivamente pagados" se utiliza, además, para hacer precisión del momento en que el riesgo será asumido por la Entidad, que no es otro que al momento del pago y no de su causación, por ejemplo.	Contrato Parte General	JURÍDICA
238	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 4.3 (a). Reiteramos nuestra posición referente a que no se puedan hacer observaciones sobre el estado de la infraestructura entregada por la ANI, pues de ello depende la ejecución y alcance de las obligaciones. En el caso de que la ANI entregue tramos que actualmente no son transitables, no puede exigirse al concesionario que en la fase de Preconstrucción realice mantenimiento sobre el corredor. Para estos casos, las obligaciones de Mantenimiento deben iniciar una vez se termine la Etapa Pre operativa. Solicitamos	El mecanismo de entrega de infraestructura se encuentra descrita en el apéndice Parte Especial, que es el que rige las pautas que el concesionario deberá seguir en la entrega de la infraestructura existente.	Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				que en dicha acta, de ser el caso, se permita la inclusión de las observaciones a que haya lugar.			
239	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.4.f. Condiciones inicio Fase de Construcción:</u> Solicitamos que se ajuste la parte del párrafo " <i>Haber obtenido las Licencias y Permisos...</i> " por el texto " <i>Haber obtenido las Licencias y/o Permisos...</i> ", esto en concordancia con el último renglón de este mismo párrafo y teniendo en cuenta que no todas las actividades requieren de <b>Licencias</b> (particularmente Ambientales) para el desarrollo de los trabajos.	Como se desprende de la definición contenida en la sección 1.95 de la parte general, el uso de la expresión licencias y permisos en la sección observada conlleva la obligación del concesionario de conseguir las licencias y permisos requeridos por la autoridad gubernamental o ambiental para el desarrollo de las intervenciones de la primera unidad funcional. En consecuencia, si para el desarrollo de todas las intervenciones de la primera unidad funcional, la autoridad respectiva o la ley aplicable no requieren la obtención de alguna licencia o permiso, ésta no se debe obtener para el inicio de la fase de construcción. En todo caso, como se indicó atrás, para el inicio de la Fase de construcción el concesionario debe obtener las licencias y permisos requeridos para todas las intervenciones de la primera unidad funcional. Por lo anterior, no se acepta la, solicitud del observante.	Minuta Contrato Parte General	<b>tecnic</b>
240	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.4.g. Condiciones de inicio de la Fase de Construcción:</u> Teniendo en cuenta que la consulta previa puede culminar sin acuerdos, aún cuando se se haya desarrollado todo el proceso de socialización y negociación con la comunidad, se solicita que la existencia de "acuerdos definitivos y protocolizados" no deba ser una condición de inicio de la fase, pues además sólo debe restringir la construcción del área de influencia dentro de la respectiva unidad funcional. Lo anterior, también teniendo en cuenta la posibilidad de que se presente un evento eximente de responsabilidad.	No se acepta la solicitud, en cuanto la obtención de acuerdos definitivos y protocolizados con las comunidades que se encuentran en la zona de influencia del Proyecto es una condición sine qua non para el inicio de las intervenciones y una garantía de su buena ejecución. Sin embargo téngase en cuenta que esta condición para el inicio de la Fase de Construcción sólo es exigible respecto de las intervenciones de las Unidades Funcionales que deban acometerse al inicio de dicha Fase. En todo caso, de presentarse alguno de los eventos contemplados en la sección 8.1 (e) (ii) de la Parte General, se regulará por lo establecido en el Contrato para la Fuerza Mayor Ambiental.	Minuta Contrato Parte General	<b>tecnic</b>
241	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.5.f Obligaciones Fase de Construcción:</u> En este numeral se establece como obligación "...o aquellos estudios adicionales solicitados por la Autoridad Ambiental o cualquier otra Autoridad Gubernamental durante la ejecución del Proyecto así como asumir todos los costos y tiempos	La obligación establecida en la sección 4.5 (f) a cargo del Concesionario debe por fuerza entenderse en relación con el Proyecto y con el desarrollo de las obligaciones del Concesionario. En cuanto a la solicitud relacionada con la solicitud de	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>requeridos para la realización de tales estudios.</i>" En primera medida solicitamos se aclare que estos estudios solamente se realizarán si tienen relación directa con el proyecto. Como segunda medida, en la matriz de riesgos se establece que las obras solicitadas por autoridad ambiental después de la obtención de la licencia estarán a cargo del PÚBLICO. En el mismo sentido queremos que se incluya que si los estudios son solicitados después de la obtención de la Licencia respectiva, el costo de ejecución de dichos estudios debe ser retribuido al concesionario por la entidad Contratante. No hacer estas dos aclaraciones pueden acarrear exigencias hacia el Concesionario que no estén directamente relacionadas con el desarrollo de su contrato, y por otro lado, que generen una onerosidad excesiva y no prevista en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>estudios por las Autoridades con posterioridad a la expedición de las Licencias y Permisos, para la entidad resulta necesario que el Concesionario adelante a su cuenta y riesgo todos los estudios exigidos por éstas en el ejercicio de sus funciones y con relación al desarrollo del Proyecto. Lo anterior no acarrea exigencias que no estén directamente relacionadas con el Proyecto, ni implican la ocurrencia de "onerosidad excesiva" al Concesionario, sino consiste en una consecuencia directa de la asignación del riesgo de diseño, construcción, operación y de consecución de las Licencias y Permisos necesarios para el Proyecto. En cualquier caso, es pertinente mencionar que esta obligación no tiene relación alguna con el mecanismo de cubrimiento de obras y/o actividades no previstas en el Apéndice Técnico 1, contenido en la Sección 8.1 (h) de la Parte General, el cual se refiere exclusivamente al cubrimiento del mayor valor de los costos de las obras adicionales requeridas por la Autoridad Ambiental y no al cubrimiento de los costos de estudios adicionales. Por todo lo anterior no se aceptan las solicitudes del observante.</p>		
242	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Numeral 4.14.b Pruebas y Ensayos:</u> El ingreso del personal de Interventoría y la ANI al Proyecto, fuentes de materiales y talleres, debe estar supeditado al cumplimiento de dichas entidades a los protocolos de seguridad para el acceso a dichos sitios. En el caso de que personal de dichas entidades se presente a un lugar sin el cumplimiento de estos protocolos, el Concesionario estará en la obligación de restringir su acceso, sin que ello sea un incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario. Solicitamos se incluya la aclaración respectiva para evitar que se presenten inconvenientes en la ejecución del contrato.</p>	<p>El Concesionario es quien debe tomar las medidas correspondientes para cumplir las normas de seguridad requeridas para el ingreso del personal de la Interventoría y de la ANI al Proyecto a las fuentes de materiales y talleres.</p>	Minuta Contrato Parte General	tecnica
243	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Numeral 4.17.a.(ii) Procedimiento de Verificación:</u> Insistimos que el plazo de Verificación establecido de 60 días es muy prolongado, más si se tiene en cuenta que el interventor revisando la ejecución de los trabajos durante la Etapa Pre operativa. Adicional a ello es claro que los tramos nuevos no serán puestos al servicio hasta tanto se haya culminado con el proceso de Verificación, ya que de este proceso puede</p>	<p>La ANI considera que los plazos establecidos en el Contrato de Concesión son razonables y se ajustan a las necesidades del Proyecto.</p>	Minuta Contrato Parte General	tecnica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				desprenderse la ejecución de nuevas intervenciones que requerirán de personal y/o equipos apostados sobre la vía. Así las cosas, es conveniente reducir esta etapa para que la misma entre en Operación lo antes posible.			
244	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.17 c. (i) Silencio en el proceso de verificación:</u> Consideramos completamente inconveniente este numeral y por ello solicitamos su exclusión del contrato. Para realizar los ajustes requeridos para el recibo final de una Unidad Funcional, el Concesionario debe conocer las obras que a juicio de la ANI y/o la interventoría deben ser corregidas. Que exista silencio en el tiempo contractualmente establecido, solamente puede obedecer a que la entidad Contratante y/o el Interventor no fueron diligentes en el proceso de Verificación y no puede el Concesionario dejar de recibir su Remuneración por el incumplimiento de un tercero.	No se acepta la solicitud del observante. Los efectos dados al silencio de la Entidad atienden a la importancia de los procesos respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los mecanismos de solución de conflictos para dirimir la controversia derivada de dicha negativa.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
245	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 5.1.a Contratos Diseños:</u> Insistimos en que se modifique esta cláusula de tal manera que se puedan elaborar varios contratos de Consultoría. Con el fin de cumplir con los tiempos que se requieren en estos contratos, consideramos que es necesario involucrar más de un consultor en el proyecto; así mismo existen restricciones externas que hacen necesaria su contratación. Por citar un ejemplo, para la obtención del cierre financiero las entidades financieras exigen que el estudio de Tránsito las realicen empresas con un perfil muy específico, por lo cual normalmente se contrata aparte de otras especialidades técnicas.	El requerimiento establecido en la sección 1.36 de la Parte General, según la cual el Concesionario solo podrá celebrar (1) Contrato de Diseño, busca garantizar por parte de aquél el cumplimiento efectivo de todas las especificaciones contractuales para efectos de desarrollar los Estudios y Diseños del Proyecto. Adicionalmente, la Etapa de Operación y Mantenimiento, a diferencia de la Fase de Preconstrucción, tiene un plazo prolongado de duración lo que justifica la posibilidad del Concesionario de celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento. La Fase de Preconstrucción, además de contar con un plazo de 360 días.	Minuta Contrato Parte General	tecnic
246	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 6.1.b. Presentación de los Estudios:</u> Como hemos mencionado con anterioridad, el plazo en general de la Etapa de Preconstrucción es muy reducido ya que la ejecución de los diseños en algunos de los tramos pueden tomarse cerca de 18 meses. Así las cosas, presentar la totalidad del diseño Geométrico del corredor, o la totalidad de los diseños para las Unidades Funcionales que deban iniciar al comienzo de la fase de construcción en 210 días es prácticamente	La Entidad considera que los plazos establecidos en el Contrato de Concesión son razonables y se ajustan a las necesidades del Proyecto. Por lo tanto no se acepta la solicitud.	Minuta Contrato Parte General	tecnic



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				imposible. Solicitamos adecuar estos tiempos a un plazo más real de diseños para construcción (fase III).			
247	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 7.1.d Generalidades de la Gestión Predial: ¿Es correcto nuestro entendido en el sentido de que para iniciar las intervenciones en una UF los predios "necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad", hacen referencia a los que integran el ancho necesario para la ejecución de las obras en la vía, pudiéndose después de iniciada la intervención, emprenderse la adquisición de los que hacen parte de las fajas de retiro forzoso (ancho mínimo de corredor del proyecto en el anexo técnico)?	El numeral 7.1. d es claro en manifestar que para iniciar las intervenciones en una unidad funcional, el concesionario debe haber adquirido o tener disponible el 40% de la longitud efectiva de la UF, ya sea por adquisición o por disponibilidad.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
248	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 8.1. (e) (ii) (1). Fuerza mayor Ambiental:</u> Aunque la normativa vigente establece el término en el cual se debe adelantar la tramitación de la licencia ambiental, cierta cantidad de actuaciones preparatorias o de trámite (como la consulta interinstitucional, la solicitud de aclaraciones, entre otros) impiden que exista una previsión certera del plazo total de duración del procedimiento, lo que introduce incertidumbre y hace de difícil aplicación el plazo del 150% de demora definido en éste numeral. En éste sentido, proponemos que al igual que en otros eventos de fuerza mayor, se establezca un plazo máximo en días y que éste plazo no se igual, y mucho menos supere, el previsto para la fase de Preconstrucción.	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la Entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide sólo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
249	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 8.1. (e) (ii) (2). Fuerza mayor Ambiental: Reiteramos nuestra posición referente a que es muy alto el plazo de 360 días para que se considere que existe fuerza mayor ambiental por no haber podido "culminar" el proceso de consulta previa. El Concesionario requiere la remuneración para poder cumplir con sus obligaciones, por lo que resulta inmanejable no tener derecho a la remuneración transcurrido un plazo tan amplio. Por otra parte, solicitamos precisar qué sucede en el caso que NO pueda reubicarse la población por causas no imputables al concesionario. Esto de ningún caso puede ser un incumplimiento del contrato y que suceda este evento,	El término establecido en el Contrato para la declaratoria de la Fuerza Mayor Ambiental por consulta previa se considera ajustado a la Ley Aplicable y a los requerimientos del proyecto; por tal razón no se acepta la solicitud. Ante la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, la ANI sólo otorgará las compensaciones establecidas las secciones 14.2 (h) y 14.2 (i)(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la sección 14.1 (a) de la Parte General, el Concesionario tendrá derecho a recibir la Compensación Especial en los	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				llevará indefectiblemente a NO obtener el cierre de la consulta previa, sin la cual es imposible obtener la licencia Ambiental. Así las cosas, debe estar definido este evento como una causal de fuerza mayor, al ser un evento irresistible para el Proyecto. (De acuerdo con el contrato se trataría como un evento eximente por fuerza mayor con las reglas del Apéndice 8)	términos establecidos en la sección 14.1 (b). En lo referente a la declaratoria de fuerza mayor por reasentamiento poblacional, favor dirigirse al numeral 5.3.4 del apéndice técnico social No.8		
250	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 10.3 b Procedimiento de Imposición de Multas:</u> Consideramos inadecuado que en la última versión de esta cláusula se haya eliminado como parte de este proceso la audiencia de imposición de multas, mecanismo que se considera indispensable para una debida argumentación del Concesionario, con lo cual consideramos que se esta vulnerando el derecho a la legítima defensa. El NO cumplir con el Plazo de Cura fijado unilateralmente por el interventor (o la ANI de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2.a), puede deberse a causas que escapan de la responsabilidad del Concesionario. Así las cosas solicitamos se reincorpore al contrato este mecanismo que garantiza una debida defensa hacia el Concesionario.	Conforme lo establece la sección 10.3 (a) de la Parte General, el procedimiento para la imposición de multas corresponderá al establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que busca precisamente regular el procedimiento sancionatorio en garantía del debido proceso. El Concesionario tiene aún la posibilidad de presentar descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad (Ley 1474 de 2011, Art. 86 (b)).	Minuta Contrato Parte General	JURIDICA
251	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 11.1.c Caducidad:</u> Este numeral hace referencia al procedimiento que fue eliminado del numeral 10.3 y que solicitamos se reincorpore al contrato en nuestra observación anterior (Número 20).	No se acoge la solicitud del observante para la entidad el procedimiento a aplicar en este caso es el señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
252	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 11.3.a. Modificación Unilateral:</u> Solicitamos que se clarifique que cuando la ANI realice unilateralmente modificaciones al contrato que incrementen su valor (por debajo del 20% establecido en esta cláusula), los mayores valores originados por la modificación serán reconocidos por la ANI al Concesionario.	No se acepta la solicitud del observante. Como lo establece la sección 11.3 (a) de la Parte General el ejercicio de las cláusulas excepcionales del derecho común se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable. De acuerdo con lo anterior, la mención al 20% contenida en la Sección comentada y en la Ley, no se refiere a las condiciones bajo las cuales la Entidad debe modificar el Contrato cuando tal modificación implique mayores o menores costos, sino a la facultad con la que cuenta el Concesionario de decidir que no continuará con la ejecución del Contrato una vez este límite se supere.	Minuta Contrato Parte General	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
253	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.2.a.ii Riesgo precio de los insumos</u> : Estamos de acuerdo que en condiciones normales el riesgo en el costo de los insumos es del concesionario. Sin embargo, reiteramos que en el caso que se presenten problemas macro-económicos que afecten la consecución de los mismos y que su producción dependa del mismo estado (como es el caso del Asfalto), el riesgo debe ser compartido. Como están actualmente las cosas existe la probabilidad que Ecopetrol no pueda abastecer la demanda interna de Asfalto que será generada con las 4G, lo que podría ocasionar la necesidad de importar este insumo vital y con ello, un incremento ostensible en los precios imposible de resistir para cualquier contratista del estado. En este tipo de situaciones debe existir un mecanismo que permita mantener la ecuación económica del contrato, ya que de lo contrario conllevaría a la quiebra a las empresas que participan en las 4G por un lado, y al incumplimiento en los cronogramas de ejecución de las obras ante la imposibilidad de conseguir el insumo.	Su entendimiento es incorrecto. Es el Concesionario quien debe asumir el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Intervenciones y/o las Obras de Mantenimiento, así como de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para dichas Obras y así cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, conforme lo establece las Secciones 13.2 (a) (ii) y 13.2 (a) (iii) de la Parte General.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA
254	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 13.2.a xxv. Cambio Normativo: Cómo lo hemos manifestado anteriormente, el Cambio de Ley Aplicable es un riesgo imprevisible y, por tanto, no debe asignarse al Concesionario, dado que es un riesgo no cuantificable, imprevisible y la entidad pública es la que se encuentra en mejor posición de asumirlo y controlarlo. Aunque en las últimas versiones del contrato se han hecho ajustes al cambio tributario, sigue radicándose en el concesionario los demás cambios de ley, por lo que consideramos necesario incluir también aquellos que modifiquen las especificaciones (Técnicas, Ambientales, etc.) con las cuales se estructuró este contrato, esto en consonancia con lo estipulado en este contrato que establece que dichos efectos desfavorables serán asumidos por la ANI, y todos aquellos que estén asociados con el objeto del contrato (predial, regalías, urbanístico), incluyendo no sólo los cambios normativos, sino cualquier decisión de autoridad y de juez competente.	El riesgo por cambio normativo se ha distribuido conforme a los Documentos CONPES 3760 y 3800. En el Contrato se encuentran regulados distintos tipos de cambio de ley como el tributario (8.1), el de especificaciones técnicas (4.11(f)) entre otros, teniendo en cuenta la Parte que se encuentra en mejor capacidad de asumirlos.  No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios y análisis que consideren necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato y con la asignación de riesgos contenida en el mismo.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
255	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.3.o Casetas de peaje</u> : Nos parece que este es el mismo riesgo descrito en el literal "c" de este numeral. De ser correcto, sugerimos eliminar uno de los dos literales.	El tema planteado se encuentra en revisión por parte de la ANI y en caso de considerar pertinente algún ajuste, lo efectuará mediante Adenda.	Minuta Contrato Parte General	AMBIENTAL
256	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 13.13.k. Como manifestamos anteriormente, el riesgo geológico no se encuentra circunscrito exclusivamente a túneles, pues pueden encontrarse fallas al momento de la ejecución de las obras que afecten las superficies y taludes, que son situaciones no previstas en tratamiento de éste riesgo en el contrato, que tampoco son imputables al Concesionario y que pueden hacer que el monto previsto de la inversión no sea suficiente o que se generen sobrecostos por las obras de mitigación. En consecuencia, se solicita establecer también un mecanismo de asignación de riesgo por evento geológico diferente del de los túneles.	No se acepta la solicitud. La cobertura en túneles que ofrece la ANI es únicamente asociada a los sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles con soporte parcial por riesgo geológico.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA
257	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 13.3.s Costos asociados a cambios de diseño</u> : deben reconocerse igualmente los costos de Diseño cuando dichos ajustes, sin ser responsabilidad del Concesionario, son exigidos por otras entidades para emitir las autorizaciones o licencias requeridas para ejecutar el proyecto, o cuando realizan solicitudes durante la etapa de ejecución del contrato.	De acuerdo con los criterios establecidos en los Conpes que regulan la materia, los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los sobrecostos derivados de mayores cantidades de obra es un riesgo típicamente constructivo, cuyo tratamiento ha de ser autónomo respecto de los riesgos de diseño. Adicionalmente: • En la sección 8.1 (f) de la Parte General se establece que: "Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o a la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, se procederá como sigue, siempre que la condición impuesta por la Autoridad Ambiental no se deba a causas imputables al Concesionario: i) La ANI asumirá el sobrecosto (entendido como la diferencia entre el costo de las obras no previstas y el de las obras previstas en este Contrato) que se derive de la decisión en firme de la Autoridad Ambiental, previo acuerdo entre el Interventor, el Supervisor de la ANI y el Concesionario sobre el valor del sobrecosto (y/o sobre el impacto en el Plan de Obras cuando aplique). Para estos efectos, previa aprobación del	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<i>Interventor y de la ANI, el Concesionario pagará los sobrecostos respectivos y la ANI reembolsará al Concesionario lo que corresponda" •</i>		
258	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 14.2.e. <u>Período especial</u>: el presente numeral enuncia: "Durante el <u>Período Especial</u>, la <u>Parte Afectada</u> quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, <u>la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el <u>Período Especial</u>, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad</u>". (Subrayo y negrilla nuestro).</p> <p>En los casos de ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, no puede ser él Concesionario quien asuma los sobrecostos para superar dicho evento, ni los costos que se generen por otras causas durante el Período Especial. En el caso de ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, los costos incurridos en el Período Especial y en particular, los sobrecostos necesarios para superarlo, deben ser reconocidos por la ANI siendo coherentes con establecido en el literal 14.2.h. Solicitamos entonces que se articulen estos dos literales de la cláusula.</p>	De conformidad con la Sección 14.2(h) señalada, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas (salvo por la excepción establecida en la Sección 14.2(h)(ii) y subsiguientes). Adicionalmente, la Sección 14.2(i) establece que "los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Concesionario considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario". En ese sentido, el Concesionario debe contar con los seguros para no verse afectado económicamente por el Evento Eximente de Responsabilidad, ya que en caso de no hacerlo deberá asumir los costos emanados del mismo.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA
259	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>Numeral 14.2.h.iii <u>Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad</u>: No es procedente la condición (B) establecida en este numeral que indica "...que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato". La parálisis involucra únicamente a este contrato y por ello, no puede contemplarse una presunta utilización de recursos fuera de este Proyecto. De insistir la ANI en esta posición, debe establecerse en esta cláusula que la ANI pagará al Concesionario todos los costos asociados a la movilización</p>	La condición establecida en el literal B de la sección 14.2 (h) (iii) de la Parte General busca compensar o reconocer los costos ociosos que genere la imposibilidad de utilización por parte del Concesionario, de ciertos recursos propios de éste, que bien puede usar tanto para este Proyecto como para otros fines. por lo que no se acepta su solicitud. El Concesionario debe propender por generar los menores costos posibles al Proyecto, por lo que si puede darle otro uso a sus recursos deberá hacerlo.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				de recursos fuera del Proyecto (y su reingreso una vez superado el Evento).			
260	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 14.2.h.iv. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad:</u> Estimamos que ésta compensación no sólo debe reconocer los costos asociados a los recursos sino también los costos financieros, en especial teniendo en cuenta los altos plazos que se fijan para la ocurrencia de la fuerza mayor ambiental, predial y social; y que hacen que se afecte el flujo de caja del proyecto y su bancabilidad.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes. Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	Minuta Contrato Parte General	SEGUROS
261	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 17.1.b.i. Causales de terminación anticipada del contrato:</u> Se pueden dar eventos eximentes de responsabilidad, en los que no se haya podido activar la compensación especial (ii), como puede ser el caso de no haber podido obtener predios para que la vía pueda ser transitada, aunque se hayan hecho el resto de las inversiones previstas para la UF. En éste evento no necesariamente se ha paralizado el "contrato en su totalidad", aunque por la envergadura e impacto de la parte en un evento eximente se puede haber afectado la ejecución del mismo. Por lo anterior, se solicita precisar que no se debe tratar necesariamente del contrato en su totalidad o establecer un plazo diferente cuando se afecte parcialmente y de manera grave la ejecución del contrato.	Para que proceda la terminación anticipada del Contrato, por causas no imputables a ninguna de las Partes, se requiere la ocurrencia de las condiciones establecidas en la sección 17.2 (b) (i) de la Parte General, es decir, i) la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que supere 90 días y ii) la paralización total de la ejecución del Contrato /o la suspensión definitiva del plazo contractual. Por otro lado en la Parte General 14.2 (a) se especifica que las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. Por lo anterior, no se acepta la solicitud.	Minuta Contrato Parte General	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
262	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 18.4.b Pago sumas liquidación:</u> Nos permitimos reiterar que 540 días para que se empiecen a contabilizar intereses de mora en los pagos que por concepto de liquidación del contrato debe realizar la ANI son excesivos. Los dineros procedentes de la liquidación del contrato los destina el concesionario para el pago de sus acreedores, para el servicio de deuda y para sus propios accionistas. Durante este plazo el concesionario deberá pagar intereses muy por encima de los intereses corrientes establecidos en este contrato, por lo que solicitamos que el plazo para contabilizar intereses de mora se disminuya a 90 días. El concesionario es ajeno a los plazos que tenga la ANI para apropiación de recursos y por ello no puede asumir el mayor costo financiero generado en demoras administrativas del estado. El establecimiento de un plazo tan alto rompe con el equilibrio del contrato.	No procede su solicitud. El plazo para iniciar a contar la mora es el tiempo que la Entidad considera necesario para disponer de los recursos para hacer frente a una obligación de pagos. De cualquier manera es jurídicamente posible a las partes establecer plazos de mora por vía contractual.	Minuta Contrato Parte General	Financiera
263	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 19.1.b Obras Menores:</u> De acuerdo a lo establecido en este numeral, los precios para obras menores se establecen 60 días después del Acta de Inicio. Nos podría aclarar como es el proceso para establecer dichos ítems, si para tal fecha (en condiciones normales) no estaría proyectada la ejecución de ninguna obra menor que permita establecer un listado de ítems por acordar.	De acuerdo a la Parte General 19.1 (b), el Concesionario y el Interventor deben sentarse a definir dentro de los 60 días siguientes a la Fecha de Inicio, los precios que consideran acordados para cada uno de los ítems típicos de las obras menores. Es decir, incluso si al día 60 después de la Fecha de Inicio, no se sabe si se ejecutarán obras menores, se deben dejar los precios indicativos acordados por las partes, porque serán los que servirán de referencia para el momento en el que se presente la necesidad de ejecutar una obra menor.	Minuta Contrato Parte General	SEGUROS
264	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 19.1.b y c Obras Menores:</u> Se menciona en este numeral que las obras serán realizadas por el Concesionario, y que de no llegar a un acuerdo con el costo de las actividades, esta actividades deben contratarse en forma independiente. Al respecto queremos hacer las siguientes precisiones: 1) Las actividades en general son responsabilidad del Concesionario, pero las obras NO serán ejecutadas por el SPV creado para ejecutar el contrato de Concesión. Este contrato tiene previsto la contratación de un EPC para el desarrollo de esta actividad; 2) Si el Concesionario NO es el ejecutor de las obras, según lo establecido en el literal c) se deberá contratar el ejecutor de la obra con un mecanismo "que permita la participación libre de los interesados", lo cual es totalmente inconveniente ya	De acuerdo a la Parte General 19.1 (c), sólo se llevaría a cabo la contratación de un tercero para la ejecución de las obras menores, si no se logra un acuerdo entre el Concesionario y el Interventor con relación a los costos de las mismas. La intención de la regulación contenida en la sección 19.1 (b) y (c) es garantizar la ejecución de las obras menores no previstas. Únicamente en el caso en el que el Concesionario y el Interventor no lleguen a un acuerdo con relación a los costos de las obras menores, se deberá entonces recurrir a la contratación externa, la cual evidentemente deberá seguir la reglamentación estipulada en el 19.1 (c) (i). Por lo tanto no procede la solicitud.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				que el llamado a ejecutar las obras es la empresa contratada para la construcción general del contrato. La figura de la contratación externa debe aplicar solo en el caso que los precios propuestos por el EPC no sean aprobados por el interventor. Solicitamos realizar los ajustes respectivos.			
265	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1006 del 2006 en los contratos de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, la base gravable del tributo es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión. Según la misma disposición normativa en los contratos de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, la tarifa es del 2.5 por mil. Ahora bien, de acuerdo con el modelo de contrato de concesión bajo el esquema APP, se prevé en la cláusula 1.138 sobre la "Retribución", que ésta se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. Por su parte, el literal b) de la cláusula 3.1. establece lo siguiente:</p> <p>"(b) Fuentes de la Retribución. Las fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:</p> <p>(i) Aportes ANI. (ii) Recaudo de Peajes. (iii) Los Ingresos por Explotación Comercial. (c) La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial."</p> <p>El literal i) contempla que: "(i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de las Subcuentas Aportes ANI, Ingresos por Explotación Comercial y Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda</p>	De acuerdo al Pliego de Condiciones 1.8.2., "corresponderá al Precalificado Adjudicatario y al SPV la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la constitución del SPV y la celebración por parte de este del Contrato, según la asignación de costos y riesgos prevista en el presente Pliego de Condiciones (incluyendo sus Anexos, en especial el Contrato y sus Apéndices) para lo cual se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada."	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p><i>o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.</i>"</p> <p>En este sentido, la cláusula 3.14 contempla las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, de la siguiente forma:</p> <p>(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: Sin perjuicio de las demás subcuentas previstas en la Parte Especial, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:</p> <p>(i) Cuenta Proyecto:            (1) Subcuenta Predios            (2) Subcuenta Compensaciones Ambientales            (3) Subcuenta Redes            (4) Otras subcuentas creadas por el Concesionario</p> <p>(ii) Cuenta ANI:            (1) Subcuenta Aportes ANI            (2) Subcuenta Recaudo Peaje            (3) Subcuenta Interventoría y Supervisión            (4) Subcuenta de Soporte Contractual            (5) Subcuenta Amigable Composición            (6) Subcuenta Excedentes ANI            (7) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial            (8) Subcuenta Obras Menores.</p> <p>De esta forma, como se deriva de las cláusulas anteriormente citadas:</p> <p>i) El concesionario no percibe como remuneración ningún concepto de recaudo.            ii) El concesionario no percibe el recaudo de los peajes a título de remuneración,            iii) El concesionario recauda los peajes en desarrollo de sus obligaciones contractuales,            iv) El recaudo de peajes es una fuente para el pago de la remuneración de los peajes y no la remuneración en sí misma,            v) El concesionario recauda el valor de los peajes para que pasen a formar parte de la cuenta del patrimonio autónomo recaudo peajes, que a su vez hace parte de la cuenta ANI, y posteriormente, según la liquidación que se realice entre la Entidad y el Concesionario se pague al concesionario tomando como fuente la totalidad o parte los recursos que se encuentran en la subcuenta de recaudo peajes. Por consiguiente, en este caso, al no haber un "recaudo" por</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>parte de concesionario que constituya su remuneración, no habría lugar a la determinación de la base gravable contribución de obra pública, de suerte que no existe lugar al nacimiento de la obligación tributaria del pago de la contribución de obra pública, pues necesariamente para que un tributo nazca a la vida jurídica y sea exigible a los sujetos pasivos del mismo, deben configurarse todos los elementos que lo integran (sujetos, base gravable y tarifa), de forma que la ausencia de uno de estos elementos, como sucede en el caso particular, impedirá que el Estado lo cobre a los particulares.</p> <p>Como se vio anteriormente, mal podría señalarse que como quiera que el concesionario sí realiza un recaudo de peajes, sí existe base gravable, y que ésta es el valor de ese recaudo, puesto que en virtud del contrato el recaudo de los peajes, no corresponde al ingreso del concesionario, sino que hace parte de las fuentes de sus pagos, pero ésta, la remuneración, no es el recaudo propiamente dicho, sino una variable para determinar la remuneración. Lo anterior se reafirma, al tener en cuenta que el valor que se recauda por los peajes, no ingresa directamente a la cuenta proyecto, sino que ingresa a una de las subcuentas de la cuenta ANI para después de allí ser fuente de la remuneración del concesionario, pero no ya bajo el concepto de recaudo de peajes, sino del de remuneración, mutando su naturaleza.</p> <p>Así las cosas, no sería viable exigir al concesionario el pago de la contribución de obra pública por no existir un recaudo para él en estricto sentido y no configurarse por ende, la base gravable del tributo.</p> <p>Por tanto, nuestro entendimiento en el contrato objeto de estudio la remuneración no es base imponible de la contribución de obra pública. Solicitamos entonces que confirmen nuestro entendimiento.</p>			
266	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><b>LAS DEDUCCIONES SON UN MENOR VALOR DEL INGRESO DE CONCESIONARIO – NO HACEN PARTE DE LA REMUNERACIÓN.</b></p> <p>La cláusula 3.2 del modelo de contrato contempla las deducciones por desempeño, previendo que: “ (a) La Retribución del Concesionario, por Unidad Funcional, podrá</p>	Conforme al numeral 1.43 las Deducciones corresponderán a las que se aplicarán a la Retribución del Concesionario –o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable– como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento. De acuerdo a lo anterior las deducciones impactarán la Retribución del Concesionario en las	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 4 y en la Parte Especial.”</p> <p>Según la fórmula, corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes <math>i</math>, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula: <math>R_i</math> =Retribución ajustada para el Mes <math>i</math>. <math>i</math> = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes <math>i</math>. En el caso en que una parte de la Retribución se encontrare en Dólares al momento de su traslado a la Cuenta Proyecto, se calculará su valor en Pesos utilizando la TRM del Día en que se hizo dicho traslado. <math>IC_i</math> = Índice de Cumplimiento aplicado a la <math>i</math>. <math>D_i</math> = Descuentos realizados a la <math>i</math>.</p> <p>Conforme con lo anterior, las deducciones por desempeño se establecen con base en el cumplimiento de uno de los factores que hacen parte de la fórmula de determinación del ingreso, esto es, el valor resultante que se entrega al concesionario como remuneración se encuentra previamente disminuido como resultado de la aplicación de la formula contractual establecida para la determinación del ingreso, y en tal medida no podría entenderse que estas hacen parte de la remuneración del concesionario, dado que ello no corresponde a un ingreso desde el punto de vista contable o fiscal, pues no incrementa el patrimonio de la compañía, en tanto que no constituye la entrada o aumento en el valor de los activos o la disminución en el valor de los pasivos, esto es, para el cálculo de la remuneración tiene como variable las deducciones en función de los indicadores</p> <p>Por ende, en nuestro concepto las deducciones no corresponde a la remuneración del concesionario, sino una variable para determinar dicha remuneración.</p>	condiciones descritas en la cláusula 3.2 Deducciones por Desempeño.		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
267	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	A la hora de definir la Tasa de Descuento Efectiva (TE) consideramos que es importante para cada etapa del contrato y para cada evento de responsabilidad incluir en el análisis: (I) el nivel de apalancamiento que se puede tener en cada etapa, (ii) el riesgo que esta corriendo el concesionario en cada etapa, y (III) la deducibilidad de los intereses de la deuda, conceptos que varían en cada etapa de la concesión. Teniendo en cuenta esto, solicitamos reajustar este valor de la siguiente manera: <u>Numeral 18.3 (e):</u> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 1.15% 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 1.10% 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 1.05%	Las tasas de descuento definidas en la estructuración del proyecto han sido establecidas teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el proponente y de manera tal que siempre se tenga cobertura del servicio de la deuda al aplicarlas en las fórmulas de liquidación planteadas contractualmente. Dicho esto, la entidad considera que las tasas definidas en el Contrato cumplen con este objetivo. Adicionalmente, cabe recordar que estas tasas hacen parte de las condiciones financieras del Proyecto las cuales cuentan con aval por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Minuta Contrato Parte General	AMBIENTAL
268	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 18.3 (f):</u> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 1.02% 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 0.97% 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 0.92%	Las tasas de descuento definidas en la estructuración del proyecto han sido establecidas teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el proponente y de manera tal que siempre se tenga cobertura del servicio de la deuda al aplicarlas en las fórmulas de liquidación planteadas contractualmente. Dicho esto, la entidad considera que las tasas definidas en el Contrato cumplen con este objetivo. Adicionalmente, cabe recordar que estas tasas hacen parte de las condiciones financieras del Proyecto las cuales cuentan con aval por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.	Minuta Contrato Parte General	TÉCNICA
269	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 18.3(g):</u> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General, solicitamos que TE sea de 0.97% 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, solicitamos que TE sea de: i) 0.95 %, si el valor de h es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y	Las tasas de descuento definidas en la estructuración del proyecto han sido establecidas teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el proponente y de manera tal que siempre se tenga cobertura del servicio de la deuda al aplicarlas en las fórmulas de liquidación planteadas contractualmente. Dicho esto, la entidad considera que las tasas definidas en el Contrato cumplen con este objetivo. Adicionalmente, cabe recordar que estas tasas hacen parte de las condiciones financieras del Proyecto las cuales	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>ii) 0.90%, si el valor de h es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p> <p>3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, solicitamos que TE sea de: i) 0.90% si el valor de h es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) 0.85%, si el valor de h es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.</p>	<p>cuentan con aval por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p>		
270	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Observaciones a la fórmula de terminación Anticipada:</u>          Respecto a las fórmulas en si tenemos las siguientes observaciones:          1) Números 18.3(e), 18.3(f) y 18.3(g)          Solicitamos se incluyan dentro de los conceptos del listado que compone AR(h) los costos de asesores que se hayan contratado para la consecución del Cierre Financiero, así como los de asesores que hayan sido solicitados por los Prestamistas como parte del Cierre Financiero. Solicitamos modificar la definición de DyM por "Es el valor de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m+1.". Esto básicamente porque el efecto de las deducciones ya están incorporadas en la fórmula de Rh.</p>	<p>1) Se aclara que las fórmulas de liquidación contempla la totalidad de los costos en que se haya incurrido para la ejecución del contrato y que sean inherentes al objeto de la misma conforme a lo definido en el contrato. Así mismo, en la definición de ARh, se establece que corresponde a los Costos relacionados con las obligaciones del Concesionario, que involucran las actividades necesarias para su cumplimiento. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>En cuanto a la definición de DyM, no se acepta la solicitud ya que no todos los efectos de las deducciones están incorporados en la fórmula del Rh. De ser así, se puede presentar el caso en que el pago de retribución del último periodo no haya ocurrido, y se deban considerar deducciones en DyM para el cálculo de la fórmula de terminación.</p>	Minuta Contrato Parte General	Financiera
271	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>2) 18.3(e) y 18.3(f)          El racional de solicitar Aportes ANI en USD obedece principalmente a la decisión de como fondar las erogaciones del proyecto y como tal, dicho tipo de decisiones se fundamenta en la capacidad de pago de los flujos futuros que se van a recibir mas no de los ya recibidos. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos modificar la definición de VPAA por "VPAA = Valor presente calculado al Mes de Referencia de la totalidad de los Aportes ANI expresados en Pesos de 31 de Diciembre de 2012 solicitada por el Oferente en su Oferta Económica de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones.</p>	<p>Esta fórmula estipulada en el Contrato Parte General busca reflejar la realidad de ejecución del proyecto y de los gastos efectivamente realizados en cada una de las monedas en las que se busca la cobertura, por lo tanto la definición propuesta, al incluir la totalidad de los aportes, no cumpliría con el objetivo de lo que busca establecer la fórmula.</p>	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
272	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	3) 18.3(f) y 18.3(g) Solicitamos modificar la definición de R(h) por "R(h)=Retribución(h) +DD(h) + D(h)" con: DD(h) = deducciones efectivamente aplicadas a la retribución en el mes h, y D(h) = descuentos realizados a la retribución en el mes h". Lo anterior para dar mayor claridad a la fórmula y ajustarla a la realidad económica del contrato respecto del cálculo de las deducciones y descuentos a la retribución.	Los descuentos definidos como Dh en la fórmula de Rh son adicionales y diferentes a los descuentos contemplados como DyM en la fórmula de liquidación. Teniendo esto presente, para la Entidad la fórmula da suficiente claridad de los descuentos que deben darse y por tanto no acepta la solicitud del observante.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
273	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	4) 18.3(g) Solicitamos modificar en la fórmula TRM(i) por TRM(h) para hacerla consistente. Solicitamos modificar en la fórmula la expresión (1-FUSD'(h)) + TRM(m+1)*FUSD'(h)/TRM(h) por la expresión (1-FUSD') + TRM(m+1)*FUSD'/TRM(h) y usar la misma definición de FUSD' de las fórmulas 18.3(e) y 18.3(f) modificando la definición de VPAA a "VPAA = Valor presente calculado al Mes de Referencia de la totalidad de los Aportes ANI expresados en Pesos de 31 de Diciembre de 2012 solicitada por el Oferente en su Oferta Económica de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones.", por las razones expuestas ya en la solicitud 42.	La entidad llevará a cabo ajustes en las fórmulas de terminación para dar mayor claridad, por lo tanto se solicita al observante remitirse a la última adenda que la Entidad publica en el SECOP en este proceso.	Minuta Contrato Parte General	JURÍDICA
274	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.8 - General - (a) Plazo cierre financiero: En reuniones sostenidas con la ANI, nos han manifestado que los proyectos fueron pensados para ser financiados con 4 tipos de recursos: equity, financiación de la banca Comercial, <u>Financiación de Multilaterales</u> y Financiación por la FDN. Igualmente fuimos informados que para que los proyectos sean viables financieramente, se tiene previsto que el 30% de los recursos proviene de entidades Multilaterales, entidades que exigen un proceso de cerca de 2 años para dar el aval al aporte de recursos al proyecto. De acuerdo a lo anterior, no es entendible que dentro de la estructuración se haya tenido en cuenta la incorporación de recursos de las Multilaterales, pero el plazo contractual para lograr el cierre financiero es la mitad del tiempo que se requiere para lograr captar recursos de estas entidades. Solicitamos que se amplíe el plazo para obtención del cierre financiero a los 2 años requeridos, o en su defecto ajusten la estructuración financiera con un costo de deuda igual en su totalidad a la de	Los costos de deuda utilizados en la estructuración financiera y sus respectivos modelos, están alineados por completo con los costos de la banca, donde las condiciones financieras fueron avaladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el monto de cierre establecido contractualmente representa un monto estimado para los requerimientos del proyecto. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante	Minuta Parte Especial	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				la banca local, costo que es muy superior al que fue utilizado para generación de los modelos de los estructuradores.			
275	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 4.2 (e) - General - Plan de Adquisición de Predios:</b> En el Contrato General se establece que el plazo para adquisición de predios se fija en el Apéndice Técnico 7. Sin embargo encontramos referencia a esta obligación en esta Parte Especial, fijando el plazo de entrega en 30 días desde el Acta de Inicio. En primer lugar queremos que aclaren si el plazo se establece en el Apéndice Técnico No. 7 o en esta parte Especial, y en segundo lugar, no se entiende como se pretende que el Concesionario entregue un Plan de Adquisición de Predios, cuando el insumo principal para este efecto (Diseño Geométrico) estará listo en el mes 7 de ejecución del contrato. Favor aclarar este aparte.	El anexo técnico 7 predial establece en el numeral 4.1 (a) que en los mismos plazos previstos en la sección 6.1(a) de la parte general del contrato pasa la entrega de la documentación que hace parte de los estudios de trazado diseño geométrico, se debe entregar el plan de adquisición de predios. El numeral 6.1 (a) del contrato parte general establece que el concesionario deberá haber elaborado y entregado al interventor los estudios de trazado y diseño geométrico para todas las UF, compeliendo con las especificaciones técnicas dentro de los 210, días siguiente a la fecha de inicio	Minuta Parte Especial	JURÍDICA
276	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 4.2 (n) - General - Plan de Traslado y Manejo de Redes:</b> Para poder definir las redes que es necesario trasladar o proteger, se requiere tener aprobado el diseño Geométrico del Proyecto, lo cual sucederá a los 300 días de ejecución, de acuerdo a los plazos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Minuta General con lo cual consideramos inviable la entrega de este Plan a los 30 días como lo establece este numeral. Consideramos que los 30 días referidos deben contarse a partir de la NO objeción del interventor del Diseño Geométrico elaborado por el Concesionario.	El plazo de 30 días se establece para entregar el Proyecto de Plan de Traslado de Redes y no para el Plan Definitivo de Traslado de redes.	Minuta Parte Especial	SEGUROS Y JURIDICA
277	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 4.2 (o) - General - Plan de obras:</b> El Plan de Obras solo podrá ejecutarse una vez se tengan los diseños Fase III del proyecto. Por lo anterior solicitamos que los 30 días no sean contados desde la fecha del Acta de Inicio como se establece en este numeral, sino a partir de la aprobación de los Diseños de las Unidades Funcionales que comiencen con el inicio de la fase de construcción..	El plazo de 30 días se establece para entregar el Proyecto de Plan de Obras y no para el Plan Definitivo de Obras.	Minuta Parte Especial	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
278	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.5. (d). Reversión anticipada tramos a cargo de otras entidades:</u> Solicitamos que nos confirmen si el tramo de la ruta 6003 ubicado entre el K0+000 (Bolobolo) y el K14+200 también será reversado a la ANI, o esta previsto incluirse el Mantenimiento de la vía existente durante este tramo durante el período de la Concesión. De ser así reiteramos nuestra solicitud de que se revalue el valor del contrato, ya que después de terminar el análisis del alcance del proyecto consideramos que estas actividades no fueron tenidas en cuentas para determinar el valor del contrato.	De conformidad con la Sección 3.5(d) de la Parte Especial una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional para las Unidades Funcionales 2 y 3 de la que trata la Sección 1.7 de la Parte General, los tramos comentados serán revertidos a la ANI o a quien ésta designe, en los niveles de servicios establecidos para el respectivo tramo.	Minuta Parte Especial	SEGUROS
279	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.8.a Plazos Fase Preoperativa:</u> Para poder cumplir con los plazos de entrega de las Unidades Funcionales 2 y 3, es necesario iniciar las actividades desde el primer día de la Fase de Construcción. Los diseños requeridos para ejecutar las actividades de las UF 2 y 3 son de una alta complejidad y estimamos que se requieren al menos 18 meses para realizarlos en su totalidad. Por lo anterior les solicitamos que la duración de la Fase de Preconstrucción para este contrato se amplie a 540 días.	Su observación no procede, el plazo previsto por la entidad se ajusta a las necesidades del proyecto.	Minuta Parte Especial	AMBIENTAL
280	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.5 (a) I. Plan de Adquisición de Predios:</u> Para poder realizar un Plan de Adquisición de Obras que se ajuste a la realidad, se requiere tener aprobado el diseño Geométrico del Proyecto, lo cual sucederá según los documentos contractuales a los 300 días de ejecución, según los plazos establecidos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Minuta General, por lo que consideramos inviable la entrega de este Plan a los 30 días de Iniciado el contrato como lo establece este numeral. Sugerimos que los 30 días referidos deben contarse a partir de la NO objeción del interventor del Diseño Geometrico elaborado por el Concesionario.	El plazo de 30 días se establece para entregar el Proyecto de Plan y no para el Plan Definitivo.	Minuta Parte Especial	JURÍDICA
281	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.5.(c) Subcuenta Redes:</u> Solicitamos corregir este texto, ya que el aporte debe realizarse a la Subcuenta Redes y no a la Subcuenta Compensaciones Ambientales como está estipulado.	Tal y como lo señala el observante el aporte debe realizarse a la Subcuenta de Redes y no a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales	Minuta Parte Especial	juridica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
282	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 4.6 Diferencia de Recaudo:</u> Para el cálculo del Índice de Cumplimiento Promedio (ICP <sub>p</sub> ) se establece el Índice de Cumplimiento del Proyecto para el periodo <i>j</i> . Teniendo en cuenta que en la fórmula del ICP <sub>p</sub> la sumatoria acumula la variable <i>i</i> , creemos que el IC correspondería al periodo <i>i</i> y no al periodo <i>j</i> (Incluso en la definición se encuentra escrito IC <sub>i</sub> ). De ser correcta nuestra observación, favor hacer la corrección en los demás sitios de este numeral que se utiliza el periodo <i>j</i> .	Cambios que ha considerado la Entidad respecto al numeral 4.6 de la Parte Especial del Contrato fueron llevados a cabo mediante la última adenda publicada para el presente proceso, por lo cual se solicita al observante remitirse a esta publicación.	Minuta Parte Especial	TÉCNICA
283	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 5.2. c. Recursos para la construcción de túneles:</u> La ocurrencia de un evento geológico no siempre conlleva solamente a mayores cantidades de obra, sino a demoras, que pueden afectar la ejecución y liquidez del proyecto, lo que hace necesario que la aparición de un evento geológico sea tratado como un evento eximente de responsabilidad, con el fin de que se pueda activar la compensación de que trata el numeral 14.2 del contrato, parte general; así como la posibilidad de suspender los trabajos o ampliar el plazo, tal como se plantea en otros riesgos como el predial, ambiental y de redes. Es un evento que debe ser tratado como riesgo y no solamente como mayores cantidades de obra, por lo cual debe incluirse en la matriz de riesgos.	De acuerdo con lo establecido en la sección 13.2 (a) de la Parte General, el riesgo de construcción está asignado al Concesionario. Esto dado a que es quien está en mejor capacidad de manejarlo. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo anterior implica que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su Oferta, si con base en sus estudios y análisis considera que no puede cumplir con las obligaciones del Contrato, no deberá presentarla.	Minuta Parte Especial	TÉCNICA
284	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 5.2. f. Recursos para la construcción de túneles:</u> Es claro dentro del contrato que el Concesionario deba asumir el riesgo por los diseños, sin embargo, debe precisarse que no debe asumir esa responsabilidad cuando los mismos sean resultado de un evento geológico concreto, extraordinario e imprevisible que resulte crítico para la ejecución de las obras y que no pudo ser advertido en los estudios, pese a la diligencia del Concesionario,	La Sección 5.2(f) es clara en establecer que el cálculo de los sobrecostos compartidos no serán aplicables a las obras cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa. Adicionalmente se aclara, que tal como lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos	Minuta Parte Especial	Jurídica

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>y zonas. Así mismo, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo que significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.</p>		
285	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><u>Numeral 5.2. f. Recursos para la construcción de túneles:</u> Es claro dentro del contrato que el Concesionario deba asumir el riesgo por los diseños, sin embargo, debe precisarse que no debe asumir esa responsabilidad cuando los mismos sean resultado de un evento geológico concreto, extraordinario e imprevisible que resulte crítico para la ejecución de las obras y que no pudo ser advertido en los estudios, pese a la diligencia del Concesionario,</p>	<p>La Sección 5.2(f) es clara en establecer que el cálculo de los sobrecostos compartidos no serán aplicables a las obras cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles al Concesionario, o a su negligencia o a su culpa. Adicionalmente se aclara, que tal como lo establece la sección 4.2 (bb) de la Parte General, es obligación del Concesionario realizar el estudio del Corredor en los aspectos asociados a los componentes del medio físico – que incluye el geológico – para poder determinar en etapa temprana los sitios críticos o zonas vulnerables que ameriten la instrumentalización y monitoreo de tales puntos y zonas. Así mismo, en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en</p>	Minuta Parte Especial	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					el Contrato y con base en su Oferta Económica. Lo que significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta y por lo tanto es el concesionario quien se encuentra en mejor capacidad de establecer los riesgos geológicos previstos en la ejecución del proyecto, a excepción de situaciones por eventos eximentes de responsabilidad, siempre y cuando estos se demuestren.		
286	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 4.2.a iv Intervenciones Prioritarias: Respecto al ítem (3) "Señalización Horizontal" incluido en la lista de Intervenciones Prioritarias, queremos hacer las siguientes precisiones: 1) La señalización Horizontal será realizada en el caso de que el tramo recibido no la tenga y 2) será realizada cuando técnicamente sea viable, ya que pueden presentarse casos de tramos que presenten fisuraciones en largos tramos (que no afecten la seguridad), pero que impidan la colocación de la pintura. En estos casos la Señalización Horizontal podría colocarse solamente cuando se realice la rehabilitación del tramo. Les solicitamos aclarar lo pertinente.	El concesionario deberá cumplir con los indicadores establecidos en el apéndice técnico 2 y 4 de acuerdo en la fase que se encuentre.	Apéndice Técnico 1 - Alcance del Proyecto	TÉCNICA
287	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 2.1.a Estudios y Diseños: Respecto a la obligatoriedad de aplicación de las especificaciones vigentes, solicitamos se incluya en este numeral la misma aclaración realizada en el numeral 4.2.(a).i del Apéndice Técnico 1 - "Alcance del Proyecto" - que reza. "...se debe cumplir con lo establecido en el manual de Diseño Geométrico del INVIAS y lo relacionado en el Apéndice 3 y en los requerimientos de la Ley 105 de 1993, a menos que en los requerimientos solicitados en este documento, se establezcan diferentes características." Consideramos improcedente que si el proyecto fue estructurado con algunas "condiciones particulares" en cuanto a sus especificaciones para garantizar la viabilidad del contrato, se exija ahora al Concesionario el cumplimiento total de las Especificaciones citadas en el Anexo 3, ya que su implementación acarrearía sobre costos respecto a la Estructuración realizada por la ANI que de ninguna manera pueden ser asumidos por el Concesionario.	Su observación no procede, dado que es responsabilidad del licitador realizar sus propios diseños con el fin de definir la alternativa más adecuada, que no tiene por qué ser una de las mencionadas, siempre que se cumpla con los parámetros mínimos de diseño especificados en el Apéndice Técnico 1,	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
288	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 2.3.b. Requerimientos Terminación Unidad Funcional:</u> En este numeral se menciona que la entrega de la información se debe realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 2.1, pero ese numeral hace referencia los Estudios y Diseños. Solicitamos nos acalaren los Parámetros para entrega de los Planos As Built y las memorias de construcción.	Dentro de los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el numeral 2.1 se encuentra los parámetros para entrega de los planos As Built y las memorias de construcción.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA
289	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.1.a Estudios y Diseños:</u> Respecto a la obligatoriedad de aplicación de las especificaciones vigentes, solicitamos se incluya en este numeral la misma aclaración realizada en el numeral 4.2.(a).i del Apéndice Técnico 1 - "Alcance del Proyecto" - que reza. "...se debe cumplir con lo establecido en el manual de Diseño Geométrico del INVIAS y lo relacionado en el Apéndice 3 y en los requerimientos de la Ley 105 de 1993, <u>a menos que en los requerimientos solicitados en este documento, se establezcan diferentes características.</u> " Consideramos improcedente que si el proyecto fue estructurado con algunas "condiciones particulares" en cuanto a sus especificaciones para garantizar la viabilidad del contrato, se exija ahora al Concesionario el cumplimiento total de las Especificaciones citadas en el Anexo 3, ya que su implementación acarrearía sobre costos respecto a la Estructuración realizada por la ANI que de ninguna manera pueden ser asumidos por el Concesionario.	Su observación no procede. Dentro del apéndice 3 en su capítulo 1, se menciona que en el caso en que dos o más normas y/o especificaciones técnicas de las listadas en las Secciones del presente Apéndice establezcan condiciones diferentes para el desarrollo de una misma obligación a cargo del Concesionario, este deberá aplicar lo previsto en la Sección 4.12 (c) de la Parte General. En el contrato parte especial se manifiesta en 4.12 Modificación de las Especificaciones Técnicas literal b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará a la ANI – con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de Calidad será enteramente del Concesionario.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	RIESGOS
290	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Numeral 3.1.a.iii Estudios y Diseños: Solicitamos incluir el número de la Resolución.	Se ajustará mediante adenda, pero la resolución es la número 1049 de fecha 11 de abril de 2013.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
291	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 3.3.b. Requerimientos Terminación Unidad Funcional:</u> En este numeral se menciona que la entrega de la información se debe realizar de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1, pero ese numeral hace referencia los Estudios y Diseños para Puentes. Solicitamos nos aclaren los Parámetros para entrega de los Planos As Built y las memorias de construcción.	Dentro de los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de estas actividades, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el numeral 2.1 se encuentra los parámetros para entrega de los planos As Built y las memorias de construcción.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA
292	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 6.1.c.ii.1:</u> Sugerimos cambiar el texto "... <i>deberán realizarse utilizando in concepto de ...</i> ", por " <i>deberán realizarse utilizando el concepto de</i> ".	Se ajustó mediante adenda.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA
293	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 6.1.iv.3 Registros de Seguridad Vial:</u> Se estipula como obligación llevar un registro de las infracciones de los usuarios de la vía. Es importante aclarar que este registro solo podrá ser realizado, si la Policía de Tránsito entrega oportunamente dicha información al Concesionario, ya que son ellos quienes realizan estos procesos. En el caso de que esta información no sea entregada, o su entrega sea extemporánea, no puede generarse un incumplimiento por parte del Concesionario sobre sus obligaciones de entrega de información. En el caso de que la ANI considere imprescindible esta información y la Policía no la entregue oportunamente, debe corresponder a la ANI, como parte de su proceso de Coordinación Interinstitucional, apoyar al Concesionario en la consecución de esta información.	La entrega de la información deberá ser gestionada por el concesionario, la ANI realizará las gestiones en caso de no ser entregada esta información por parte de la Policía al concesionario, pero hay que tener en cuenta que esto servirá para SGSV, que le permita la identificación, evaluación y priorización de los peligros que puedan afectar los distintos usuarios del Proyecto, de tal manera que se puedan poner en marcha medidas de intervención apropiadas para reducir el riesgo a un nivel tan bajo como sea razonablemente posible.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	JURÍDICA
294	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 6.1.ix Definición SGSV:</u> Teniendo en cuenta que se establece en el numeral 3 de este aparte, que una de las Técnicas a utilizar para definición de las estrategias son las " <i>Inspecciones de seguridad vial</i> " y que de acuerdo a lo estipulado en este apéndice esta actividad es realizada por la Interventoría, solicitamos que se estipule claramente esta obligación de entrega del Interventor hacia el Concesionario y que la misma sea realizada en forma oportuna para que pueda ser utilizada en la definición de las estrategias.	La responsabilidad del SGSV esta en cabeza del concesionario, sin embargo el interventor tendra la responsabilidad de entregar la información oportuna, esta obligación se regulará en los terminos que se estableceran en el contrato para la interventoria.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
295	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 6.2.d Aprobación Plan de Gestión Integral:</u> En distintos documentos de este contrato (Minuta General, Específica, apéndices), se establece claramente que la responsabilidad del Concesionario es de resultado y no de medio; sin embargo, establecer la aprobación del Plan de Gestión por parte del Interventor contradice este precepto, ya que el Plan define la metodología para garantizar el resultado y no el resultado en sí mismo. Así las cosas solicitamos se mantenga lo establecido para otros documentos (como los diseños) en los cuales se establece que las observaciones de la interventoría se dan de carácter de "recomendaciones" y al final la interventoría emite un concepto de "No objeción".	La Sección 6.2(d) hace referencia a la revisión de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y/o los Estudios de Detalle y establece que las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.	Apéndice Técnico 3 - Especificaciones	TÉCNICA
296	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Tabla de Indicadores (Indicador O5 - Tiempo Atención Accidentes):</u> Solicitamos que el tiempo para respuesta de señalización se amplie a 30 minutos.	Su observación no procede y aplica lo establecido en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice 4 - Indicadores	TÉCNICA
297	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Tabla de Indicadores (Indicador O7 - Tiempo Atención Incidentes):</u> Solicitamos que el tiempo para respuesta de señalización se amplie a 25 minutos teniendo en cuenta que los vehículos del Concesionario, deben igualmente las normas de tránsito y en particular los límites de velocidad establecidos para el tramo. Tener señalizado el tramo implicaría llegar a cualquier punto de la Concesión en máximo 10 minutos, lo que requeriría infringir las normas de tránsito y or ello lo consideramos inviable.	Su observación no procede y aplica lo establecido en el Apéndice Técnico 4.	Apéndice 4 - Indicadores	TÉCNICA
298	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<u>Numeral 5.4.2 Condiciones de Operación del SICC:</u> Queremos solicitar claridad referente que para la medición de la disponibilidad del SICC, no se tendrá en cuenta los tiempos que obedezcan a problemas de conexión de internet de los proveedores de Servicio, o cuando existan Eventos de Fuerza Mayor en dicha infraestructura que impidan el cumplimiento del 99% de disponibilidad. Las condiciones de cumplimiento del contrato deben estar enmarcadas en la razonabilidad del costo del cumplimiento de las obligaciones.	Es responsabilidad del concesionario cumplir con las exigencias en los contratos, apéndices y sus anexos por lo cual tendrá que tomar todas las precauciones para cumplir con tales exigencias.	Apéndice 4 - Indicadores	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
299	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 5.4.3 Tiempos de Respuesta:</b> Queremos solicitar claridad referente que para la medición de los tiempos de respuesta, no se tendrá en cuenta los tiempos que obedezcan a problemas de conexión de internet de los proveedores de Servicio, o cuando existan Eventos de Fuerza Mayor en dicha infraestructura que impidan el cumplimiento del 5%. Las condiciones de cumplimiento del contrato deben estar enmarcadas en la razonabilidad del costo del cumplimiento de las obligaciones.	Es responsabilidad del concesionario cumplir con las exigencias en los contratos, apéndices y sus anexos por lo cual tendrá que tomar todas las precauciones paracumplir con tales exigencias.	Apéndice 4 - Indicadores	TÉCNICA
300	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA (SOLARTE)	correo electrónico 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Numeral 3.2.1.d.iv Gestiones con las empresas:</b> El texto de este párrafo se encuentra incompleto. Favor completar.	Se modificó mediante adenda.	Apéndice 5 - Interferencia de Redes	TÉCNICA
301	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La ANI declara que <i>"ha puesto a disposición del Concesionario la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. No obstante lo anterior, <b>la ANI manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente</b>, siendo responsabilidad del Concesionario la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos"</i> . Esta declaración no es aceptable ya que la jurisprudencia nacional ha sido pacífica al establecer que las entidades contratantes responden por el contenido de la información precontractual que haya sido puesta a disposición del oferente y/o contratista, en consecuencia, la ANI debe garantizar y responder por la veracidad, autenticidad y suficiencia de la información efectivamente suministrada.	En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de datos puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Los estudios elaborados por la entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad negocial de asignar los riesgos a quien se	2.6 (b)(iv)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario.		
302	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Retribución</b> Sugerimos clarificar este literal con el fin de que se establezca que lo que depende del Índice de Cumplimiento es el monto de la Retribución (dada la facultad de hacer deducciones) y no el pago de la misma. El lenguaje actual sugiere que el pago de la Retribución es lo que está sujeto al cumplimiento de niveles de servicio.	El Contrato desarrolla a cabalidad la forma en que la Retribución depende de los Índices de Cumplimiento (ver por ejemplo Sección 3.2 de la Parte General), por lo que no se considera necesario hacer la aclaración solicitada.	3.1(i)	TÉCNICA
303	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Procedimiento de Toma de Posesión</b> El Contrato no regula algunos aspectos fundamentales del procedimiento de Toma de Posesión por parte de los Prestamistas tales como (i) la renegociación de las condiciones del Contrato de Concesión (posibilidad de renegociar y modificar el Contrato con el fin de viabilizar la ejecución del proyecto, límites a la negociación, etc.); (ii) el tratamiento de las Multas y/o Deducciones por incumplimiento impuestas al Concesionario (en el evento en que el Concesionario no esté en capacidad de asumir las sanciones impuestas bajo el Contrato, quién las asumirá y en qué términos); y (iii) en general, el procedimiento que deberá seguirse en caso de que el step in vaya a hacerse a través de la cesión del contrato de concesión ya que elementos como los plazos que tendrá el nuevo concesionario para cumplir con obligaciones incumplidas, la fuente de los recursos para el pago de multas existentes, etc., no están regulados. La falta de regulación al respecto causa que ésta estructura no sea atractiva para los financiadores y que, en consecuencia, la alternativa en casos de incumplimiento siempre será la terminación anticipada del contrato (incluso en casos en los que sea más conveniente para los prestamistas y para la ANI que haya continuidad en	1. En principio no habrá renegociación de las condiciones del Contrato de Concesión, ya que la razón de la Toma de Posesión recae en el incumplimiento del Concesionario y no en defectos en el mismo. En ese sentido, no existirá una afectación a los Prestamistas ya que el Proyecto seguirá siendo financieramente viable. 2. La Sección 3.12(e)(viii) regula lo referente a las multas en los casos de Toma de Posesión. 3. El procedimiento en caso que la Toma de Posesión se haga mediante cesión del Contrato regula lo referente a las multas y establece un plazo en el cual no le serán impuestas. Respecto de las Deducciones se entiende que las mismas siguen aplicando hasta tanto el nuevo Concesionario no las corrija, ya que el fundamento para efectuarlas es imperativo (Ley 1508 de 2012). 4. Respecto de la declaración, se entiende que la misma no es necesaria en tanto la ANI cuenta con treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación del nuevo Concesionario para aprobarlo y en caso de no hacerlo en ese tiempo se entenderá aprobada dicha solicitud. Ahora bien, la ANI no puede garantizar que aprobará a nuevo Concesionario en cualquier caso, ya que le corresponde	3.11	TÉCNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>la ejecución del contrato). Resulta fundamental que la ANI intervenga con el fin de, por ejemplo, otorgar medidas transitorias como periodos remediales, prolongar periodos de cura en curso, regular el pago de multas ya causadas y no descontadas, etc. De lo contrario, será imposible en la práctica implementar el proceso para los financiadores. Así pues, sugerimos que se pida a los estructuradores, tales como IFC, que suministren a la ANI una cláusula comprensiva e integral sobre la toma de posición y que se elimine la frase según la cual la ANI no tendrá injerencia sobre los términos de la cesión o de la compra de acciones en los eventos de Toma de Posesión. En adición a lo anterior, solicitamos que se incluya una declaración de la ANI en el Contrato de Concesión en el sentido que en el evento en que se den los supuestos para iniciar el procedimiento de Toma de Posesión, la ANI firmará los acuerdos que resulten necesarios con los Prestamistas para efectos de que estos puedan implementar dicho procedimiento, ya que de lo contrario esta medida podría resultar inoperante.</p>	<p>hacer la verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.12.</p>		
304	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><b>Cambio Tributario</b> La Sección 3.16 relativa al cambio en ley tributario no ha sido incluida en la última versión publicada en el SECOP del Contrato de Concesión para el Grupo 2, entendemos que dicha Sección será incorporada en el Contrato de este Grupo, por lo que, con fundamento en la redacción propuesta en la más reciente versión pública para el Grupo 1, consideramos que cualquier modificación al régimen tributario con respecto al vigente actual deberá ser asumido por la ANI. Además consideramos que cualquier modificación al marco de ley vigente no solo de carácter tributario deberá ser asumido por la ANI.</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en las secciones 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el CONPES 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual: "Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera: (i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será</p>	3.16	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>asumido por el concesionario. (ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje. En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje. Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales." Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p>		
305	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><b>Verificaciones y Descuentos</b> Es necesario que la retribución del concesionario quede en firme por lo menos un tiempo después de firmada el acta de terminación de construcción. Las facultades que estas Secciones otorgan a la ANI, permiten que (i) en cualquier momento posterior a la entrega de una UF a satisfacción de la ANI y el Interventor (y firmada el acta de terminación), la ANI pueda hacer deducciones correspondientes a asuntos de la etapa de construcción; y (ii) en cualquier momento la ANI pueda efectuar descuentos a remuneraciones de UFs que no sean responsables del evento que causa una multa, incluso en la etapa de O&amp;M por eventos relativos a la etapa de construcción. Sugerimos, entonces, incluir un límite temporal a las verificaciones y, adicionalmente, clarificar la facultad de la Sección 10.3(e) con el fin de que los descuentos se practiquen solo con respecto a la remuneración de la UF causante de la multa.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 4.10 el acta de terminación de unidad funcional se suscribirá una vez las obras correspondientes a la unidad funcional sean concluidas por el concesionario y aceptadas - si bien no es definitiva- por el interventor y por la ANI. Sin embargo la sección 4.17 (d) (ii) claramente establece que de encontrarse por parte de la ANI o el interventor algún incumplimiento de una especificación técnica sobre la unidad funcional relacionado con las actividades constructivas, con posterioridad a que se haya suscrito el acta de terminación respectiva, en ningún caso se suspenderá -por ese hecho- el desembolso de la retribución por dicha unidad funcional al concesionario, sin perjuicio de las deducciones que apliquen por el uso del índice de cumplimiento. No se acepta su solicitud. Así exista un error en la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio por parte del Interventor, el proyecto no debe verse afectado por eso. En ese sentido, una vez el mismo o la Entidad se percaten que en realidad no se cumplen con dichos</p>	4.17(d) y 10.3(e)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					indicadores, se debe proceder a actuar de la forma establecida (imposición de multas, descuentos y demás) en tanto el Concesionario ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo cual la postestad de la entidad no se puede limitar en el tiempo En lo relacionado a que las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras, al tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual no se acepta la solicitud del observante		
306	STRABAG AG - CONCA Y S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Fuerza Mayor Ambiental relacionada con Comunidades</b> Solicitamos a la ANI aclare desde cuándo se entiende "iniciado" el procedimiento de la consulta previa. Consideramos que la radicación la primera comunicación al Ministerio del Interior por parte del concesionario deberá asumirse como punto de inicio del proceso	Se entiende que, para efectos del término de la Fuerza Mayor Ambiental, el procedimiento de consulta previa inicia una vez se haga la primera convocatoria a reunión (Sección 8.1(e)(ii)).	8.1(e)(ii)	TÉCNICA
307	STRABAG AG - CONCA Y S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Pago de sobrecostos de predios, redes y temas ambientales</b> El contrato debe establecer plazos y un instrumento que garantice los pagos de sobrecostos por cuenta de la ANI para así alcanzar el fondeo de estos recursos. Adicionalmente, es necesario que se establezca que el Concesionario podrá invocar un Evento Eximente de Responsabilidad en los casos en los cuales la ANI no apruebe las cuentas de cobro y/o no realice los reembolsos correspondientes, pues no basta con que tenga el derecho a suspender los pagos si va a derivarse responsabilidad del Concesionario por las demoras relacionadas con ello.	Se busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambientales y de redes, en los términos establecidos en el Contrato, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. El contrato constituye una garantía de reembolso por parte de la ANI, que el financiador tendrá en cuenta. Las tasas de remuneración son las que la ANI reconocerá para la financiación de dichos sobrecostos. La sección 7.2 (d) de la Parte General, modificada mediante la Adenda se establece el procedimiento para que la ANI reembolse al Concesionario los recursos aportados. Dentro de dicho procedimiento se incorpora la validación de la cuenta de cobro por la ANI y la emisión de un documento que contiene las condiciones bajo las cuales se le reembolsaran los recursos al Concesionario, según lo establecido en el numeral (iii) de la misma sección. En caso de que la ANI no apruebe la cuenta de cobro y/o no expida el documento mencionado, se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto se apruebe la cuenta de cobro y se expida el documento correspondiente. En cualquier caso, resulta necesario que con anterioridad a la presentación de las Ofertas, los Precalificados realicen todos los estudios	7.2, 8.1(c) y 8.2(f)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					que consideren pertinentes y/o necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas en aquél, y de acuerdo con la asignación de riesgos establecida.		
308	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Multas/Caducidad</b> Tomando en consideración que algunas de las Multas establecidas en la Parte Especial no se encuentran relacionadas con hechos que puedan poner en riesgo la prestación del servicio (v.gr. incumplimiento en la entrega de información al Interventor, cobro excesivo de peajes), no resulta razonable que el Contrato establezca que no sanear el incumplimiento que origina la Multa durante el Plazo de Cura pueda dar lugar a la declaratoria de caducidad. La caducidad sólo puede producirse por las causales establecidas en la Ley, dentro de las cuales no se encuentra no haber saneado el incumplimiento que origina la Multa en el Plazo de Cura.	No se atiende a su comentario porque la sección se remite a los límites establecidos en la Parte Especial del Contrato en el que se establecen de manera casuística, delimitándolos de tal manera que se establece cuando la ocupación de los límites y deducciones representan un riesgo grave para la consecución del contrato en particular. Por ello, estos límites serían un incumplimiento grave y riesgo de parálisis para el mismo. De acuerdo con la Sección 11.1 (b) de la Parte General, sin perjuicio de la capacidad de las Partes de indicar en el Contrato qué entienden como un incumplimiento que afecte de manera grave y directa el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, para que la entidad pueda declarar la caducidad es necesaria la configuración de los requisitos previstos por la Ley Aplicable. En consecuencia, la entidad no considera necesaria la modificación propuesta.	10.2(d)	TÉCNICA
309	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Multas</b> Como mitigante al riesgo de “contagio” de las Unidades Funcionales, solicitamos que las Multas solo se impongan a la Unidad Funcional (“UF”) causante del incumplimiento. En esa medida, la posibilidad de la ANI de compensar contra <b>cualquier</b> suma debida al concesionario cualquier multa, debe eliminarse. Esta facultad permite que se descuenta de la remuneración de una UF que está cumpliendo el 100% de los indicadores y que no ha incurrido en ninguno de los hechos generadores de multas, una multa imputable a otra UF. La facultad mencionada desdibuja las múltiples menciones que se hacen a lo largo del contrato relativas a que las multas solo podrán descontarse de la remuneración del concesionario correspondiente a la UF causante de la multa. Adicionalmente, una vez firmada el acta de terminación de la construcción para una UF, debe quedar claro a partir de cuándo la Remuneración para dicha UF queda en firme y, por tanto, no estará sujeta a Deducciones o Descuentos asociados a la etapa de	En lo relacionado a que las multas que se impongan a una UF en particular no afecte la remuneración de las otras, al tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual no se acepta la solicitud del observante	10.2(e) y 10.3(e)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				construcción durante la de operación y mantenimiento. No pueden realizarse descuentos por multas imputables a la etapa de construcción durante la etapa de O&M. Las UFs solo entrarán en etapa de O&M cuando la ANI y el Interventor las hayan aceptado y, en consecuencia, dicha aceptación debe tener el efecto de dejar en firme la remuneración en todo lo relacionado con la construcción de la UF.			
310	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Compensación especial/IPC</b> En caso de Evento Eximente de Responsabilidad se reconocerá al Concesionario el (i) diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la compensación especial, durante el período transcurrido entre la firma del acta de terminación parcial y la terminación completa de la Unidad Funcional respectiva; (ii) ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período. Solicitamos que dicha suma sea actualizada con base en el IPC, con el fin de reconocer el valor en el tiempo de ese dinero dejado de percibir.	Esta Entidad reitera la sección 14.1(d) de la Parte General del Contrato, donde establece que se realizará el pago al Concesionario una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, donde "se causará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las Deducciones) asociada a la Unidad Funcional correspondiente. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.", sin modificación por IPC de dicha diferencia. Por lo tanto no se acepta la solicitud del observante.	14.1(a)(b)	TÉCNICA
311	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad</b> Tanto el servicio de la deuda, como la totalidad de gastos y costos de operación y mantenimiento, deben ser reconocidos como costos ociosos por mayor permanencia en obra, teniendo en cuenta que estos mayores costos tienen como causa el Evento Eximente de Responsabilidad.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando, a su vez en el 14.2 (h) (ii) se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad.	14.2(h)(ii)	SISTEMAS
312	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Costos ociosos por mayor permanencia en obra</b> Sugerimos clarificar el lenguaje previsto en este numeral, toda vez que le impone una carga probatoria al Concesionario que no se compadece con su naturaleza. El Concesionario no tiene que probar que los recursos ociosos no se hubieren podido emplear en actividades "no relacionadas con el Contrato". Dado su objeto exclusivo, claramente sus recursos no pueden emplearse para	El reconocimiento de los costos ociosos se considera una forma de evitar que el Concesionario se vea perjudicado económicamente por la parálisis de la obra, pero la Entidad considera que dicho reconocimiento sólo debe surgir cuando no existe otra solución, como puede ser el uso de dichos recursos en otras actividades del Concesionario, evitando que se afecte tanto a él mismo como a la Entidad.	14.2(h)(iii)	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				propósitos diferentes y, en consecuencia, este requisito debe presumirse por la ANI y no probarse por el concesionario.			
313	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Amigable Componedor y Arbitraje Nacional</b> Teniendo en cuenta que de acuerdo con la nueva Ley de Arbitraje la amigable composición tiene <b>efectos de transacción</b> , se debería establecer en el Contrato una figura diferente (como por ejemplo un Panel de Expertos) que le permita a las partes intentar resolver las diferencias de carácter técnico y financiero surgidas durante la ejecución del Contrato sin efectos de transacción, de tal manera que no se limite la posibilidad de las partes de acudir a una segunda instancia para resolver controversias sustanciales de carácter técnico y financiero. En efecto, bajo la redacción actual del Contrato, en las 27 oportunidades en las que obligatoriamente se debe acudir al Amigable Componedor, sólo sería posible convocar un Tribunal de Arbitramento por extralimitación del Amigable Componedor y/o para demandar la nulidad de la decisión (eventos en los cuales el Tribunal no conocería de fondo la controversia).	Este tema esta siendo objeto de analisis y de resultar pertinente se ajustará mediante Adenda	15.1 y 15.2	SISTEMAS
314	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Terminación Anticipada por Eventos Eximentes de Responsabilidad</b> Solicitamos que se aclare en el Contrato, qué se entiende por " <i>parálisis total del contrato</i> ", como condición para que un Evento Eximente de Responsabilidad dé lugar a la terminación anticipada del Contrato de conformidad con lo previsto en la Sección 17.2(b)(i). Un contrato no es sujeto de " <i>parálisis total</i> " pues hay muchas de sus obligaciones que, a pesar de estar parada la construcción o la operación de una infraestructura, podrán seguirse cumpliendo (tales como las obligaciones de reporte de información). _Solicitamos que se incluya en el Contrato una causal de terminación anticipada en virtud de la cual, si pasado el tiempo que se establece en el Contrato para solucionar el Evento Eximente de Responsabilidad sin que sea posible la entrega parcial de la Unidad Funcional correspondiente, cualquiera de las partes puede solicitar la terminación anticipada del Contrato, sin necesidad de demostrar que hubo una " <i>parálisis total del contrato</i> ". No es	El significado de la expresión " <i>parálisis total del contrato</i> " se definirá caso a caso, cuando sea requerido en la ejecución del Contrato.	17.2(b)	SISTEMAS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				deseable ni para la ANI ni para el Concesionario un escenario en el que (i) hay un evento eximente de responsabilidad cuya gravedad impide que el Concesionario logre una entrega parcial de la UF; y (ii) por no haber “parálisis total” del contrato, ninguna de las partes pueda terminar anticipadamente.			
315	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Verificaciones del Interventor</b> Sugerimos que se explicita en alguna de las Secciones del Contrato que las actas bimestrales de verificación que haga el Interventor deben establecer el valor de las inversiones reconocidas por éste de manera que se tenga certeza, semestralmente, sobre el valor de la variable AR de la fórmula por terminación.	Esta Entidad reitera las condiciones y plazos establecidos para los informes y actas a realizar por el Interventor contenidos en el presente Contrato, en sus anexos y apéndices, las cuales certificarán los valores por actividad que hacen parte del factor AR en las fórmulas de terminación anticipada del Contrato.	N/A	TÉCNICA
316	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Aplicación de la fórmula de liquidación</b> Solicitamos que en el Contrato se establezca un plazo cierto en el cual la ANI deba aplicar la fórmula de liquidación en escenarios de terminación anticipada. Ese plazo deberá ser la fecha a partir de la cual se contarán los 540 días que actualmente tiene la ANI para proceder al pago de los saldos de dicha fórmula en favor del concesionario. El plazo mencionado de los 540 días es el plazo que tiene para pagar el resultado de la fórmula (en caso de que la misma arroje un saldo a favor del concesionario) pero no hay un plazo cierto en el cual la ANI deba aplicar la fórmula por terminación.	Tal como se establece en los numerales 18.4(b) y 18.4(d), cuando de las fórmulas de la sección 18.3 surja la obligación de pago a cargo de la ANI o del Concesionario, se cancelarán estas obligaciones con los saldos de las cuentas y subcuentas, tal y como se indica en la sección 18.2 (c)(ii) y 18.2(c)(i). Si, los saldos no son suficientes se tendrá el plazo de 540 días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo.	18.3	TÉCNICA
317	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cláusula de Tasa Base</b> Sugerimos que se incluya en el Contrato de Concesión una cláusula de <i>Tasa Base</i> que tenga por efecto proteger al Concesionario en caso de fluctuaciones económicas fuera de su control que impacten significativamente el Cierre Financiero y afecten negativamente el equilibrio económico del Proyecto por un periodo limitado de tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta hasta el Cierre Financiero. Sugerimos se incluya esta Tasa Base por parte de la ANI como un valor fijo al momento de la oferta. Este tipo de cláusulas son típicas en esquemas de contratos de concesión similares en la región.	El riesgo de financiación es transferido al concesionario y por lo tanto no se establece ningún tipo de cubrimiento especial frente a dicho riesgo, por lo que está en libertad de utilizar diferentes mecanismos de financiación y poder utilizar las coberturas del caso para protegerse de esas fluctuaciones. Por lo anterior no se acepta la solicitud planteado.	N/A	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
318	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Profesional Independiente</b> Dado que las entidades financieras requieren la contratación de un profesional independiente quien garantice la legitimidad de los desembolsos, solicitamos se aclare la modalidad de fondeo y pago del mismo.	Los acuerdos que haga el concesionario con entidades financieras, tanto por desembolsos como por cualquier otra obligación del contrato de crédito (ej: profesional independiente), deberán ser fondeadas por el concesionario.	1.85	Jurídica
319	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Predios para compensaciones ambientales</b> Solicitamos confirmar que en caso de requerir predios para poder efectuar las compensaciones ambientales el costo de estos será con cargo a la Subcuenta Predios	De conformidad con el numeral 3.14 (f) (ii), los recursos disponibles en la subcuenta predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en la sección 7.2 (a), la cual establece que serán utilizados única y exclusivamente para los pagos a los propietarios de los predios y aplicación del plan de compensaciones socioeconómicas	N/A	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Indicadores
320	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Fuerza mayor ambiental</b> Solicitamos cambiar esta condición a un máximo de 50% adicionales tal como está previsto para otros procesos licitatorios de Cuarta Generación	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.	8.1 e(i)	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Multas
321	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Ingresos del concesionario</b> Se solicita confirmar que los pagos al concesionario por parte de la Entidad no están sujetos a la aplicación de ninguna retención a la fuente ni serán gravados de IVA. Así los valores contractuales deberán considerarse como ingreso neto del concesionario.	<b>Se aclara que corresponde al Precalificado Adjudicatario, llevar a cabo todos los análisis de carácter tributario, legal, técnico, financiero, entre otros, que estime necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Contrato en las condiciones establecidas por el Contrato y la Ley Aplicable. En consecuencia, corresponde a cada Precalificado realizar los análisis que considere pertinentes para establecer el impacto de la ley tributaria en la ejecución del Proyecto. Se recomienda a los Precalificados obtener asesoría calificada. Es responsabilidad del Concesionario cumplir con toda la normatividad vigente que le sea aplicable y con lo establecido en el Contrato de Concesión.</b>	N/A	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario Generalidades

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
322	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Compensaciones Sociales</b> Se solicita confirmar que las compensaciones derivadas de consultas previas serán pagadas con cargo a la Subcuenta Ambiental	<b>Las compensaciones ambientales que se encuentran a cargo de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, corresponden específicamente a las que tienen que ver con: i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos; según lo indicado en el Contrato Parte General, en especial en la Sección 8.1 c), el Apéndice Técnico 6 y el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes a consultas previas se encuentran por fuera de lo mencionado y por tal razón son por cuenta y riesgo del Concesionario.</b>	N/A	Técnica: Contrato estándar Obligaciones del Concesionario
323	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Formula de Liquidación del Contrato</b> No existe una fórmula para la terminación Anticipada durante el periodo entre la suscripción del contrato y la fecha de inicio del mismo. Es necesario incluir fórmula para este lapso	Cambios que ha considerado la Entidad respecto a las fórmulas de terminación anticipada del contrato fueron llevados a cabo mediante la última adenda publicada para el presente proceso, por lo cual se solicita al observante remitirse a esta publicación.	18.3	Jurídica
324	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Formula de Liquidación del Contrato</b> La fórmula para la terminación Anticipada durante la etapa de preconstrucción, deberá garantizar la devolución del total de Equity aportado por el concesionario a la Cuenta Proyecto ya que la formula contempla la devolución de los aportes a las Subcuentas, Prediales, Ambientales, Redes, comisión de Éxito sumatoria que no es necesariamente la totalidad del equity aportado.	De acuerdo con lo señalado en la sección 18.3 ( e ) del Contrato Parte General, establece: (...) <b>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI</b> , así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes; el valor reconocidos por estas actividades será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor. Cabe aclarar que este valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.	18.3 (e)	JURÍDICA
325	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Liquidacion del Contrato</b> En Las Formulas de terminación anticipada, Durante las etapas de Preconstrucción, Construcción, y Operación y Mantenimiento dentro de las definiciones del AR i: <i>"El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) <b>que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades</b> y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del</i>	La solicitud no es aceptada. La entidad considera pertinente mantener la frase "costos directos asociados con estas actividades" en la definición de AR incluidas en el numeral 18.3 de la Parte Especial del Contrato.  Cabe aclarar que según el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos	18.3	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<i>Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. “ Consideramos que se debe eliminar La frase en la que se hace referencia a costos Directos asociados con las actividades ya que deberán reembolsarse los costos Totales asociados con estas actividades.</i>	serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.		
326	STRABAG AG - CONCAY S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p><b>Pago por Terminación: El contrato establece que el Pago por Terminación es:</b>  <b>La suma de todos los costos (pre-operacionales, costos financieros*, construcción y costos de operación) – Suma de los ingresos (peaje, VFs y DRs), ajustados por IPC</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• si es por culpa de ANI (después de 720 días): 9.59%</li> <li>• si es por culpa de Fuerza Mayor: 9.18%</li> <li>• si es por culpa del Concesionario: 7.97%</li> </ul> <p>*esto no incluye servicio de la deuda (interés y principal)</p> <p><b>Problema: 1. Las tasas definidas anteriormente no pueden nunca ser: menor al WACC del proyecto en el caso de una terminación a causa de la ANI o por Fuerza Mayor menor del costo de la deuda en el caso de una causal de terminación por parte del Concesionario Cuando esta tasa es fija, entre más baja la tasa más probabilidad que la deuda este expuesta a un déficit en el pago de terminación. Los prestamistas asumirían en este caso como la base para determinar el monto máximo de deuda aceptable que se traducirá en el D/E ratio. Consideramos que la tasa fija es riesgosa para el concesionario y los prestamistas porque es nuestro entendimiento que el financiamiento no estará comprometido a la ejecución del contrato de concesión y los costos financieros y el WACC no estarían determinados a este momento. Las tasas establecidas están muy bajas comparándolas con el costo de deuda y retornos de capital de este proyecto. Para mitigar este riesgo existen dos alternativas: Incremento en las tasa para reflejar costos los costos de la deuda y capital Uso del WACC del proyecto definido al cierre financiero. 2. No se considera ningún tipo de</b></p>	<p>Las tasas se han modificado y se considera que cubren el servicio de la deuda en todos los periodos, restringiendo el riesgo de déficit en el pago de la misma. De igual manera estas tasas se encuentran (en todos los casos) por encima del costo de la deuda estimado para el proyecto. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Adicionalmente, según lo establecido en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, los Precalificados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costo y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Precalificados para la presentación de su Oferta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Según lo anterior, cualquier análisis que desee hacer el observante para el Proyecto, deberá estar basado en las cifras y estimaciones que se incluyan en la Oferta Económica de los precalificados mas no en la información del Cuarto de Datos, la cual según la sección 1.9.2, es sólo de referencia.</p>	Capitulo XVIII	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				ajuste de FX USD/COP en el cálculo del Pago por Terminación Dado que una porción de la deuda podría estar en dólares, el mecanismo de ajuste a USD debería considerarse, de otro modo el financiamiento en dólares no se optimizaría y sensibilidades y costos de derivados de FX tendrían que contemplarse. Estos derivados son escasos y no tienes un plazo más allá de 12 años.			
327	STRABAG AG - CONCA Y S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Impuesto Sobre las Ventas</b> La doctrina oficial vigente de la DIAN relacionada con el impuesto sobre las ventas en el caso de los contratos de concesión, establece que "tal y como está definido el contrato de concesión en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con la totalidad de los elementos que le son propios, no se ajusta a la definición de servicio que para efectos tributarios consagra el artículo 1° del Decreto 1372 de 1992", y en consecuencia, los pagos hechos bajo esta modalidad de contrato no estarían sujetos al impuesto sobre las ventas. En este sentido, queríamos verificar si la posición de la entidad corresponde a la doctrina citada y, en esa medida, las actividades remuneradas mediante el pago de las vigencias futuras y peajes derivadas del contrato de concesión analizado se entienden como no sometidas al impuesto sobre las ventas.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones es de entera responsabilidad de los Oferentes determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración y ejecución del Contrato. Por lo anterior, se le recomienda al observante obtener asesoría calificada sobre el particular	N/A	técnica
328	STRABAG AG - CONCA Y S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Límite a las deducciones acumuladas</b> La redacción actual de la causal de terminación anticipada, que se configura antes de los 36 meses si se determina que los ingresos estimados no alcanzarán cierta cantidad, es inconveniente pues no establece cómo y con qué herramientas o métricas debe estimarse la remuneración futura y, en esa medida, el Concesionario no tiene claridad sobre la forma en que va a determinarse si hay terminación anticipada como resultado de las deducciones a su remuneración. Sugerimos que se deje únicamente la redacción anterior en la que se establecía que las mediciones se realizarán cada 36 meses. Si la ANI quisiese insistir en la redacción actual, es necesario que se aclare cómo (métricas, bases de cálculo, etc) se calcularán las remuneraciones futuras para poder determinar si se alcanzó, en un periodo menor a los 36 meses, el porcentaje correspondiente.	La entidad realizó los ajustes y modificaciones que considero pertinentes de acuerdo al tipo de proceso, en la última versión publicada del Contrato Parte Especial, se observa que se modifica la sección 4.3 (c)(i) quedando así: Se alcanza el límite de deducciones cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos hubiera sido inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.	4.3(c)(i)	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
329	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Límites a las Deducciones y Multas</b> La ANI ha señalado en las reuniones recientes que la Deducción máxima será del 10% de la Retribución mensual y que dicho tope tendrá en cuenta no solamente las Deducciones por incumplimiento de indicadores y niveles de servicio, sino también las multas impuestas al concesionario. Entendemos que la próxima versión del Contrato que se publique reflejará ese ajuste. Consideramos que un valor de deducción del 5% debería ser el tope máximo de Descuentos por concepto de Deducciones y Multas. De lo contrario, el análisis de capacidad de endeudamiento que realizarán los bancos restará tanto el 10% de la remuneración mensual como el monto máximo de multas (hasta el 4% del Valor del Contrato por concepto de Multas), afectando significativamente el monto a ser financiado con recursos externos al concesionario.	Los límites de multas y los límites deducciones son dos consideraciones separadas en el contrato y por lo tanto no se pueden incluir dentro de un solo porcentaje máximo de acuerdo a la naturaleza de causación de cada uno.  El monto del 10% de límite de deducción al igual que las consideraciones contractuales al límite de multas se establecieron con el fin de asegurar una financiabilidad eficiente del proyecto	4.3(b y c)	FINANCIER A
330	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Giros de Equity</b> La Parte Especial dispone que el Concesionario deberá efectuar ocho (8) Giros de Equity dentro de unas fechas máximas establecidas en la Sección 4.4. Solicitamos a la ANI que se modifique esta sección del Contrato en el sentido de permitir al Concesionario definir la periodicidad en la que efectuará tales Giros de Equity y los relativos montos. Así pues, es también necesario que las obligaciones relativas a los Giros de Equity sean condicionadas, y de echo se vuelvan obligaciones, a la consecución del Cierre Financiero, eventualmente, con la única exclusión del primer giro que deberá ser de un monto proporcionado y relativo al solo fondeo de las actividades estrictamente necesarias al logro del mismo Cierre Financiero.	En la Parte Especial del Contrato publicado mediante Adendas No. 12 y 18 para el proceso VJ-VE-IP-LP005-2013 se realizó la modificación de Giros de Equity en el numeral 4.4. En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP007-2013, se realizó la modificación del numeral 4.4 Giros de Equity en la Parte Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 13, el 19 de marzo de 2013. Por lo anterior se solicita al observante remitirse a estas adendas para mayor claridad sobre el tema	4.4	JURIDICO - TÉCNICA
331	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Formula de Aporte en USD</b> La Formula aplicable a los aportes en US Dólar genera un monto fijo. Solicitamos que esta fórmula incorpore un factor de indexación que considere los cambios de inflación.	La entidad llevará a cabo ajustes en las formulas de terminación para dar mayor claridad, por lo tanto se solicita al observante remitirse a la última adenda que la Entidad publica en el SECOP en este proceso.	4.3 (e)	JURIDICA Y SEGUROS
332	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Pago de Vigencias Futuras</b> Solicitamos que los pagos de las Vigencias Futuras sean efectuados el primer trimestre del año correspondiente. En su defecto deberían hacerse los pagos en cuotas trimestrales.	Las vigencias futuras son ajustadas de acuerdo al presupuesto del estado y las restricciones fiscales del mismo. Es por esto que dentro de la estructuración se plantean los pagos de esta fuente al final de cada año durante el plazo definido.	4.1	SEGUROS



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
333	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En el Acuerdo de Garantía se deberá replicar el cronograma de Giros de Equity establecidos en el cierre financiero. Adicionalmente, se debe especificar que el Acuerdo de Garantía permanecerá vigente hasta la realización del último Giro de Equity en los términos del Contrato, por cuanto en ese momento se habría dado cumplimiento a la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. No resulta razonable que se condicione la vigencia del Acuerdo de Garantía a la prescripción de las acciones de la ANI derivadas del Contrato.	La parte especial de la Minuta del Contrato de Concesión como el Acuerdo de Garantía son documentos contractuales, por lo cual no se requiere replicar lo que se encuentre en uno de ellos, sino hay que leerlos e interpretarlos de manera integral. Por otra parte, no se acepta su observación de la vigencia del Acuerdo de Garantía, en la medida que se requiere que el Acuerdo de Garantía este evigente hasta que prescriba las acciones, con el fin que la entidad cuente con las herramientas jurídicas en caso de necesitarlas.	5.2 y 5.3	SEGUROS
334	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Cupo de Credito en Euros y/o US Dolares</b> De acuerdo con los pliegos de condiciones el cupo de crédito puede ser emitido por bancos extranjeros. Se solicita confirmar que el valor del cupo de crédito puede ser también presentado en Euros y/o en US Dolares al cambio del 31 de Diciembre del 2012.	De acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 5 del proceso VJ-VE-IP-LP-005-2013 y la Adenda No. 4 del proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013, se aclara el proceso para verificación del monto en Cupo de Crédito General y Especifico presentados en moneda extranjera, tal como se indica en el Parágrafo: "En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 3.10.1, utilizando como referencia para la conversión en pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2012, publicada por el Banco de la República. "		juridica
335	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Utilización de fuentes naturales de Agua</b> De acuerdo con el decreto 1900 del 2006, el concesionario deberá pagar un 1% del valor del contrato para el uso del recurso natural de Agua. Según el contrato este monto no se entenderá como compensación ambiental. ¿Es correcto el entendimiento del oferente que este monto no será pagado de la subcuenta ambiental?	Si el concesionario decide solicitar alguna concesión de aguas superficial deberá tener en cuenta, en caso que el proyecto requiera de licencia ambiental, la inversión forzosa del 1% del valor del proyecto y por lo tanto, no se entenderá como compensación ambiental, ya que parte de una decisión tomada por el concesionario.	3.1 (g)	Jurídica
336	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Lucro Cesante</b> ¿A qué se refiere al Lucro cesante? ¿Es aquel que pueda existir como producto de que como consecuencia del algún evento no haya circulación por el corredor y por ende no recaudo de peaje?	En el contexto referido en la póliza el lucro cesante se refiere a los recursos dejados de percibir por el concesionario por la ocurrencia de cualquiera de los eventos que constituyen fuerza mayor asegurable.	N/A	JURÍDICA
337	STRABAG AG - CONCAI S.A.	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<b>Seguro de Todo Riesgo</b> El valor asegurado para la póliza de Todo Riesgo durante las diferentes etapas del contrato del mismo. Será producto de un estudio que determine el valor del máximo de daño posible. ¿Existen precedentes sobre este tema de forma que se estime y determine un porcentaje	El estudio de Pérdida Máxima Probable solicitado en el contrato, se constituye en la forma técnica para determinar el valor asegurable en este tipo de riesgos y así lo reconoce la industria aseguradora tanto en Colombia como en el exterior.	N/A	FINANCIER A

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				del valor total de las obras concluidas, y por lo tanto determinar el valor a asegurar?			
338	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con el texto actual de la Sección 17.2(c) de la Parte General, el Concesionario tiene la facultad de solicitar la terminación anticipada del Contrato de Concesión una vez se presente una mora superior a 180 días en el pago de cualquiera obligación dineraria a cargo de la ANI, que represente una suma sustancial (definida en la Parte Especial). Al respecto, solicitamos a la ANI dos ajustes a la Sección 17.2(c): (i) Modificar la cláusula 17.2(c) de la Parte General, de tal forma que la facultad de dar por terminado el contrato exista una vez transcurran 180 días contados desde el inicio del incumplimiento en el pago de parte de la ANI; y (ii) Reducir el monto mínimo definido en la Parte Especial y que hace referencia a la Sección 17.2(c) de la Parte General al equivalente a un Aporte ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales. El monto mínimo propuesto es muy alto comparado con estándares de mercado internacionales, afecta la bancabilidad del Proyecto y encarece la financiación del Proyecto.	El plazo establecido en el numeral 17.2(c), es el considerado como necesario para que la Entidad cumpla con el pago de las obligaciones dinerarias. Por lo tanto, se reitera las condiciones establecidas en el Contrato y no se acepta la solicitud del observante.	Parte General 17.2(c)	JURÍDICA
339	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI ampliar la aplicación de la Sección 3.14(i)(ii)(5) de la Parte General para que los Aportes ANI en Pesos colombianos mantengan al menos el valor en pesos nominales.	Una vez que el concesionario obtenga la retribución, el proponente podrá realizar cualquier tipo de cobertura dentro de su cuenta proyecto. Por lo tanto, no se considera necesario el ajuste solicitado por el proponente.	Parte General 3.14(i)(5)	BONUS
340	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Para poder obtener un financiamiento en Dólares con base en la porción de los Aportes en Dólares, es necesario que la fórmula de terminación permita garantizar el repago de la deuda en Dólares (además del repago de la deuda en Pesos). En consecuencia, es necesario que dicha fórmula cubra adecuadamente el riesgo cambiario y se ajuste por la diferencia de tasa de cambio entre la fecha de Liquidación y la fecha de pago. Sin contar con el mecanismo anterior, no será posible la emisión de deuda en Dólares tal como lo desea la ANI, al no ser aceptable para los prestamistas	En la Parte General y Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 12 para el proceso VJ-VE-IP-LP005-2013 se realizó la modificación de la fórmula de aportes en dólares. En cuanto al proceso VJ-VE-IP-LP007-2013, se realizó la modificación de fórmula de aportes en dólares en la Parte General y Especial del Contrato publicado mediante Adenda No. 13, el 19 de marzo de 2013.	Parte General Clausula 18.3	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				internacionales. Por lo tanto, solicitamos a la ANI considerar que el ajuste que se ha introducido en la fórmula de terminación para tomar en cuenta el impacto de las fluctuaciones de la tasa de cambio TRM, no se limite al momento en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato, sino que se extienda hasta la fecha en que se cancele la obligación de pago. Tomando en cuenta los plazos previstos en la Sección 18.4 para que se haga la cancelación del pago, el riesgo de fluctuaciones de la tasa TRM permanecería vigente hasta 540 días después del Acta de Liquidación, lo cual es un plazo extremadamente amplio y podría tener un impacto negativo sobre el saldo de los créditos en moneda extranjera pendientes a ser repagados (y por lo tanto sujetos a las fluctuaciones de la tasa cambiara durante ese lapso de tiempo).			
341	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESSIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI revisar las fórmulas de terminación, en especial durante el periodo de operación, ya que después de cierto año, no permiten cubrir el monto de la deuda pendiente y los otros pagos debidos a los prestamistas en caso de terminación anticipada. Este problema se revela en todos los casos de terminación del contrato. No cambiar estas fórmulas tendrá como efecto una des-optimización de la estructura financiera (disminución del apalancamiento y/o del plazo de vigencia de los créditos), que implicara mayores costos para el proyecto.	Conforme el análisis realizado por la entidad, las fórmulas de liquidación anticipada logran mantener una cobertura de la deuda estimada largo plazo en todos los periodos de pago. Por lo tanto, no se acepta la solicitud del observante. Adicionalmente, según lo establecido en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, los Precalificados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costo y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Precalificados para la presentación de su Oferta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Según lo anterior, cualquier análisis que desee hacer el observante para el Proyecto, deberá estar basado en las cifras y estimaciones que se incluyan en la Oferta Económica de los precalificados mas no en la información del Cuarto de Datos, la cual según la sección 1.9.2, es sólo de referencia.	Parte General 18.3	bonus

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
342	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI entregar el formato del pagaré descrito en la Sección 7.2(d)(iii) de la Parte General para revisión. Solicitamos que este formato sea anexado al Contrato de Concesión en su forma estándar pre-acordada por las Partes. Adicionalmente, reiteramos la solicitud de aplicar el mecanismo del pagaré descrito en la Sección 7.2(d)(iii) de la Parte General para asegurar el pago de costos adicionales relacionados la construcción de túneles descrito en la Sección 5.2 de la Parte Espacial y que asume la ANI.	No se aceptan las 2 observaciones presentadas por el precalificado. El numeral citado no hace referencia a un pagare, sino a un documento en que conste la información establecida en la sección 7.2 d) (iii) de la Parte General del Contrato. Además, no se requiere de un preformato de este documento, sino que en el momento en que se expida en la ejecución del contrato deberá cumplir con lo establecido en la sección citada de la Parte General del Contrato.	Parte General 7.2 d) iii)	SEGUROS
343	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Respecto a la nueva formulación de la Sección 17.2(b)(i) de la Parte General para más claridad proponemos la modificación siguiente para que la misma se entienda mejor en relación con lo dispuesto en Sección 14.2(g)(ii) de la Parte General: <i>"Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(g)(ii) de esta Parte General."</i>	No se acepta su observación. En ambos apartes de las secciones citadas de la Parte General se utiliza el adjetivo de "total" para describir cuando puede llegar a proceder una terminación anticipada del contrato.	Parte General 17.2.(b).(i)	JURÍDICA
344	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Entendemos que en la medida en que el Anexo 1 del Apéndice 3 denominado "POLIZA DE SEGURO CUMPLIMIENTO" es obligatorio para los proponentes y en éste se permite la constitución de coaseguro para los amparos regulados en dicho anexo, será posible constituir la garantía de seriedad de la oferta por medio de un coaseguro. Agradecemos a la ANI validar nuestro entendimiento y modificar los Pliegos de Condiciones en este sentido.	La ANI se permite aclarar que la Garantía de Seriedad de la Oferta puede ser constituida a través de la figura de coaseguro. En la medida en que el coaseguro tiene regulación específica en la Legislación Comercial no se requiere efectuar modificaciones al pliego de condiciones horas.	Pliegos de Condiciones 3.8	JURÍDICA
345	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En línea con la eliminación efectuada al antiguo literal (k) de la Sección 6.1 de la Parte Especial (denominado <i>"Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa"</i> ), solicitamos eliminar todas las obligaciones particulares de operación durante la Etapa Preoperativa, en particular las mencionadas en la Sección 3.3 del Apéndice Técnico 2. Lo anterior se solicita porque en la Fase de Construcción el Concesionario no tiene asociado un ingreso a la operación de las vías existentes, pero si estaría obligado a asumir costos de Operación y Mantenimiento.	Su observación no procede el concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones exigidas en los contratos, apendices y sus anexos.	Sección 3.3 del Apéndice Técnico 2	tecnic

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
346	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos eliminar la obligación de mejoramiento, rehabilitación e intervenciones prioritarias descritas en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 con respecto al subsector 1 de la Unidad Funcional 4 hasta que expire la garantía de calidad y estabilidad de la obra constituida por el contratista actual.	Su observación no procede el concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones exigidas en los contratos, apendices y sus anexos.	Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1	tecnic
347	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos establecer como un Evento Eximente de Responsabilidad el hecho de que una vez otorgada la Licencia Ambiental, ésta sea revocada o suspendida por causas no atribuibles al Concesionario. Lo anterior, en tanto pueden existir acciones judiciales interpuestas por terceros que pueden afectar la firmeza del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental. Dicha situación no está bajo el control del Concesionario y por tanto los costos de suspensión del Proyecto no deberían ser asumidos por éste.	En los numerales 8.1 (e) y 14.2 del Contrato Parte General se establecen claramente los casos de Fuerza Mayor Ambiental y Eventos Eximentes de Responsabilidad.	Parte General. Sección 4.2.(k)	JURÍDICA
348	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	De acuerdo con lo contenido en el Sección 8.1 (e) del Contrato Parte General, se configura una fuerza mayor ambiental si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable luego de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la autoridad ambiental requiere complementaciones) sin que se otorgue la licencia. Al respecto, solicitamos que se incluya otro evento de Fuerza Mayor que consista en que transcurridos 180 Días desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, la Licencia Ambiental no haya sido otorgada por causas no imputables al Concesionario. Adicionalmente, solicitamos que el plazo señalado en la Sección 8.1(e)(ii) sea disminuido de 360 a 270 Días, de tal forma que dicho plazo	El término fijado en la minuta del contrato para que opere la fuerza mayor ha correspondido al análisis y experiencia que la entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.	Parte General Sección 8.1(e)	tecnic
349	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Teniendo en cuenta que: (i) los plazos previstos para obtener la licencia ambiental; (ii) el plazo para obtener el Cierre Financiero; (iii) las entidades financieras han manifestado que no celebrarán contratos de crédito sin contar con la Licencia Ambiental, solicitamos que el cierre financiero no sea exigido en caso de que la licencia ambiental no haya sido otorgada por causas no imputables al Concesionario.	Para la entidad es importante contar con el cierre financiero en los plazos previstos, por lo tanto reitera lo establecido en el Contrato para ello. Se recuerda que el riesgo de financiación es transferido al concesionario.	Parte Especial Capítulo II, cuando hace referencia a la Sección 3.8(a) de la Parte General	tecnic

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
350	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	En la respuesta No. 603 de la Quinta Matriz de Observaciones del Proyecto VJ-VE-IP-LP-007-2013, la ANI manifestó lo siguiente: "Efectivamente, esa cláusula prevé una sanción al concesionario por eso se habla de apremio, distinto a la estimación anticipada de perjuicios (cláusula penal). La naturaleza de la multa y de la indemnización de perjuicios son distintas, puesto que la primera tiene una finalidad de apremio tendiente al cumplimiento del contrato, mientras que la indemnización de perjuicios tiene como objeto resarcir los daños que se le hayan causado a la ANI en virtud del mismo incumplimiento. Por ello, su observación no tiene acogida, puesto que ambos rubros son distintos en su naturaleza y finalidad y la aplicación de uno no excluye la aplicación del otro." Al respecto entendemos que para "cuantificar los perjuicios" en el evento de una declaratoria de incumplimiento la ANI no podrá exigir un pago superior al establecido en la Parte Especial por concepto de la cláusula penal. Favor confirmar nuestro entendimiento.	En caso que se presente una declaratoria de incumplimiento la Entidad podrá hacer efectivo el cobro de la totalidad del valor de la Cláusula Penal, con el fin de resarcir los daños que se le hayan causado a la ANI en virtud del mismo incumplimiento. Lo anterior ocurre sin perjuicio que la Entidad pueda iniciar una acción distinta (judicial, por ejemplo) para resarcir los daños causados por el Concesionario y que no fueron completamente resarcidos con el pago de la Cláusula Penal.	Contrato Parte General Artículo 10.1.(b)	JURÍDICA
351	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Periodo de Cura y multas Respecto a las sanciones y esquemas de apremio, nos permitimos señalar los siguientes problemas a la ANI: 1- Observación general sobre el plazo de cura mencionado en la Parte General 10.2(a): debería de mencionarse un plazo mínimo (de 90 días) en vez de un plazo máximo y dejar al interventor la decisión de fijar el plazo de cura máximo. Dejar la incertidumbre en el Contrato que se pueda terminar sin posibilidad de remediar al problema (con un plazo de 1 día por ejemplo) no funciona. 2- Sección 6.1(j) de la Parte Especial, incumplimiento de cualquiera de los indicadores del Apéndice Técnico 4. En este caso hay una doble penalización del concesionario ya que el incumplimiento de los mismos indicadores puede también generar una caducidad del contrato bajo el concepto de Límite de Deduciones en el punto 4.3 de la Parte Especial. El proponente recomienda eliminar esta multa. 3- Sección 6.1(k) de la Parte Especial, incumplimiento de cualesquiera de las Especificaciones Técnicas. Este concepto es demasiado vago y largo. En proponente entiende que haya una multa asociada a cualquier incumplimiento sin embargo no debería generar una terminación del contrato. Esta multa podría estar agrupada con la multa señalada en la Sección	1. No se acoge la solicitud del observante toda vez para la entidad es fundamental que en ningún caso el Plazo de Cura se extienda en un término superior a sesenta (60) Días. 2. LA observación no procede, se dará aplicación al Apéndice Técnico 4. 3- LA observación no procede, se dará aplicación al Apéndice Técnico 4.	Parte General 10.2 (a) y Parte Especial 6.1	tecnic



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				6.1(s) de la Parte Especial que no tiene termino máximo de imposición			
352	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Habiendo estudiado el Estudio Hidrogeológicos de Túneles elaborado por Typsa (Septiembre de 2013) incluido en el Cuarto de Datos, solicitamos a la ANI atender las siguiente preguntas y comentarios: 1- ¿Cuáles son las cantidades de obra estimadas por Typsa para los Túneles Amagá y Sinifaná (en cuanto a bombeo de agua durante la construcción, revestimiento definitivo, refuerzo, lámina impermeable, tuberías de drenaje y tratamientos especiales mencionados a lo largo de todo su estudio), que si son colocadas en los túneles, le permiten clasificar el Túnel de Amagá con riesgo de afección medio, el Túnel de Sinifaná con riesgo de afección menor, y que manifiesta el documento están incluidas dentro del presupuesto? 2. No encontramos que las cantidades de obra mencionadas en el numeral 1 anterior estén incluidos dentro de los Ítems de Obra para Túnel, presentados en la Tabla 2, de la Sección 5.2(e) de la Parte Especial. Al respecto, solicitamos incluir dichas cantidades de obra. 3. ¿El Estudio Hidrogeológicos de Túneles fue discutido con la ANLA y/o la autoridad ambiental encargada de la zona del proyecto? Si la respuesta es afirmativa, ¿podrían por favor informar cuáles han sido las observaciones respecto a la licencia ambiental para la construcción del Túnel de Amagá? 4. Solicitamos que se incluya un mecanismo de protección en caso de que la Licencia Ambiental no sea otorgada por los parámetros descritos en el Estudio Hidrogeológicos de Túneles.	1. En relación con las cantidades solicitadas estas fueron incluidas por el estructurador técnico en su estimación del CAPEX del proyecto. 2. Como se comentó anteriormente las cantidades fueron calculadas, pero por políticas de la entidad no se publicaron en los documentos incluidos en el Cuarto de Datos, teniendo en cuenta que el riesgo de diseño está a cargo del concesionario. 3. El estudio hidrogeológico de los túneles de la Amagá se enviaron como soporte a la ANLA dentro de los trámites que adelanta la ANI, hasta el momento la ANLA no ha tenido ningún pronunciamiento en este Tema. 4. Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato Parte General para eventos eximentes de responsabilidad.	Estudio Hidrogeológicos de Túneles elaborado por Typsa (Septiembre de 2013) incluido en el Cuarto de Datos	tecnica
353	VINCC PACÍFICO 1 (VINCI CONCESIONS - CONCRETO)	2014-409014288-2, 27-marzo-2014 eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	La Sección 5.2 de la Parte Especial describe el mecanismo de sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles, no obstante no hay referencia a una ampliación en el plazo. Al respecto, solicitamos que la Sección 5.2 sea modificada para incluir una ampliación en el plazo de construcción en el evento en que las mayores cantidades de obra así lo requieran.	La modificación del plazo se debe ajustar a lo establecido en la Parte General y especial del contrato para estos eventos.	Parte Especial. Sección 5.2.	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
354	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el proyecto Pacífico 1, deben ejecutarse varias Unidades Funcionales con alcances, plazos, actividades previas de licenciamiento y prediales diferentes. El Contrato de Concesión Parte Especial, numeral 3.8, Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa, establece: (a) <i>Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.</i> Lo anterior, determina la misma duración para todas las UF, sin considerar que se requieren diferentes actividades previas para el inicio de cada UF. Pregunta: Cumpliendo los requisitos previos establecidos en la cláusula 4.2 del contrato; (i) ¿El inicio de la Fase de construcción, puede ser diferente para cada UF sin que se genere ningún tipo de sanción para el concesionario? (ii) ¿El Acta de Inicio de la Fase de Construcción es una sola y obliga el inicio de todas las UF?, es decir que (iii) ¿el Inicio de la fase de Construcción para todo el proyecto, será el de la UF considerada como la ruta crítica del proyecto?	Solo existirá una única acta de inicio de la etapa de construcción, por lo cual todos los plazos consignados en el numeral 5.3 Programación de las Obras, deberán tener en cuenta este plazo.	IP 07. Pacífico 1 Parte Especial, numeral 3.8,	JURÍDICA
355	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En el Apéndice Técnico 1, el alcance del proyecto <b>ACP3</b> , establece : <i>2.4 Unidades Funcionales del Proyecto</i> (a) Las vías que hacen parte de la presente concesión, se han sectorizado por Unidades Funcionales (UF), basadas en los diseños realizados con anterioridad por parte de Interconexión Eléctrica, S.A (ISA). Tabla 3. Sin embargo, debe resaltarse que el alcance de las concesiones se ha visto modificado con respecto a los diseños iniciales. En concreto, la diferencia fundamental reside en que en ellos se contempló la construcción de doble calzada a lo largo de todo el recorrido, mientras que la concesión a la que hace referencia el presente documento comprende únicamente la construcción de una calzada, quedando fuera del alcance la ejecución de la segunda. No obstante, el concesionario deberá realizar el diseño de ambas fases de construcción, y adquirirá los predios necesarios para la plataforma completa de dos calzadas. Con base en lo anterior solicitamos que la ANI aclare, lo siguiente: ¿Es necesario obtener previamente el licenciamiento ambiental de la segunda calzada que no está dentro del alcance, para poder adquirir los predios de la segunda calzada que estos sí están dentro del alcance?	El alcance del trámite de Licencia Ambiental lo define en su momento el Concesionario por su cuenta y riesgo. Sin embargo se precisa que el trámite de licencia ambiental lo puede realizar el usuario para el corredor que se necesite.	IP 07 Apéndice Técnico 1, el alcance del proyecto <b>ACP3</b> ,	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
356	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Con base en el Apéndice Técnico 2, CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, se establece en el numeral 3.2 - Obligaciones Generales. "Las actividades de Operación comenzarán a partir de la fecha de entrega de la(s) vía(s) en Concesión y terminarán en la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final (ambas inclusive)." Y el numeral 3.3.1 Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa indica que: "Tres (3) meses después Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice." Solicitamos a la ANI defina, exactamente, cuales son los principios o alcance de la Operación y Mantenimiento que debemos cumplir sobre las vías existentes "a partir del vencimiento del tercer mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio"	El alcance de la operación y mantenimiento se encuentra descrito en el apéndice técnico 2 por lo cual el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el Apéndice técnico 2.	Apéndice Técnico 2, CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, numeral 3.2 - Obligaciones Generales	JURÍDICA
357	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	"En el Proyecto Pacífico 2, Unidad Funcional 5, La Pintada - Primavera, en donde la Intervención general prevista es Operación y mantenimiento, hay obligación de instalar fibra óptica?.	El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones exigidas en los contratos, apendices y sus anexos, para lo cual debe proyectar toda la infraestructura necesaria.	IP-08 Pacífico 2 Apéndice Técnico 2 o	JURÍDICA
358	EP SAC VT (CONCESIA)	correo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	En las UF 2 y UF 4, de ACP1 existen varios sitios puntuales con unas fallas geológicas no determinadas en los estudios publicados en la base de datos para el Proyecto "Pacífico-I", y detectadas mediante el análisis de información obtenida a partir de la interpretación de mapas geomorfológicos y ortofotos, y complementada mediante una campaña adicional de geotecnia y geofísica: (i)Tramo del PR 0+500 al PR 0+900, perteneciente a la Unidad Funcional Camilo Cé - Primavera.(ii)Tramo del PR 1+300 al PR 1+500, perteneciente a la Unidad Funcional Camilo Cé - Primavera. (iii)Tramo del PR 1+700 al PR 2+700, perteneciente a la Unidad Funcional Camilo Cé - Primavera. (iv) Tramo del PR 11+500 al PR12+100, perteneciente al Subtramo 7 de los estudios de ISA. La inestabilidad de estos sectores está condicionada por el deslizamiento global de la ladera basado en un fenómeno de remoción en masa, lo que hace	Las excepciones al cumplimiento de los indicadores en casos suficientemente justificados deberán ser sometidas a la aprobación de la interventoría del proyecto.	IP-07 Pacífico 1 Y 2 Apéndice Técnico 1,	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				incumplible los requerimientos para los indicadores definidos en Pliegos, a no ser que se propongan medidas importantes de sostenimiento, como pueden ser soluciones basadas en losas de concreto ancladas a la roca o pilotadas con cimentación empotrada en el sustrato rocoso, o estructuras de longitud suficiente como para salvar la zona inestable. Todas ellas, son soluciones no reflejadas en el proyecto Fase II, y que condicionan un incremento importante en los costos de construcción, lo que supondría incorporar a los presupuestos de las obras unos montos adicionales que impiden la viabilidad del proyecto. Solicitamos la exclusión del cumplimiento de indicadores exigidos en los Pliegos de Licitación para esos puntos específicos, o cualquier medida que garantice la calidad del Proyecto y que no suponga trasladar estos problemas importantes a la ejecución del Proyecto, con el consiguiente perjuicio para el Concesionario que resulte adjudicatario y en definitiva para la viabilidad del Proyecto			
359	EP SAC VT (CONCESIA)	eorreo electrónico 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Con base en el Apéndice Técnico 2, CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, se establece en el numeral 3.2 - Obligaciones Generales. <i>"Las actividades de Operación comenzarán a partir de la fecha de entrega de la(s) vía(s) en Concesión y terminarán en la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final (ambas inclusive)."</i> Y el numeral 3.3.1 Operación de la Vía durante la Etapa Preoperativa indica que: <i>"Tres (3) meses después Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice."</i> Solicitamos a la ANI defina, exactamente, cuales son los principios o alcance de la Operación y Mantenimiento que debemos cumplir sobre las vías existentes "a partir del vencimiento del tercer mes contado desde la suscripción del Acta de Inicio"	El alcance de la operación y mantenimiento se encuentra descrito en el apéndice técnico 2 por lo cual el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el Apéndice técnico 2, el cual se modificará mediante adenda.	Apéndice Técnico 2, CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, numeral 3.2	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
360	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos de manera respetuosa que la ANI amplíe el plazo para hacer entrega de la póliza de seguro de daños contra todo riesgo, de modo que se pueda llevar a cabo en debida forma el estudio de pérdida máxima probable y de esta manera hacer la correcta colocación de dicho seguro. La entrega de este seguro debería realizarse previo al recibo de la infraestructura por parte del Concesionario, y no antes. De esa forma se permite al concesionario realizar el estudio de pérdida, y no tiene mayor sentido que esté asegurada antes de que la reciba.	<b>No se acepta la observación, de acuerdo al contrato parte general, numeral 12.8 a ii) " Cuando la Unidad Funcional incluya la entrega de infraestructura existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras existentes, desde la Fecha de Inicio. El valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la compañía de seguros respectiva." por lo anterior, los concesionarios tienen el tiempo para ajustar el valor asegurado con el estudio de PML.</b>	12.4 (a)	JURÍDICA
361	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos respetuosamente que la ANI establezca expresamente el plazo para la entrega de correcciones que deban hacerse a las pólizas. Sugerimos que se confiera como mínimo un plazo de 30 días.	<b>El plazo fue ajustado mediante adenda, es de 20 días HÁBILES.</b>	12.6	AMBIENTAL
362	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI se aclare si los "Amparos Adicionales" a los que se hace referencia corresponden a aquellos incluidos en la Sección IV - Anexos.	<b>Los amparos requeridos para cubrir los demás incumplimientos de obligaciones que la ANI considera deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato y que se definan en la carátula o en los anexos que se expidan a la presente póliza.</b>	Póliza Única de Cumplimiento para Contratos Estatales Sección 1, #6.	TÉCNICA
363	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos a la ANI se modifique este documento pues no se entiende cómo un seguro de responsabilidad civil extracontractual pretende amparar riesgos contractuales, desconociendo de esta manera la naturaleza misma de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Nos referimos a la inclusión en la tabla contenida en la Sección V sobre Otros Amparos, que establece "Responsabilidad Contractual"	<b>En el mercado colombiano el seguro de responsabilidad civil extracontractual, previa autorización de los reaseguradores ha sido suscrito incluyendo algunas coberturas de Responsabilidad Civil Contractual como algunos señalados en la sección V, este seguro es redactado especialmente para la ANI y ninguna aseguradora tendrá dificultad en la debida colocación del reaseguro correspondiente, no se acepta la observación.</b>	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Otros Amparos Anexos Sección V	TÉCNICA
364	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Solicitamos de manera respetuosa a la ANI permitir que el sublímite de cada uno de los amparos sea determinado en función a los mínimos del decreto 1510 de 2013 para aquellos amparos exigidos de acuerdo a la norma, para las demás coberturas que resulten necesarios para la adecuada protección del riesgo, los sublímites sean establecidos de común acuerdo con el mercado asegurador una vez se analice el riesgo de cada proyecto.	<b>No se acepta la observación. El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según</b>	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<b>puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad. No obstante lo anterior, la entidad ha determinado hacer modificaciones en los valores asegurables de los proyectos, los cuales se verán reflejados mediante adenda a la parte especial del contrato</b>		
365	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Se solicita muy respetuosamente poder tener acceso a muestras extraídas de los sondeos en la zona de los túneles de Sinifaná y Amagá y retirar una pequeña fracción de las mismas.	Para cordinar la visita al sitio de almacenamiento de las muestras extraídas en los sondeos en la zona de los túneles de Sinifaná y Amagá tendran que enviar una carta a vicepresidencia de estructuración para programar dicha visita. Por otro lado no podran retirar ninguna fracción de las mismas.	Cuarto de datos	TÉCNICA
366	EPISOL - IRIDIUM EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1	2014-409-013954-2, 25-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-007-2013	Los diseños para los puentes del proyecto en el tramo Bolombolo – Camilo Cé presentan en su sección transversal la inclusión de una zona peatonal (andén), sin embargo no se presenta continuidad de dicha protección para la vía a superficie. Por lo anterior se solicita aclarar la necesidad o no de incluir dicho andén, dado que esto incrementa el valor por metro lineal de los puentes	Las secciones típicas presentadas en los planos de puentes para el tramo, estimaron la necesidad de pasarelas peatonales. Sin embargo, la necesidad de estas pasarelas se debe concertar con el interventor teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones cercanas y la comunicación entre estas poblaciones.	Cuarto de datos	SEGUROS
367	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	1. Solución de Controversias:  Nos gustaría saber las razones por las cuales se modificó el alcance del amigable componedor y del tribunal de arbitramento. Considerábamos muy positivo que la decisión del amigable componedor fuera vinculante, y que solo pudiera ser revisada por el tribunal de arbitramento por temas de forma y casos específicos, por tal razón agradecemos nos indiquen las razones para el cambio de posición y redacción del contrato en este tema.	Se informa al observante que mediante adenda 15 para la LP-007 se aclararon las circunstancias bajo las cuales podrá conocer el tribunal las decisiones del amigable componedor.	Minuta de Contrato	Financiera
368	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	2. Certificación Inversión (AR): Aunque este comentario lo hemos realizado en diversas oportunidades, consideramos importante reiterarnos en el, ya que para los financiadores sería de gran utilidad y mitigación de riesgos la inclusión de un mecanismo que oficialmente	El AR, al buscar reflejar los costos efectivamente ejecutados al momento de la liquidación. La Entidad no considera pertinente que periódicamente se lleve a cabo aplicación de las fórmulas de terminación como lo solicita el observante. Estas fórmulas se aplicarán solamente cuando se den los hechos que las originan	Minuta de Contrato	Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
	Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.			certifique periódicamente el valor que resulta de la aplicación de la fórmula de terminación anticipada.			
369	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	3. Obligación de fondeo de la ANI: Aunque observamos importantes los avances en este tema en cuanto a la certificación de la ANI sobre las sumas adeudadas, consideramos que existe un riesgo para los bancos que financien los sobrecostos y para los concesionarios de que dichos sobrecostos no sean aceptados por la ANI (antes del otorgamiento de la certificación), esto dejaría sin fuente de pago estas financiaciones adicionales y podrían generar problemas a los concesionarios. Por tal razón consideramos importante que exista un visto bueno de la ANI antes de incurrir en los sobrecostos con el propósito de que los Bancos y los concesionarios puedan tener la certeza del repago de los mismos.	No se acepta su solicitud. El Contrato estipula que el Interventor verificará el avance de las Intervenciones objeto del Contrato de manera bimestral y dejará constancia del porcentaje de avance de obra de cada una de las Unidades Funcionales. Con la anterior base se puede identificar la evolución del proyecto, sin necesidad del visto bueno de la ANI que plantea el observante	Minuta de Contrato	SEGUROS
370	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	4. Costos Financieros en Eventos Eximentes de Responsabilidad: Aunque entendemos que al entrar la compensación especial se estarían "reconociendo" los costos financieros dentro de la retribución pagada, consideramos que existe un vacío en cuanto al tratamiento de los mismos cuando por un evento eximente de responsabilidad hay desplazamiento de cronograma de obra y en tal sentido la compensación especial no se paga en el momento en el que inicialmente se habría previsto entrara la retribución. En tal sentido solicitamos revisen este tema de nuevo y solicitamos se incluya alguna disposición para el reconocimiento de costos financieros en este tipo de eventos.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Se contempla una compensación por parte de la ANI por costos ociosos derivados de una mayor permanencia en la obra en caso de presentarse un Evento Eximente de Responsabilidad.	Minuta de Contrato	TÉCNICA
371	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	5. Límite de Deducciones: Consideramos importante, y por tal razón en semanas pasadas hicimos una propuesta al respecto incluir una metodología para la medición de este aspecto que le permita a los Bancos tener visibilidad sobre la misma, y que permita que el contrato se vaya a terminación antes de que se supere dicho límite. Sobre el particular consideramos que el plazo de	La ANI no acepta su observación, ya que los plazos establecidos son los que se consideran adecuados, de acuerdo con su experiencia en este tipo de proyectos.	Minuta de Contrato	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
	y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.			36 meses establecido en el contrato es un plazo muy largo, y que al llegar al final del mismo es probable que el límite se haya sobrepasado y por lo tanto al entrar a terminación anticipada el monto de la liquidación no alcance para cubrir la deuda. Agradecemos revisen este tema de nuevo y nos den retroalimentación de la propuesta remitida en semanas anteriores.			
372	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	6. Reconocimiento de los costos financieros en el pago de terminación anticipada en la etapa de preconstrucción En la versión publicada del Contrato Parte General recientemente, no quedaron reconocidos en la terminación anticipada los costos financieros (entendidos como comisiones y otros gastos financieros) cuando el contrato se encuentra en etapa de preconstrucción, agradecemos la inclusión de los mismos.	En casos de terminación anticipada, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 18.3, donde en el caso de Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se incluye en el ARh, comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal).	Minuta de Contrato	JURIDICA
373	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	7. Toma de Posesión: Consideramos importante insistir en la importancia de incluir dentro del procedimiento de entrada del nuevo concesionario, un procedimiento para la renegociación de los cronogramas de obra y entrega de unidades funcionales, lo anterior con el propósito de que para los financiadores sea viable conseguir un nuevo concesionario que entre a terminar la obra sabiendo que no entrará incumplido sino que tendrá un espacio para regularizar el estado del contrato y cumplir con un nuevo cronograma negociado con la ANI.	No se acepta su solicitud. La Sección 3.12(e)(i) establece que el Concesionario saliente deberá seguir ejecutando las Intervenciones iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación la ANI estime, conforme al Plan de Obras, que deben ser ejecutadas en menos de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Con esto se busca que no haya necesidad de modificar el Plan de Obras, ya que el nuevo Concesionario deberá ejecutar las intervenciones que no se encuentran atrasadas o en riesgo de atrasarse. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que el nuevo Concesionario no entra incumplido ya que a éste no se le generarán nuevas multas, hasta que se cumpla uno de los supuestos establecidos en la Sección 3.12(e)(viii).	Minuta de Contrato	AMBIENTAL
374	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	8. Ajustes para viabilizar la financiación a través de leasing: Adjuntamos a este correo comunicación remitida a la ANI en la cual se explican los ajustes necesarios al contrato para viabilizar la financiación de este tipo de proyectos a través de figuras de leasing: A la luz del documento Conpes Nro. 3760 del 20 de agosto de 2013 denominado "proyectos viales bajo esquema de asociaciones público privadas: cuarta generación de concesiones viales", del artículo 19 de la Ley 80 de 1993, de	La Entidad no considera pertinente llevar a cabo los ajustes que solicita el observante, ya que la Parte General de Contrato permite el desarrollo de estructuras financieras diversas, donde específicamente la cláusula 3.11 (c) expresa: "con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros". Lo anterior sin	Minuta de Contrato	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>las sentencias C-250 de 1996 y C-555 de 2013 de la Corte Constitucional, de las sentencias del Consejo de Estado: (i) Rad.10498 del 31 de enero de 1997, Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández, (ii) Rad. 14390 del 18 de marzo de 2010, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez y (iii) Consulta del 3 de febrero de 1994 de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. Humberto Mora Osejo y del artículo 89 de la Ley 223 de 1995 en el cual se reconoce la existencia del leasing en proyectos de infraestructura, nos permitimos presentar la siguiente propuesta de modificación al contrato de concesión de cuarta generación para que el producto de leasing financiero como mecanismo de financiación, sirva para cumplir de manera exitosa con los objetivos y locomotoras del Estado. Si bien de la lectura del contrato de concesión de cuarta generación se entiende incluida la posibilidad de financiar activos por leasing, tal y como se evidencia por ejemplo de las cláusulas 1.128, 3.11 y del numeral (iv) del literal (d) de la cláusula 9.7, entre otras, consideramos que para una mayor claridad sobre la viabilidad de la figura del leasing es necesario realizar unos pequeños ajustes al contrato, de acuerdo con la propuesta que se expone más adelante.</p> <p>Es de resaltar que comprendemos que a la luz de la normativa legal y de las sentencias de la Corte Constitucional antes mencionadas, los bienes sobre los que recae la concesión y que serán posiblemente objeto de una operación de leasing, deberán ser revertidos al Estado, razón por la cual frente a una terminación por vencimiento del plazo sin ejercicio de la opción de compra o de manera anticipada, la compañía de leasing se verá en imposibilidad de solicitar la restitución de dichos activos, sin perjuicio de los derechos que le asisten a los "Prestamistas" dentro del contrato.</p> <p>II. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO.  A. Cláusula 1.128 referente a los prestamistas. En la cláusula 1.128 referente a la definición de prestamistas se establece lo siguiente, a lo cual se le adiciona lo escrito en control de cambios:  "Serán las personas –diferentes del Concesionario o sus</p>	<p>perjuicio de que los Prestamistas deberán reunir las características exigidas para ellos en la Sección 3.8 (d) de la Parte General de Contrato.</p>		



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y de la ANI-, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.8(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda o los activos necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para ellos en la Sección 3.8(d) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales”.</p> <p>B. Cláusula 9.7 referente a la reversión. En el literal b, de la cláusula 9.7 referente a la reversión se establece lo siguiente, a lo cual se le adiciona lo escrito en control de cambios: “(b) Sin perjuicio de la obligación que le asiste al Concesionario en cuanto a la ejecución de las Intervenciones, las obligaciones de Operación y las Obras de Mantenimiento a que se refiere el Contrato, se entenderá que la ANI se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto al momento de la reversión, incluyendo además, pero sin limitarse, las Estaciones de Peaje y de Pesaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Cuando dichos activos sean adquiridos a través de leasing, estos pasarán a ser de propiedad de la ANI antes de la reversión, una vez ejercida la opción de compra por parte del Concesionario. El Concesionario conservará la tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales bienes aquí mencionados que conforman el Proyecto”. En el literal c, de la cláusula 9.7 referente a la reversión se establece lo siguiente, a lo cual se le adiciona lo escrito en control de cambios:</p> <p>“(c) En general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades y los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la ANI, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice</p>			

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral (iv) del literal (d) de la presente cláusula".</p> <p>C. Apéndice No. 2 referente a la reversión. En el apéndice 2, referente a la reversión se establece lo siguiente, a lo cual se adiciona lo escrito en control de cambios:          "De acuerdo con la Sección 9.7 de la Parte General Contrato, cuando concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando el Contrato se termine anticipadamente, todas las obras y bienes de la Concesión, incluyendo los predios de la zona del Corredor del Proyecto y las obras civiles (calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales), las Estaciones de Peaje y sus equipos, las Estaciones de Pesaje y sus equipos, el Centro de Control de Operación y sus equipos, las Bases de Operación (uno o los que haya), las Áreas de Servicio, todos los automotores y equipos instalados para la Operación del Proyecto, incluyendo equipos y software de computación, equipos de telecomunicaciones, red de fibra óptica, los entregados a la Policía de Carreteras, los equipos de rescate, los elementos de Traslado Asistencial Médico (TAM) y cualquier otra obra y bien que forme parte de la concesión, deberán ser transferidos a la ANI sin costo alguno y libre de todo gravamen, sin perjuicio de lo previsto en el numeral (iv) del literal (d) de la Sección 9.7 de la Parte General Contrato".</p>			
375	Javier Octavio Junca Pelaez - Gerente Segmento Construcción y Transporte Dirección de Segmentos Empresas y Gobierno BANCOLOMBIA S.A.	correo electrónico 28-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	<p>9. Comentarios relacionados con aspectos fiduciarios: Nos permitimos remitir algunas de las inquietudes remitidas con anterioridad por parte de Fiduciaria Bancolombia con respecto a diferentes aspectos del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitamos se reconsidere la prohibición en cuanto a la inversión de los recursos del proyecto en carteras colectivas de la sociedad fiduciaria que administre la concesión. Ante no existencia de una prohibición legal al respecto y frente al impacto que en la comisión tendría para el fideicomitente, solicitamos a la ANI reconsiderar dicha postura.</li> <li>• En la subcuenta Aportes ANI se administrarán solo pesos, no obstante estar denominados en dólares. Esta denominación es con el fin de permitir el endeudamiento del concesionario en moneda diferente al peso colombiano, por</li> </ul>	<p>. Sobre carteras colectivas: La Entidad considera pertinente mantener la restricción, ya que de no hacerlo, se podrían generar incentivos inadecuados que pusieran en riesgo la seguridad (rentabilidad) de los recursos depositados en la Cuenta ANI. . La Entidad mantiene lo establecido en la sección 3.14 (d) en cuanto a que las inversiones que haga la Fiduciaria de los recursos de la Subcuenta Aportes ANI, se harán con base en las instrucciones del Comité Fiduciario, siempre que dichas inversiones i) sean admisibles, de acuerdo con el Decreto 1525 de 2008, ii) el emisor, deudor y/o destinatario de las inversiones no sea el Concesionario, ni sus socios, ni los Beneficiarios Reales del Concesionario, ni cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus</p>	Minuta de Contrato	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>lo cual una vez los recursos estén en la Subcuenta Aportes ANI, se debe adoptar una estrategia de inversión que permita mantener su valor en dólares. Si tenemos en cuenta que según lo exigido por la ANI los recursos de la Subcuenta Aportes ANI deben ser administrados conforme lo establecido en el Decreto 1525 de 2008 y dicho régimen no permite inversiones en moneda extranjera, ¿cómo se podría realizar entonces con cargo a esos recursos la inversión pretendida?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Es posible que el patrimonio autónomo en el cual se administran los recursos de la concesión sea deudor de obligaciones financieras para el desarrollo del proyecto?</li> </ul>	<p>socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica y iii) busquen, de manera prioritaria, generar operaciones de cobertura de tasa de cambio para la porción en dólares de los Aportes ANI.</p> <p>. El adjudicatario del proyecto deberá constituirse en un SPV, entre uno de sus fines para que sirva de vehículo que le ayude como mecanismo de financiación, sin tener que recurrir al patrimonio autónomo como garante, en la medida que la Cuenta ANI, que conforma este patrimonio, no está en cabeza del Concesionario sino es la Entidad quien da instrucciones sobre ella. Adicionalmente, el Contrato también contempla otros mecanismos para financiación como lo son el patrimonio autónomo deuda o cesiones especiales, donde el Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional, caso en el cual se aplicarán las disposiciones previstas en el Apéndice Financiero 2.</p>		
376	STRABAG AG - CONCAY S.A.	27-mar-14	VJ-VE-IP-LP-007-2013	<p>En relación al asunto y asumiendo que dicha modificación se ampliará a los demás procesos de la Cuarta Generación (como informalmente anticipado), por medio de la presente quisiéramos expresar nuestras graves inquietudes y someter a su consideración las mismas en relación con la reciente modificación introducida por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") en la Sección 5.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, consistente en permitir que la longitud de los túneles del Proyecto pueda ser variada hasta en un treinta por ciento (30%) y que las abscisas y coordenadas de entrada y salida de los túneles puedan ser modificadas hasta un (1) kilómetro a la redonda. La nueva libertad de diseño otorgada por la ANI a través de la modificación antes señalada impacta sustancialmente la estructuración técnica del Proyecto efectuada por dicha Entidad, lo anterior toda vez que, de acuerdo con el cambio introducido por la ANI, cada proponente estará en libertad de modificar de una forma significativa el trazado del Proyecto</p>	<p>Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su comunicación con No. Rad 2014-409-014708-2, mediante la cual se presentan, por parte de la Estructura Plural que Usted representa, algunas inquietudes y consideraciones frente a las modificaciones realizadas a la Parte Especial del Contrato- Sección 5.2 (b), en el proceso de Licitación Pública VJ-VE- IP-LP- 007 de 2013, mediante Adenda No 13, del 19 de Marzo de 2014, y que consisten en la posibilidad de variar la longitud y coordenadas de los túneles obligatorios en el proyecto Autopista Conexión al Pacífico 1, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"</p> <p>Sea lo primero manifestarle que para esta Agencia no es un cambio sustancial el ajuste incorporado en la Sección 5.2 (b) de la Parte Especial del Contrato del Proyecto, ni con el mismo se varía sustancialmente la estructuración técnica del Proyecto objeto del proceso de selección VJ-VE-IP-LP-007 de 2013, tal y como se pasa a exponer.</p>		Financiera



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>llevando el mismo por fuera del corredor estructurado por la ANI y de echo llevando a cabo una nueva estructuración técnica de los proyectos que más se acomode al corredor seleccionado.</p> <p>De conformidad con los Pliegos de Condiciones y demás documentos vigentes hasta la publicación de la modificación antes señalada, los Proponentes han debido tener cuenta las obras obligatorias con sus respectivas coordenadas (en particular de los portales de entrada y salida de los túneles obligatorios) que consecuentemente limitaban la flexibilidad de diseño por dentro del corredor estructurado por la ANI y sobre el que los proponentes contaban con la información técnica (levantamiento del perfil del terreno, sondeo geotécnicos, impacto ambiental y demás) que hizo posible el desarrollar la oferta técnica a dentro de los términos establecidos por la ANI; tomando el camino de una nueva estructuración, solo en caso de querer presentar una Oferta Alternativa según lo establecido en los Pliegos de Condiciones.</p> <p>En este sentido, si se toma en cuenta que en la mayoría de los grupos los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro de unas pocas semanas (de hecho, el primer proceso afectado por este cambio sustancial cierra el 15 de abril de 2014), resulta evidente que los proponentes no están en este punto en condiciones de hacer una nueva estructuración técnica sobre la base de un nuevo trazado, unas nuevas coordenadas y nueva información de carácter geotécnico de acceso a los portales y, en general, de perfil del terreno con el fin de poder determinar los volúmenes de corte, la estabilización de taludes necesaria y otros muchos aspectos de vital importancia que deben tomarse en cuenta para poder presentar una solución viable, seria y responsable.</p> <p>Así pues, desde el punto de vista técnico, y con el fin de realizar una estructuración seria y competitiva, sería necesario, bajo este nuevo escenario planteado por la ANI, la realización de eventuales sondeos y la obtención de los resultados requeridos para (i) efectuar el diseño de nuevas estructuras (v.gr. puentes, taludes, etc.), (ii) definir las características de los túneles en relación al tipo de terreno y poder determinar el relativo riesgo geotécnico - mismo que</p>	<p>La decisión de flexibilizar la longitud de los túneles obligatorios y de dar la posibilidad de variar dentro de un margen establecido las coordenadas de entrada y salida de los mismos, obedeció, principalmente, a la intención de la Agencia de atender las solicitudes recibidas al respecto por parte de los precalificados en el proceso.</p> <p>El doctor Emmanuel Cáceres de Kerchive de Denterghem, representante legal de la firma BONUS Banca de Inversión S.A.S., por su parte, advirtió a la Agencia:</p> <p>"Producto del diálogo constante con el sector privado surtido durante los procesos de selección, los inversionistas precalificados manifestaron la necesidad de que en materia de túneles, en los proyectos en cuestión, se lograra una modificación de las condiciones establecidas previamente en los documentos contractuales que cumpliera con los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Otorgar mayor autonomía e independencia a los concesionarios en el diseño de los túneles que requirieran un soporte parcial de riesgo geológico por parte del Estado, de forma coherente con la libertad para la definición del diseño producto de la transferencia al sector privado de los riesgos asociados a tal diseño y a la construcción.</li> <li>2. Optimizar la experiencia del sector privado en la disminución del riesgo geológico, que redundara en el beneficio del patrimonio público. En efecto, existe una menor probabilidad de activación del soporte parcial por riesgo geológico ofrecido por el Estado si se permite variar la longitud del respectivo túnel en las abscisas de entrada, con lo que los concesionarios podrán optimizar sus diseños para que tal riesgo pueda disminuirse, con eficiencias en sus propios recursos y en los recursos del erario.</li> <li>3. Lograr la mayor participación de inversionistas precalificados en las Licitaciones Públicas, al permitirse la transferencia efectiva del mencionado riesgo y de los</li> </ol>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>además resulta compartido con el Estado -, (iii) determinar el impacto ambiental de todo el Proyecto y, en general, (iv) analizar todos los demás componentes de una estructuración técnica seria y juiciosa, la cual no puede faltar en Proyectos de esta complejidad e importancia estratégica por el Estado y que, en el mejor de los casos, podría tardar varios meses (como la ANI ha sido experimentando en sus propias estructuraciones técnicas).</p> <p>STRABAG Lo antes expuesto implica que:</p> <p>1. Es de suponerse que aquellos proponentes que estén en condiciones de presentar una nueva estructuración técnica, seria y juiciosa, bajo los criterios modificados por la ANI, es porque ya venían trabajando en esa alternativa y, en consecuencia, adquieren en este punto una ventaja competitiva enorme frente a aquellos que, amparados en las reglas del proceso y de la ley, no realizaron en paralelo estructuraciones técnicas innecesarias y no conformes a los términos establecidos por la ANI en los Pliegos de Condiciones y demás documentos del Proceso. Así pues, consideramos que este hecho viola principios fundamentales de la contratación estatal y de la función administrativa tales como la igualdad, transparencia, objetividad y publicidad, por cuanto es evidente que el otorgamiento de ventajas competitivas a alguno(s) de los proponente(s) frente a los demás, contraría tales principios.</p> <p>2. El permitir que los proponentes realicen nuevas estructuraciones técnicas a unas pocas semanas del Cierre de la Licitación, además de no encontrarse acorde con el objetivo de la ANI de contar con una estructuración definitiva de los Proyectos de Cuarta Generación, expone a dicha Entidad y el Estado al riesgo que la nueva estructuración técnica del Proyecto no resulte viable, por cuanto las nuevas estructuraciones técnicas presentadas por los proponentes no serán tan serias y juiciosas como se podría esperar.</p> <p>3. La aceptación por parte de la ANI de nuevas estructuraciones técnicas que presenten los proponentes apartándose de aquella realizada por el Estado, tendrá como</p>	<p>mecanismos para su mitigación y control, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1508 de 2012, dando con ello adecuada respuesta a los indicadores de niveles de servicios y estándares de calidad fijados por la Agencia.</p> <p>De acuerdo con tales parámetros, fue definido en la Sección 5.2(b) del Contrato Parte Especial, que la longitud de los túneles contenida en dicha sección para cada uno de los Proyectos "Autopista Conexión Pacífico 1", "Autopista Conexión Pacífico 2" y "Autopista Conexión Pacífico 3", podrá variar bajo los siguientes criterios:</p> <p>i. Manteniendo el cumplimiento de los parámetros de diseños establecidos.</p> <p>ii. Permitiendo la variación en la longitud de los túneles no superior al 30%, en exceso o en defecto, a la longitud definida en la tabla de la misma Sección 5.2(b).</p> <p>iii. Accediendo, también, a la posibilidad de variación de las abscisas y de las coordenadas de entrada y salida de los túneles.</p> <p>iv. Reconociendo los sobrecostos compartidos entre el Estado y el particular, con independencia de la longitud final del túnel.</p> <p>Conforme con lo anterior, consideramos conveniente mantener la posibilidad de variación en la longitud de los túneles bajo los criterios anteriores, en vista que resulta absolutamente coherente con los lineamientos de la estructuración de los documentos de las Licitaciones Públicas de los referidos proyectos, con la política de riesgos del Gobierno Nacional y con los objetivos de optimización y transferencia de riesgos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, constituyéndose además en el resultado de la interacción continua con el sector privado en el transcurso de los procesos de selección". (Subrayado fuera de texto)</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>principal consecuencia un aumento bastante significativo en las probabilidades de que se generen discusiones y diferencias técnicas en relación con los Proyectos, toda vez que la ANI no conocerá la verdadera extensión y contenido técnico del Proyecto que está contratado. En efecto, Los Pliegos de Condiciones publicados por la ANI parten del supuesto básico que no se evaluará ningún aspecto técnico, es decir que sólo se tomará en cuenta (1) el aspecto económico y (2) el tipo de personal que contratarán los proponentes, por lo que éstos no están en la obligación de presentar planos, estudios y/o diseños de los componentes del Proyecto que sirvan para definir la solución técnica que desarrollará el proponente que resulte Adjudicatario.</p> <p>4. Lo anterior pone en evidencia que, con la modificación introducida, la ANI estaría eliminado la Oferta Básica (que era la que servía de punto de referencia para saber cuál era la mejor Oferta presentada) y ahora pretende evaluar sobre la base de Ofertas Técnicas Alternativas, donde no hay ningún punto de referencia en común. Así pues, mientras que bajo los Pliegos de Condiciones originales todos los proponentes tenían la obligación de presentar una Oferta Básica y sólo se entraría a analizar la Oferta Técnica Alternativa del Adjudicatario, bajo el escenario actual, la ANI no recibirá Ofertas Básicas sino sólo Ofertas Alternativas, por cuanto cada proponente habría tenido como fundamento de su oferta condiciones técnicas diferentes, con el agravante de que no tendrá que presentar los estudios y diseños de dicha alternativa, por cuanto los Pliegos no lo exigen.</p> <p>5. Toda vez que bajo la hipótesis planteada la ANI estaría en una abierta imposibilidad de evaluar las propuestas sobre bases objetivas, transparentes y en igualdad de condiciones (requerimientos estos que constituyen principios básicos de la contratación estatal), los procesos podrían ser controvertidos con el fin de impedir que estos principios esenciales y los derechos de los proponentes se vean vulnerados.</p> <p>En conclusión, la modificación incluida por la ANI, lejos de tener un efecto/impacto positivo en los procesos y en la posibilidad de aumentar los beneficios para el Estado, podría</p>	<p>En efecto, tal y como lo menciona el estructurador, el cambio incorporado en la Adenda 13 consistente en flexibilizar la longitud de los túneles obligatorios y dar la posibilidad de variar dentro de un margen establecido las coordenadas de entrada y salida de los mismos, resulta absolutamente coherente con los lineamientos de la estructuración del Proyecto y con la política de riesgos del Gobierno Nacional contenida para este Proyecto en el Conpes 3770 de 2013. Por lo anterior se insiste, no se trata de un cambio sustancial al proceso de selección, ni sustancial a la estructuración técnica del proyecto, estructuración de la cual se tiene la totalidad de información disponible en el cuarto de datos y en diversas respuestas a observaciones en el presente proceso se ha advertido a los participantes, constituye información de referencia atendiendo a las obligaciones que tendrá el futuro concesionario, en especial la de realizar los diseños en fase III en la Fase de Preconstrucción de la Etapa Preoperativa del Proyecto.</p> <p>Con este cambio, se buscó una solución que integrara los aspectos técnicos, económicos y financieros, y que a su vez mantuviese la sana participación de los oferentes al momento de entregar sus ofertas. Es así como, luego de un cuidadoso análisis en términos de la afectación a la valoración del riesgo geológico compartido por las partes y cuyo objetivo fue calcular el ahorro o sobrecosto que puede generar la longitud del túnel y la calidad del terreno sobre el valor del presupuesto, se evaluaron diferentes escenarios teniendo en cuenta casos extremos (variaciones en la calidad del terreno siendo A1 el mejor terreno y E2 el peor terreno), se obtuvo que una variación de hasta 30% de la longitud del túnel en el peor tipo de terreno hacia que se activase el riesgo mencionado, de esta manera, se logró optimizar el riesgo a pesar de encontrarse en el peor terreno.</p> <p>Tampoco constituye, como lo advierte en su comunicación, una posibilidad de Oferta Alternativa, ni elimina o modifica la Oferta Técnica. Tal y como lo menciona en su</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>desencadenar en una situación a todas luces indeseable, bajo la cual el Estado sería el mayor perjudicado, por cuanto (1) podría verse enfrentada a una serie de acciones (judiciales y administrativas) que podrían afectar la culminación exitosa de la fase de selección y adjudicación de los Proyectos; (2) aún bajo el supuesto que la fase de selección y adjudicación culmine exitosamente, el Estado tendrá que asumir el riesgo que la alternativa técnica en la cual el proponente adjudicatario fundamentó su oferta económica no resulte viable, caso en el cual el Proyecto no podría ser desarrollado; y (3) este evento constituyen un antecedente muy negativo que afecta la confianza en los procesos licitatorios y de los inversionistas por cuanto el mensaje que se estaría enviando es que en los Proyectos que sean estructurados y abiertos por el Estado, los proponentes deberán estar dispuestos a permitir/admitir que la entidad contratante varíe en cualquier momento (así sea a pocos días de la presentación de las Ofertas) y de manera sustancial las condiciones técnicas inicialmente planteadas desfavoreciéndolos arbitrariamente. Agradecemos de antemano la atención prestada y, confiando que la ANI rectifique esta incómoda e incomprensible situación, quedamos a su entera disposición para absolver cualquier solicitud de ampliación de los comentarios presentados mediante la presente comunicación.</p>	<p>comunicación, el Pliego de Condiciones del proceso VJ-VE-IP-LP 007 de 2013, publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura en el SECOP, establece en el subnumeral 4.2.1 del numeral 4.2 Oferta Técnica, lo siguiente: "La Oferta Técnica consistirá en el ofrecimiento de contratar dentro de la estructura de personal del Proyecto, personal calificado y no calificado procedente de la zona de influencia del mismo, entendida únicamente para estos efectos como los municipios afectos al mencionado Proyecto. Dicho ofrecimiento formará parte de las obligaciones del contrato y su cumplimiento será verificado y certificado por la Interventoría del mismo."</p> <p>Establece el mismo Pliego en su numeral 5.4 "Ofertas técnicas Alternativas":</p> <p>"(...)</p> <p>5.4.2 Quien, en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 presente alternativas o excepciones técnicas o económicas, deberá hacerlo en documento separado del resto de la Oferta, en sobre cerrado y adicional, que se identificará de manera resaltada como "EXCEPCIONES TECNICAS" o "PROPUESTA ALTERNATIVA". El sobre contentivo de la propuesta alternativa presentada por el Adjudicatario –si ese fuera el caso– será mantenido bajo la custodia de la ANI hasta la apertura del mismo. Los sobres contentivos de las propuestas alternativas presentadas por los Oferentes que no resulten Adjudicatarios, serán mantenidos bajo la custodia de la ANI hasta la devolución a los Oferentes de los sobres sin abrir, lo cual se efectuará dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, por solicitud de dichos Oferentes. Una vez vencido este término, aquellas propuestas alternativas que no sean reclamadas por los Oferentes que no resulten Adjudicatarios podrán ser destruidas por la ANI.</p> <p>5.4.3 En todo caso, la presentación de propuestas</p>		



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>alternativas, no exime al Oferente de la obligación de presentar una Oferta básica que cumpla estrictamente y se sujete a todos y cada uno de los requisitos del Pliego de Condiciones y del Contrato, ni podrá condicionar la Adjudicación a la aceptación por parte de la ANI de las alternativas o excepciones que haya presentado.</p> <p>5.4.4 Con el fin de garantizar el principio de selección objetiva, la ANI adjudicará la Licitación Pública teniendo en cuenta únicamente las Ofertas básicas que se conformen en un todo con el Pliego de Condiciones, y sólo tendrá en cuenta el sobre que contenga una "Oferta Alternativa" del Adjudicatario. Dentro de las alternativas o excepciones que podrá presentar el Oferente, se podrán incluir alternativas técnicas respecto de las características del objeto de la presente Licitación Pública. En tal caso, el Oferente deberá incluir de manera completa la descripción de la alternativa presentada, incluyendo, sin limitarse a, las modificaciones detalladas que esa alternativa implicaría a los documentos de la Licitación Pública, en especial a la minuta del Contrato y sus Apéndices, de tal manera que se exprese de manera completa y detallada, las variantes técnicas y las obligaciones que de ellas se derivarían para el Concesionario. Adicionalmente, la alternativa deberá acompañarse de todos los documentos técnicos, estudios, etc. que soporten la alternativa, indicando, con precisión y suficiencia, la justificación técnica de la misma y demostrando las razones por las cuales la alternativa ofrecerá garantías que resultarán, para la ANI, iguales o mejores a las que se obtendrían en las condiciones originalmente previstas en este Pliego de Condiciones y sus Anexos." (subraya nuestra)</p> <p>Teniendo en cuenta lo regulado por el Pliego de Condiciones es incorrecta su afirmación, en tanto que si bien los oferentes podrán presentar ofertas técnicas alternativas, de conformidad con la posibilidad que establece la Ley 80 de 1993 en su artículo 30, esta oferta alternativa en todo caso no eximirá al oferente de presentar la Oferta Básica, definida en el Pliego de Condiciones y el</p>		



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>Contrato, y solo se tendrá en cuenta para aquel oferente que resulte Adjudicatario, garantizándose en todo caso la evaluación de las propuestas bajo criterios objetivos y comunes a todos los casos y con ello el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.</p> <p>En este caso, la posibilidad de flexibilizar la longitud de los túneles obligatorios y dar la posibilidad de variar dentro de un margen establecido las coordenadas de entrada y salida de los mismos, se constituye solamente en un ajuste a las facultades que tiene el futuro concesionario, para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, relativas a la construcción de los Túneles obligatorios que hacen parte del alcance básico del Proyecto y, específicamente, de las obras especiales que mínimamente debe ejecutar el concesionario en cada Unidad Funcional y, por ende, no puede considerarse como propuesta alternativa.</p> <p>De otra parte, frente a su afirmación:</p> <p>“es de suponerse que aquellos proponentes que estén en condiciones de presentar una nueva estructuración técnica, seria y juiciosa, bajo los criterios modificados por la ANI, es porque ya venían trabajando en esa alternativa y, en consecuencia, adquieren en este punto una ventaja competitiva enorme frente a aquellos que, amparados en las reglas del proceso y de la ley, no realizaron en paralelo las estructuraciones técnicas innecesarias y no conformes a los términos establecidos por la ANI en los Pliegos de Condiciones y demás documentos del Proceso”,</p> <p>Se puntualiza finalmente, que en el desarrollo del Sistema de Precalificación, así como en el Proceso de Selección VJ-VE- IP-LP- 007 de 2013, se ha dado un tratamiento absolutamente igualitario a todos los proponentes y, por ende, toda la información relativa al proceso ha sido manejada por los canales oficiales que son la Gerencia de Contratación y el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, con el fin de que todos los precalificados</p>		





No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>tengan la misma información y en el mismo momento.</p> <p>Adicionalmente, este punto específico de flexibilización de túneles que no ha sido objeto de información privilegiada, fue dado a conocer en reunión informativa a la que fueron convocados todos los precalificados del proceso mediante correo electrónico enviado el 20 de febrero del presente año. Dicha reunión se realizó en las instalaciones de la ANI el día 24 de Febrero de 2014, y en desarrollo de la misma se permitió la participación de los asistentes, con el fin de conocer sus observaciones y consideraciones sobre dichos cambios, garantizándose, de esta manera, los principios de transparencia, igualdad y publicidad, predicables de la contratación estatal, en este caso al proceso de selección VJ-VE- IP-LP- 007 de 2013.</p> <p>La adenda expedida, fue publicada el día 19 de marzo de 2014 en el SECOP y con esto la información sobre la decisión fue allegada de manera pública y simultánea para todos los precalificados. De igual manera, reiteramos que las reglas del proceso solamente son las que se encuentran publicadas en el SECOP en el proceso VJ-VE-IP-LP- 007 de 2013, y no existen lineamientos u obligaciones diferentes a las últimas versiones de documento publicadas mediante adenda en el proceso del Proyecto Pacífico 1.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y, luego de analizar su observación y de tener en cuenta la reunión efectuada el pasado lunes 7 de abril con todos los Precalificados del Proceso VJ-VE- IP-LP- 007 de 2013, en la cual se escucharon los puntos de vista en relación al cambio efectuado sobre la flexibilización de túneles mediante Adenda 13, reunión que contó con el acompañamiento de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, la Agencia, mediante Adenda 15 publicada el 9 de abril de 2014 en el SECOP, incorporó un ajuste en la Parte Especial del Contrato del Proyecto, Sección 5.2 (b), mediante el cual se da la posibilidad al Concesionario de</p>		

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>establecer un margen de variación de las coordenadas de entrada y salida de los túneles de hasta 300m, y una variación de la longitud de los túneles en exceso o en defecto de no más del 10% de la longitud establecida en los apéndices técnicos del proceso, cambiando de esta forma lo inicialmente contemplado en la adenda 13.</p> <p>Este cambio también atiende a los propósitos mencionados en la presente comunicación para el primer ajuste, mediante la Adenda No. 13 y estimamos racionalmente que puede ser incorporado en los análisis de los Precalificados en un corto tiempo, acudiendo a los estudios de referencia del cuarto de datos, el ancho del corredor presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales como parte del diagnóstico ambiental de alternativas del proyecto y la menor afectación social a las comunidades presentes en el área de influencia del mismo.</p>		
377	Estructura Plural Autopista Conexión Pacífico 1	correo electrónico 7-abr-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	De conformidad con los Estudios y demás información publicada por la ANI en el marco de las Licitaciones correspondientes a las Autopistas de la Prosperidad, en especial, de los proyectos correspondientes a Pacífico I y Pacífico II, los mismos son interdependientes; esto es, la ejecución y desarrollo de uno depende a su vez de la ejecución y desarrollo oportuno del otro proyecto. En efecto, de no iniciarse la ejecución de Pacífico II, o de demorarse o imposibilitarse su ejecución en los términos y condiciones actualmente definidos en la Licitación de dicho Proyecto, o de modificarse el alcance actualmente previsto para el mismo, se afectaría gravemente la estructura de ingresos y financiación de Pacífico I, sin perjuicio de que el riesgo de tráfico puede mitigarse parcialmente por las compensaciones de tráfico correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta que la tasa de descuento resulta inferior a la tasa de financiación del Proyecto, y que los efectos por la ocurrencia de los eventos mencionados pueden ser estructurales y no coyunturales (por demoras superiores a 3 años en la construcción, a manera de ejemplo), el riesgo mencionado no puede ser mitigado por las compensaciones de tráfico.	Los proyectos que conforman Autopistas para la Prosperidad, dentro de su estructuración han considerado el riesgo de demanda (tráfico) en cabeza de la ANI, para lo cual han diseñado un esquema que reconoce periódicamente este menor ingreso, como se define en los numerales 1.162 a 1.167 y 3.4 del Contrato Parte General. Si, como lo anota el observante se diera el caso que se demore la entrada en operación de la concesión Pacífico II o de cualquiera de sus Unidades Funcionales, y como consecuencia de ellos la demanda se ve afectada, la entidad reconocería dicho menor ingreso mediante el pago del VPIP de tal forma que se compense al concesionario. Respecto de la observación en cuanto a la tasa utilizada para dicho reconocimiento, la delimitada en el contrato es la que durante el proceso de estructuración se consideró era la óptima para compensar el menor ingreso al concesionario. Dicho riesgo deberá mitigarse conforme con el esquema de distribución y asignación de riesgos, a través de las compensaciones de tráfico contenidas en el Contrato de Concesión y mediante los demás mecanismos que resulten aplicables, conforme con la ley y con las estipulaciones		JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	APARTE OBSERVADO	TIPO OBSERVACIÓN
				Por lo anterior, independientemente de las compensaciones mencionadas, es nuestro entendimiento que (i) el acaecimiento del riesgo mencionado dará lugar al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato a favor del Concesionario, y (ii) la ocurrencia de la situación mencionada puede configurar un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos definidos en la Parte General del Contrato de Concesión. Respetuosamente solicitamos aclarar a la ANI si el entendimiento es correcto.	contenidas en el Pliego de Condiciones.  Debe aclararse al observante que las condiciones de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 1 del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad" son independientes de las condiciones de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2 del mismo Proyecto, circunstancia que deberá observar cada uno de los Oferentes al momento de presentar sus propuestas en el marco de la Licitación Pública VJ-VE-IP-LP-007-2013.		

**\*Debe entenderse que estas respuestas son las actualizadas y sustituyen las respuestas que sobre el mismo aspecto haya dado en otro sentido la Entidad.**

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Aprobó Tema de Seguros: Iván M. Fierro S. / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Aprobó Tema Riesgos: Oscar Rosero Jiménez / Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica